BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MARTES, 18 DE JUNIO DE 2002** **Número 139**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

9031 5933 Decreto 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

9042 5932 Decreto n.º 101 /2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9050 5934 Decreto número 103/2002, de 14 de junio, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 2002-2005.

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía y Hacienda

9071 5652 Corrección de error.

Consejería de Educación y Cultura

9071 5928 Corrección de errores a la orden de 3 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en centros de profesores y recursos, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2002-2003, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9071 5559 Anuncio de Información Pública relativo al estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Arcillas, denominada «La Pulga», en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 457/01 de E.I.A., a solicitud de la Ladrillera Murciana, S.A.

Consejería de Sanidad y Consumo

9071 5821 Orden de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convoca el VI Premio Periodístico sobre Donación y Trasplante de Órganos.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9072 5591 Orden de fecha 29 de mayo de 2002, del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se corrige la Orden Resolutoria de fecha 5 de marzo de 2002, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. Expediente 83/00 de Planeamiento.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9073 5822 Anuncio de adjudicación de contrato de trabajos.
9073 5852 Anuncio de contratación.
9074 5853 Anuncio de contratación.

Pág.

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud
9074 5849 Anuncio de contratación.
9075 5850 Anuncio de contratación.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio
9075 5590 Notificación a los interesados.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
Dirección General de Transportes y Puertos
Junta Arbitral de Transporte
9076 5558 Notificación del laudo arbitral dictado en el expediente RM-049/01.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio
9076 5851 Resolución de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio por la que se hace pública la licitación de la contratación de «Análisis, Diagnóstico y Propuesta de Directrices del Paisaje del Noroeste de la Región de Murcia».

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Alcoy
9078 5938 Resolución de baja.
9078 5939 Resolución de baja.
9078 5940 Resolución de baja.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social
9079 5631 Procedimiento número 397/2002. Cédula de notificación.
9079 5633 Procedimiento número 209/2002. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz
9079 5573 Expediente de dominio, reanudación del tracto 140/2002.

Instrucción número Tres de Cartagena
9080 5615 Procedimiento número 248/2002.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
9080 5574 Tercería de mejor derecho 665/1997.

Primera Instancia número Cinco de Murcia
9080 5575 Juicio cambiario 890/2001.

Instrucción número Uno de Murcia
9081 5617 Procedimiento número 1.811/2000.
9081 5618 Procedimiento número 156/01-R.
9082 5616 Procedimiento número 1.122/00-R.

Instrucción número Tres de Murcia
9082 5614 Procedimiento número 1.467/01-A.

De lo Social número Uno de Murcia
9082 5634 Autos número 171/2002.

De lo Social número Cuatro de Murcia
9083 5635 Demanda número 275/2002 a 291/02. Cédula de citación.

De lo Social número Cinco de Murcia
9083 5636 Ejecución 46/2002.

IV. Administración Local

Águilas
9085 5808 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-5-Obr.
9085 5806 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-4-Obr.

Pág.

9086 5807 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-6-Obr.
9087 5809 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POL/02-211-Obr.
9088 5613 Exposición al público de propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Archena
9088 5820 Operación de crédito para financiar la aportación municipal.

Blanca
9089 5604 Cuenta general del presupuesto de 2001.

Caravaca de la Cruz
9089 5603 Proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Zona de «El Cejo».
9089 5564 Aprobación del presupuesto general del 2002 y de la plantilla.

Cartagena
9095 5605 Notificación acuerdo para ejecutar obras de urbanización de la U.A. n.º 10 de Cabo de Palos sobre aplicación del Sistema de Concertación Indirecta.
9095 5565 Ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario.

Cieza
9100 5609 Anuncio adjudicación de obras.

Fuente Álamo de Murcia
9100 4681 Corrección de error.

Jumilla
9100 5608 Aprobación definitiva Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.
9116 5607 Autorización de uso para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada.

La Unión
9116 5567 Padrones de tasa situado en vía pública de autotaxis y vehículos de alquiler, precios públicos sobre quioscos en la vía pública y entrada de vehículos y reserva de espacio, para el ejercicio 2002.

Librilla
9117 5566 Acuerdo de adopción de una bandera para el municipio.
9117 5571 Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 3/2002.

Los Alcázares
9117 5818 Licitación de la concesión del derecho de superficie sobre una parcela de propiedad municipal sita en la U.A. núm. 1.
9118 5612 Adjudicación del contrato de enajenación de suelo, mediante subasta.
9118 5611 Adjudicación de la obra «Centro de Tercera Edad y Estancias Diurnas (FASE I)».

Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste
9119 5570 Aprobación inicial Presupuesto General de 2002.

Mazarrón
9119 5594 Anuncio de subasta.

Torre Pacheco
9120 5569 Aprobada la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la contratación laboral fija de una plaza de Conductor de Vehículos.
9120 5568 Nombramiento funcionario.

Ulea
9121 5593 Contratación por concurso por procedimiento abierto para la elaboración de los trabajos destinados a la revisión y adaptación de las normas subsidiarias urbanísticas urbanísticas municipales de Ulea mediante la elaboración de un Plan General Municipal de Ordenación.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
9122 5810 Anuncio de subasta.
9122 5811 Anuncio de subasta.
9123 5812 Anuncio de subasta.
9123 5813 Anuncio de subasta.
9124 5814 Anuncio de subasta.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

5933 Decreto 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, crea y regula en su Capítulo IV el canon de saneamiento como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, y faculta al Gobierno de la Región para dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo de dicha regulación con una habilitación general que se complementa con las específicas llamadas al reglamento contenidas en los diversos preceptos de la Ley.

Ese es el objeto del presente Decreto, mediante el que el Gobierno de la Región de Murcia viene a dar cumplimiento a dicho mandato legal, conformando el reglamento necesario para la aplicación del canon de saneamiento.

Así pues, en la regulación que se efectúa, el canon de saneamiento se configura, dentro de las disposiciones generales (Capítulo I) ,y de acuerdo con la delimitación legal sobre sus elementos esenciales, como un tributo finalista cuyo hecho imponible consiste en la producción de aguas residuales a las redes públicas de saneamiento, manifestada por el consumo de agua. Siguen los preceptos dedicados al devengo, los sujetos pasivos y sus exenciones, y el tipo impositivo. Asimismo se establecen detalladamente los métodos de determinación de la base, según el modelo de la Ley General Tributaria, atendiendo especialmente a la consideración de los usos del agua y a los diversos parámetros para la determinación de la carga contaminante.

De acuerdo con la distinción legal, el Reglamento establece sendos procedimientos de gestión del canon, según haya de ser percibido por entidades suministradoras de agua (Capítulo II), o abonado por aprovechamientos efectuados directamente por el contribuyente, sea en función del volumen de agua utilizada (Capítulo III) o por la contaminación producida (Capítulo IV). Dichos procedimientos de gestión se articulan de acuerdo con criterios de simplificación de trámites y de garantía de la posición jurídica de los interesados mediante su comparecencia en los diversos expedientes de fijación de modalidades de aplicación, bases y componentes de la tarifa.

La última parte de la regulación (Capítulos V y VI) se dedica a las normas adjetivas de gestión, con atención especial a los procedimientos de comprobación e investigación, recaudación, sanción y revisión, que constituyen un contenido necesario de acuerdo con el criterio expresado de tratamiento integral de la figura tributaria.

Finalmente, la complejidad técnica de las operaciones necesarias para la determinación de los elementos cuantificadores del canon hace inevitables diversas referencias a métodos analíticos y procesos, por una parte, y a la fórmula de determinación del coeficiente corrector, que se han agrupado en los anexos I y II, respectivamente.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

En desarrollo de lo previsto en la disposición final primera de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, modificada por la Ley 7/2000 de 29 de diciembre, se aprueba el Reglamento del régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento de la Región de Murcia, que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. La cuantía de las primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción se establecerán por Ley.

2. Dicha Ley incluirá la relación completa de Aglomeraciones Urbanas definidas por el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, sujetas al canon de saneamiento, con indicación de aquellas en las que se dé aplicación la bonificación prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/2000 de 12 de Julio.

3. En el ámbito territorial de estas Aglomeraciones Urbanas y a partir de la fecha que establezca la ley referida en el apartado primero, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración liquidará el canon de saneamiento a los usuarios de agua de fuentes propias, y las entidades suministradoras lo facturarán a los respectivos abonados sujetos al mismo.

4. En el mismo ámbito territorial y a partir de la misma fecha, las Administraciones Públicas dejarán de percibir los cánones, tasas, precios públicos o recargos que resulten incompatibles con el canon de saneamiento en los términos del artículo 22.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, sin perjuicio de la recaudación de los derechos devengados hasta ese momento.

Segunda.

1. En las aglomeraciones urbanas a las que hace referencia la disposición anterior será de aplicación la bonificación del 50% en las cuotas del canon de saneamiento para usos domésticos en los términos de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento.

2. La bonificación quedará suprimida desde el momento en que dichas aglomeraciones cuenten con proyecto o pliego de bases del sistema de depuración aprobado técnicamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dejará de aplicarse desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se realice dicha

aprobación. El acuerdo que al efecto tome el Consejo de Gobierno será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de la fecha de aplicación y los motivos del cese del disfrute de la bonificación.

Tercera.

Las declaraciones a que se refieren los artículos 16 y 23 del Reglamento anexo habrán de ser presentadas por los contribuyentes de usos no domésticos que, a la entrada en vigor de este Decreto, ya se encuentren ejerciendo su actividad, en el plazo de seis meses desde dicha fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El presente Decreto entrará en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3ª de la Ley 3/2000, de 12 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2002, de 30 de mayo, el 1 de julio de 2002.

Segunda.

Se faculta a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, cada uno en el ámbito de sus competencias, para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, y en particular para aprobar los modelos de declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones necesarios para la gestión del canon de saneamiento.

Murcia, 14 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio Gómez Fayrén.**

ANEXO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y TRIBUTARIO DEL CANON DE SANEAMIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento el desarrollo normativo del canon de saneamiento creado y regulado en la Ley 3/2000, de 12 de julio, que tiene la naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. Competencias

1. La gestión del canon de saneamiento y su recaudación en periodo voluntario, así como la aplicación de los recursos generados mediante su exacción corresponde a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, creada en el Capítulo III de la Ley 3/2000.»

2. En período ejecutivo, corresponde la gestión recaudadora del canon de saneamiento a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Naturaleza

El canon de saneamiento se incluirá como recurso en el presupuesto de ingresos de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración está obligada a llevar un registro separado de los recursos obtenidos por dicho concepto, que está sujeto a control financiero por parte de la Intervención General, de acuerdo con la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 4. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del canon de saneamiento la producción de aguas residuales generadas por el metabolismo humano, la actividad doméstica, pecuaria, comercial o industrial, que realicen su vertido final a una red municipal de saneamiento, o sistema general de colectores públicos, manifestada a través del consumo medido o estimado de agua de cualquier procedencia.

2. A los efectos del presente reglamento, se entiende por usos domésticos los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas; y por usos no domésticos los consumos de agua no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad pecuaria, comercial, industrial o de servicios.

3. De acuerdo con lo establecido en el último inciso del apartado primero, la aplicación del canon de saneamiento afecta:

a) Al consumo o la utilización de agua suministrada por las entidades definidas en el artículo 6.3 de este reglamento.

b) Al consumo o la utilización de agua procedente de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o de cualquier otra procedencia que efectúen directamente los propios usuarios.

c) En general, a cualquier consumo o utilización de agua procedente de cualquier fuente de suministro, aunque no sea medido por contador o no sea facturado.

4. Quedan exentos del pago del canon de saneamiento:

a) Los consumos de agua efectuados para sofocar incendios o para regar parques y jardines públicos.

b) La alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales.

c) El suministro de agua en alta que posteriormente sea distribuido para su consumo.

5. El canon de saneamiento es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos y otros tributos de carácter local aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley 3/2000. Será compatible con la imposición de tributos locales para financiar la construcción de dichas obras e instalaciones, así como con la percepción de tasas, o con cualquier otro precio público o recurso legalmente autorizado para costear la prestación de los servicios de alcantarillado u otras actuaciones que no sean objeto de la Ley 3/2000.

Artículo 5. Devengo y pago.

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua, y su pago será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua. A tal efecto, en los recibos que abonen los usuarios de las redes de abastecimiento de agua deberá figurar, como elemento diferenciado y sin perjuicio de otros componentes, el importe del canon de saneamiento.

2. En el supuesto de usuarios no sometidos al pago de tarifas por suministro de agua, el pago del canon se realizará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas, en la forma que se determina en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, cuando sean titulares de los consumos de agua a que se refiere el artículo 4 de este reglamento.

2. Salvo prueba en contrario, se considerará como contribuyente a quien figure como titular del contrato de suministro de agua, a quien adquiera agua para su consumo directo o sea titular de aprovechamientos de agua o propietario de instalaciones de recogida de agua pluviales o similares para su propio consumo.

3. A los efectos del presente Reglamento, tienen la condición de entidades suministradoras de agua las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua.

4. En el procedimiento de gestión del canon de saneamiento, las entidades suministradoras de agua asumen, en concepto de sustitutos del contribuyente, las obligaciones siguientes:

a) Facturar y cobrar el canon de saneamiento de sus abonados en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.

b) Autoliquidar e ingresar dentro de los plazos establecidos las cantidades facturadas una vez hayan sido percibidas o cuando su falta de pago no haya sido justificada de acuerdo con lo que prevé el artículo 11 de este Reglamento.

c) Satisfacer como deuda tributaria las cantidades no facturadas en incumplimiento de lo que dispone la letra a) precedente.

d) Cumplir los deberes formales derivados de la gestión e inspección del canon establecidos en la Ley 3/2000, en este Reglamento o en las normas tributarias de aplicación general.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible del canon de saneamiento vendrá determinada por el volumen de agua consumida, medida en metros cúbicos, en el período que sea considerado.

2. La base imponible se determinará con carácter general, por estimación directa, cuando el consumo se mida por contador u otros procedimientos de medida similares.

3. La base se determinará por el método de estimación objetiva cuando el consumo de agua no sea susceptible de medirse conforme a lo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de que, de oficio o a petición del usuario, se pueda implantar a su cargo un sistema de medida directa de caudales por contador.

4. Con carácter supletorio la base se determinará por estimación indirecta según las normas de los artículos 50 y 51 de la Ley General Tributaria; la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración deberá motivar la adopción de esta modalidad en relación con las circunstancias que concurran en el supuesto de hecho y atenderá para la cuantificación de la base a magnitudes características de la actividad del contribuyente, tales como el ramo y dimensión de la misma, producción, personal empleado, potencia eléctrica contratada, volúmenes de materias primas o similares. La estimación indirecta procederá en todo caso cuando la Entidad no pueda llegar a conocer los datos necesarios para la estimación completa de la base imponible, debido a alguna de las siguientes causas:

a) Falta de presentación de declaraciones.

b) Resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora.

c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. En las captaciones de aguas superficiales o subterráneas que no tengan instalados dispositivos de medida de caudales y que hayan sido objeto de concesión o autorización administrativa, la base imponible mensual será el resultado de dividir por doce el caudal anual máximo objeto de concesión o autorización.

2. En el caso de captaciones subterráneas que no tengan instalados dispositivos de medida directa de caudales, y no fueran objeto de concesión ni de autorización administrativa**,** el consumo mensual, a efectos de la aplicación del canon, se evaluará en función de la potencia nominal del grupo elevador mediante la fórmula siguiente:

$$Q = \frac{25.000 \times P}{h + 20}$$

En la que:

«Q» es el consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

«P» es la potencia nominal del grupo o grupos elevadores expresada en Kilovatios.

«h» es la profundidad dinámica media del acuífero en la zona considerada, expresada en metros.

3. En el caso de aprovechamiento de aguas pluviales, o de aguas superficiales que no tengan instalados dispositivos de medida de caudales ni fueran objeto de concesión o autorización administrativa, en los cuales la distribución de agua se produzca mediante bombeo, la base imponible mensual se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{25.000 \times P}{20}$$

En la cual P y Q son los valores indicados en el apartado segundo.

4. En los aprovechamientos previstos en el apartado anterior, en los cuales la distribución de agua se produzca por gravedad a través de una o varias conducciones, la base imponible mensual se determinará, para cada una de ellas, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Q = 151 \times Qm$$

En la cual:

«Q» es el consumo mensual facturable expresado en metros cúbicos.

«Qm» es la capacidad hidráulica máxima de la conducción expresada en metros cúbicos por hora.

Artículo 9. Tarifa del canon.

1. La tarifa del canon se determinará por Ley y se desglosa en un componente fijo y otro variable, tanto para usos domésticos como para no domésticos.

2. El componente fijo distinguirá, para unos y otros usos, el diferente volumen anual consumido y consistirá en una cantidad anual expresada en pesetas por año que recaerá sobre cada sujeto pasivo y que deberá abonarse proporcionalmente al período que abarque la facturación del consumo de agua por parte de las entidades suministradoras, o el que abarque la liquidación que emita la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, conjuntamente con el componente variable.

3. El componente variable se expresará en pesetas por metro cúbico en función de la base imponible a aplicar a cada período de facturación o liquidación.

CAPÍTULO I I

GESTIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO PERCIBIDO POR MEDIO DE ENTIDADES SUMINISTRADORAS

Artículo 10. Obligación de facturación.

1.Todas las entidades suministradoras de agua que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia están obligadas a facturar y cobrar de sus abonados el canon de saneamiento.

2. La obligación anterior se extiende a los consumos propios de la entidad suministradora, y a los suministros gratuitos o no facturados, excepción hecha de los previstos en el artículo 4.4.

3. A estos efectos, las entidades suministradoras deberán adaptar el formato de sus facturas-recibo u otros documentos de manera que figuren, de forma diferenciada y comprensible los siguientes datos:

a) El número de metros cúbicos facturados en el período de que se trate.

b) La tarifa aplicada en su componente fijo y variable, afectado en su caso del coeficiente corrector.

c) El importe facturado en concepto de canon de saneamiento.

4. En ningún caso podrá incluirse el canon de saneamiento en documento separado de las facturas-recibo que emitan las entidades suministradoras a sus abonados.

5. En el caso que dentro de un mismo período de facturación tenga lugar la modificación de la tarifa del canon, cada uno de ellos será aplicado al volumen facturado en proporción al número de días de vigencia respectiva dentro del período.

6. Las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hayan facturado a sus abonados. Esta obligación será exigible desde la fecha de expedición de las facturas o de los recibos que se hayan emitido infringiendo las obligaciones que impone este artículo.

7. La facturación del canon de saneamiento que efectúen las entidades suministradoras a sus abonados tendrá la consideración de actuación tributaria reclamable según lo dispuesto en el artículo 41.2.b) de este Reglamento, entendiéndose efectuada su notificación desde que la mencionada facturación haya sido comunicada de forma fehaciente al abonado o bien desde que exista constancia de que éste tuvo conocimiento de la facturación.

Artículo 11. Declaraciones y autoliquidaciones.

1. Dentro de los meses de Enero, Mayo, y Septiembre, las entidades suministradoras presentarán a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, por cada municipio que abastezcan y en relación con los respectivos cuatrimestres naturales anteriores de cada año, sendas autoliquidaciones ajustadas al modelo aprobado al efecto de las cantidades percibidas en concepto de canon en aquellos períodos.

2. Dentro del mes de marzo de cada año las entidades suministradoras presentarán, también por cada municipio, una declaración resumen del año anterior, ajustada al modelo aprobado al efecto. Estas declaraciones resumen contendrán la determinación del saldo pendiente facturado y no percibido a final de año y se acompañarán de:

a) Una autoliquidación ajustada al modelo aprobado al efecto por cada municipio abastecido, de regularización de las cantidades percibidas hasta la fecha de su presentación y no liquidadas en los períodos a que se refiere el apartado 1.

b) Una declaración anual del importe facturado neto, una vez deducidos errores y anulaciones, ajustada al modelo aprobado al efecto.

c) Una justificación, mediante relación documentada en modelo aprobado al efecto, de las cantidades aún no percibidas del saldo pendiente en la declaración resumen del mes de marzo del año anterior. El importe no justificado del citado saldo se considerará como deuda tributaria líquida de la entidad, y se ingresará en el momento de la presentación de la declaración resumen.

3. Las cantidades percibidas de los usuarios por las entidades suministradoras correspondientes al saldo pendiente del año anterior se incorporarán a las autoliquidaciones del cuatrimestre respectivo.

4. Asimismo, una vez presentada la documentación detallada en el apartado 2.c), las entidades suministradoras que eventualmente reciban pagos correspondientes a cantidades justificadas de acuerdo con el procedimiento que se describe deberán ingresar su importe, coincidiendo con las autoliquidaciones cuatrimestrales a que se refiere el apartado 1. Las autoliquidaciones se acompañarán en este caso de una relación documentada según el modelo aprobado al efecto.

5. Las autoliquidaciones a que se refiere el presente artículo tendrán la consideración de actuaciones tributarias impugnables en vía económico-administrativa, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 41.2.a).

Artículo 12. Liquidaciones administrativas y notificaciones.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración podrá practicar liquidaciones provisionales a partir de las declaraciones-autoliquidaciones presentadas por las entidades suministradoras a fin de:

a) Corregir los errores aritméticos o de concepto.

b) Rectificar las autoliquidaciones, de acuerdo con los datos que obren previamente en poder de la oficina gestora.

c) Liquidar el recargo establecido en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria cuando el ingreso se haya producido fuera de plazo.

2. Las liquidaciones administrativas serán notificadas, previo trámite de audiencia a las entidades interesadas haciendo constar:

a) Los elementos básicos determinantes de la deuda tributaria.

b) Sucinta expresión de los motivos de la corrección o rectificación.

c) Los recursos que puedan interponerse.

d) El lugar y los plazos de pago.

3. El rechazo de la notificación intentada en horas de funcionamiento normal de la entidad suministradora producirá todos los efectos propios de la notificación siempre que exista constancia por medio de diligencia firmada por el empleado de correos o agente notificador con expresión de la identidad de éste, del número de la liquidación y de la fecha y hora del intento. Idénticas consecuencias se seguirán del rechazo de la notificación de las liquidaciones a que se refieren los artículos 19 y 29.

Artículo 13. Gestión de los saldos pendientes.

Las cantidades correspondientes a los saldos pendientes a que hace referencia el artículo 11.2.c) justificadas conforme a lo allí previsto, serán notificadas a los interesados por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, para su ingreso en período voluntario antes de pasar, si procede, a su exacción en vía de apremio según el procedimiento previsto en el artículo 38 de este reglamento.

Artículo 14. Ingresos.

El ingreso de las deudas tributarias derivadas de la gestión del canon de saneamiento se efectuará en las oficinas de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración designadas al efecto así como en las cuentas restringidas de recaudación que sean autorizadas.

Artículo 15. Plazos de ingreso.

Los plazos de ingreso serán:

a) Para las deudas autoliquidadas, simultáneamente con la presentación de la declaración-autoliquidación, dentro de los plazos establecidos en el artículo 11.

b) Para las deudas liquidadas por la Entidad y notificadas dentro de la primera quincena de cada mes natural, hasta el día 5 del siguiente mes o el inmediato hábil posterior.

c) Para las deudas liquidadas por la Entidad y notificadas a partir del día 16 y hasta el fin de cada mes, hasta el día 20 del siguiente mes o el inmediato hábil posterior.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO EN APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE

Artículo 16. Declaración inicial.

1. Todos los titulares y los a ellos asimilados, según lo indicado en el artículo 23.2 de la Ley 3/2000, de aprovechamientos de aguas procedentes de captaciones superficiales, subterráneas, pluviales o de cualquier otra procedencia sujetos al canon de saneamiento, están obligados a presentar una declaración inicial, según el modelo aprobado al efecto, que contendrá todos los datos y los elementos necesarios para la aplicación singular del canon.

2. La declaración inicial deberá ser presentada ante la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración en el plazo de un mes a contar desde el inicio del aprovechamiento.

3. Cualquier alteración de las características declaradas deberá ser comunicada a la entidad gestora dentro del plazo de un mes desde el momento que se produzca.

4. No deberán presentar esta declaración los sujetos pasivos indicados en el apartado primero que, a su vez, resulten obligados a la presentación de la declaración de carga contaminante a que se refiere el artículo 23.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá una infracción sancionable de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 17. Determinación del canon de saneamiento aplicable.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, a la vista de los datos contenidos en la declaración a que se refiere el artículo anterior y otros de los cuales pudiese disponer, dictará una resolución en la cual fijará de manera

singular el canon de saneamiento aplicable que corresponda a cada contribuyente.

2. Antes de dictar la resolución, el expediente deberá ponerse de manifiesto al interesado, durante un plazo de quince días, siempre que la Entidad utilice datos o elementos de juicio no contenidos en la declaración.

3. El componente fijo y variable de la tarifa contenida en esa resolución se revisará automáticamente, sin necesidad de una nueva resolución, en el caso de producirse por disposición legal aumentos o disminuciones de los valores asignados a los diferentes elementos de la base o de la tarifa del canon.

Artículo 18. Declaraciones periódicas.

1. Los contribuyentes comprendidos en el artículo 16 presentarán a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, dentro de los primeros veinte días naturales de cada cuatrimestre, una declaración según modelo aprobado al efecto de los volúmenes de agua consumidos o utilizados en el cuatrimestre inmediato anterior, con la lectura practicada en cualquiera de los aparatos de medida aceptados por la Entidad de Saneamiento, de acuerdo con la normativa sobre metrología y homologación vigente. Las características de estos aparatos serán incluidas por los contribuyentes en la declaración a que se refiere el mismo artículo 16.

2. En el caso de aprovechamientos que no tuviesen instalado un aparato de medida de volúmenes, se hará la evaluación por estimación objetiva, según dispone el artículo 8.

Artículo 19. Liquidaciones y notificaciones.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración practicará, a la vista de los volúmenes declarados, la liquidación provisional del cuatrimestre correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

2. En el caso de falta de presentación de la declaración periódica a que se refiere el artículo anterior, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración procederá a practicar y notificar, previo trámite de audiencia si procede, la liquidación provisional por estimación indirecta, basada en el consumo de los últimos cuatrimestres declarados, con un máximo de tres.

Artículo 20. Ingresos.

Serán de aplicación al procedimiento regulado en los artículos precedentes las normas de los artículos 14 y 15, en todo cuanto se refiera al ingreso de las cuotas tributarias resultantes.

CAPÍTULO I V

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS USOS NO DOMÉSTICOS DEL AGUA

Artículo 21. Clasificación de usos no domésticos.

1. A efectos de aplicación del canon de saneamiento, los usos no domésticos de agua a que se refiere el artículo 4.2 de este Reglamento se clasifican de la siguiente forma:

a) Usos procedentes de la actividad pecuaria: se corresponden con las clasificaciones A-01.2 y A-01.3 del CNAE-93.

b) Usos procedentes de la actividad comercial y de servicios: se corresponden con las clasificaciones G, H, I, J, K, M, N, y O del CNAE-93.

c) Usos procedentes de la actividad industrial: se corresponden con las clasificaciones C, D, E y F del CNAE-93.

2. Se reputarán como domésticos el resto de usos del agua, no señalados en el párrafo 1, a menos que se demuestre que su carga contaminante supera la de doscientos habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.3. y en este caso no puedan ser considerados como viviendas.

3. Asimismo se reputarán como domésticos los usuarios indicados en el apartado 1.b) a menos que su consumo anual de agua exceda de 1.500 metros cúbicos, o bien que se demuestre que su carga contaminante supera la de doscientos habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.3.

Artículo 22. Criterios de determinación del canon para usuarios no domésticos.

1. En la determinación del canon de saneamiento para los usuarios no domésticos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.

b) La carga contaminante que se incorpore al agua consumida o utilizada.

c) La deducción correspondiente por propia depuración.

d) La regularidad del vertido y la magnitud de los valores máximos diarios o mensuales del volumen y carga contaminante.

e) La deducción por el volumen de aguas residuales vertidas que no sean evacuadas a una red de alcantarillado o sistema general de colectores públicos.

2. El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en la letra e) del apartado anterior será el correspondiente asignado a las autorizaciones en vigor del vertido.

No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

Artículo 23. Declaración de carga contaminante.

1. La carga contaminante se determinará mediante una declaración del sujeto pasivo referida a los usos del agua y las características cuantitativas y cualitativas del vertido, según modelo aprobado al efecto, que el usuario no doméstico deberá presentar ante la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

2. Los modelos oficiales de declaración aprobados al efecto podrán distinguir entre los diferentes usos no domésticos del agua.

3. Los parámetros de contaminación que deberán ser objeto de declaración son los siguientes:

a) Demanda Química de Oxígeno (DQO)
b) Sólidos en suspensión (SS)
c) Nitrógeno total Kjeldahl (NTK)
d) Fósforo total (P)
e) Sales solubles (SOL)

4. La cantidad de contaminación correspondiente a cada uno de los parámetros se medirá como sigue:

a) La demanda química de oxígeno (DQO), por su concentración en el agua, una vez reposadas las materias decantadas en dos horas, expresada en miligramos/litro.

b) Los Sólidos en suspensión, por concentración en el agua después de la solubilización de las sales solubles, expresada en miligramos/litro.

c) El Nitrógeno total Kjeldahl, por la cantidad de nitrógeno orgánico y amoniacal contenido en el agua, expresada en miligramos/litro.

d) El fósforo total por el contenido de fósforo orgánico y mineral contenido en el agua, expresado en miligramos/litro.

e) El contenido en sales solubles del agua por la conductividad del agua (a 25ºC) expresada en microSiemens por centímetro (µS/cm).

5. Los elementos enumerados en los apartados anteriores serán analizados según los métodos y procedimientos detallados en el anexo I de este Reglamento.

6. Los usuarios no domésticos a que se refiere el artículo 21.1.b) que lo deseen podrán presentar una declaración de carga contaminante simplificada que contenga los datos relativos a su actividad y consumo de agua anual, de acuerdo con el modelo aprobado al efecto.

7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá una infracción sancionable de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 24. Coeficiente corrector.

1. La tarifa del canon expresada en el artículo 9 y correspondiente a los usos no domésticos podrá ser incrementada o disminuida en función del coeficiente corrector derivado de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo anterior.

2. El coeficiente corrector expresa la relación de la carga contaminante del contribuyente por usos no domésticos con la contaminación estándar doméstica referida a un habitante.

3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por concentración de contaminación estándar doméstica referida a un habitante la siguiente: , 333 mg/l de demanda química de oxígeno, 300 mg/l de materias en suspensión, 50 mg/l de nitrógeno total, 14 mg/l de fósforo total, y 2000 microSiemens/cm conductividad como indicador de las sales disueltas.

4. El coeficiente corrector se calcula a través de la fórmula que figura en el anexo II del presente Reglamento, sin que su resultado pueda ser inferior a 0.1 ni superior a 4, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector inferior.

5. La cuota resultante del canon se reducirá en un 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 d) de la Ley 3/2000 de 12 de Julio, en los casos en que los sujetos pasivos adecúen la distribución temporal de los caudales vertidos a las instrucciones que les dirija la Administración que tenga a su cargo la explotación de la estación depuradora receptora de aquellos. La reducción se practicará:

a) A instancia del sujeto pasivo mediante la acreditación escrita emitida por la Administración gestora de las instalaciones de depuración.

b) De oficio, en el caso de que sea la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración la Administración gestora de dichas instalaciones.

6. Se presume, salvo prueba en contrario, que el coeficiente corrector correspondiente a los contribuyentes que hayan presentado la declaración simplificada a que se refiere el artículo 23.6 y que efectúen un consumo de agua superior a 1.500 metros cúbicos anuales es de 1,1.

Artículo 25. Coeficiente de volumen.

1. La base imponible del canon se verá igualmente afectada por la aplicación del coeficiente de volumen, que indica la relación entre el volumen de agua vertido a la red de saneamiento o de colectores, y el volumen de agua consumido descontada, si procede, la deducción prevista en el artículo 22.2.

2. Para la aplicación de este coeficiente será necesario que el contribuyente disponga de aparatos medidores de volumen de consumo de agua y de vertido.

Artículo 26. Determinación de oficio de la carga contaminante.

1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, de oficio, podrá determinar la carga contaminante correspondiente a un usuario no doméstico, sujeto pasivo del canon de saneamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes, cuando éste incumpla la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo 23, o bien la declaración presentada resulte incompleta, inexacta o falsa.

2. En todo caso, antes de iniciar el procedimiento de oficio, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración requerirá al sujeto pasivo la presentación o enmienda, según proceda, de la declaración, otorgándole plazo al efecto.

3. La ejecución de las pruebas, análisis y muestreos en que haya de consistir la determinación de oficio de la carga contaminante será en todo caso llevada a cabo bien por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, bien por un establecimiento técnico auxiliar debidamente habilitado al efecto. Los gastos generados por la realización de estas operaciones serán de cuenta del contribuyente.

Artículo 27. Medición inicial.

1. En la determinación de oficio de la carga contaminante vertida por un usuario no doméstico se tendrán en cuenta los criterios indicados en el artículo 22.1.

2. Para conseguir una representatividad adecuada de la carga contaminante generada se procederá a una medición inicial de carácter continuado. De oficio o a instancia del interesado podrá reducirse el tiempo de toma de muestras fijado en el apartado siguiente.

3. El tiempo de muestreo continuado será el correspondiente a un turno laboral completo. Si el usuario presentase una gran variedad de procesos de fabricación o puntas de estacionalidad que provoquen modificaciones sustanciales en la cantidad o calidad de los vertidos, este tiempo podrá ser ampliado o fraccionado, a los efectos de tomar muestras significativas de los diversos vertidos. Estas muestras, debidamente ponderadas, fijarán la cantidad de contaminación producida, en función de los diversos períodos de fabricación, del volumen de agua, y de la concentración de la contaminación generada en cada caso.

4. Durante la medición y toma de muestras una representación del usuario no doméstico sujeto a control puede acompañar al personal encargado de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración y pedirle la entrega de muestras gemelas.

Cada muestra obtenida, constará de tres ejemplares homogéneos dos de ellos deberán quedar en poder de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, mientras que el tercero será entregado al interesado para su eventual análisis contradictorio. Todas las muestras deberán conservarse en las debidas condiciones de precintado, etiquetado y refrigeración hasta su entrega en un laboratorio homologado dentro de las 24 horas siguientes al muestreo.

El representante del usuario no doméstico podrá hacer constar en la diligencia que se levante las observaciones que considere oportunas. Una vez finalizada la medición el personal encargado le entregará una copia de la diligencia levantada, que firmarán ambas partes.

Artículo 28. Revisión de la determinación inicial.

1. En el caso de variaciones de los procesos productivos, del régimen de vertidos o por cualquier otra causa que modifique substancialmente las condiciones en las que se llevó a cabo la medición inicial, o la declaración de carga contaminante regulada en el artículo 23, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de oficio, o a instancia del contribuyente, podrá realizar una nueva medición o bien requerir la presentación de una declaración actualizada, según sea el caso.

2. Los controles puntuales o continuados que realice la Entidad como comprobación de la vigencia de la medición inicial o de la declaración presentada, podrán servir como base para la modificación del coeficiente corrector, siempre que se realice un mínimo de dos controles puntuales en el período de un año.

Artículo 29. Determinación del canon aplicable.

1. A partir de las operaciones descritas en los artículos anteriores y, si procede, de la declaración a que se refiere el artículo 16, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración dictará una resolución en la cual fijará de manera singular el canon de saneamiento aplicable y el coeficiente corrector que corresponda a cada usuario no doméstico, así como, en su caso, la deducción a que se refiere el artículo 22.2, y el coeficiente de volumen a que se refiere el artículo 25.

2. La resolución también podrá prever la instalación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 3/2000 de 12 de julio, a cargo del sujeto pasivo, de aparatos de medida de caudales y de muestreo. En este caso la resolución fijará los datos que ha de proporcionar el sujeto pasivo, la periodicidad de éstos y los mecanismos de inspección y acceso del personal de la Entidad para la verificación de los aparatos.

3. Antes de dictar la resolución, el expediente deberá ponerse de manifiesto al interesado, durante un plazo de quince días, siempre que ello sea preceptivo de acuerdo con las normas generales de procedimiento.

4. Cuando proceda, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración notificará también esta resolución a las entidades suministradoras a fin de que incorporen las tarifas resultantes a partir de la siguiente facturación de agua que efectúen al sujeto pasivo contribuyente de que se trate. En este caso, la Entidad emitirá una única liquidación en concepto de canon de saneamiento correspondiente a los períodos anteriores a la fecha de la resolución que no hubieran prescrito.

5. El componente fijo y variable de la tarifa contenida en esta resolución se revisará automáticamente, sin necesidad de una nueva resolución, en el caso de producirse por disposición legal aumentos o disminuciones de los valores asignados a los diferentes elementos de la base o tipo de tributo.

6. El coeficiente corrector permanecerá vigente mientras el sujeto pasivo no presente una nueva declaración de carga contaminante, o bien la Entidad lleve a cabo las operaciones de medida o de control que se describen en los artículos anteriores.

7. La modificación del coeficiente derivada del procedimiento indicado en el apartado anterior será de aplicación a partir del período de facturación o de liquidación siguiente al de la presentación de la nueva declaración, o al de la finalización de los controles y pruebas analíticas correspondientes.

8. En el caso de aprovechamientos de agua efectuados directamente por el contribuyente las liquidaciones correspondientes se practicarán por cuatrimestres naturales vencidos, y será de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 18 y 19.

Artículo 30. Ingresos.

Serán de aplicación al procedimiento regulado en los artículos precedentes las normas de los artículos 14 y 15, en todo cuanto se refiera al ingreso de las cuotas tributarias resultantes.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Infracciones y sanciones.

1. Se califican expresamente como infracciones de carácter grave:

a) El impago del canon de saneamiento por parte de los sujetos pasivos.

b) La ocultación total o parcial, por parte de los sujetos pasivos, de los consumos de agua realizados.

c) La falta de facturación del canon de saneamiento por parte de las entidades suministradoras de agua.

d) El incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de agua de la obligación de declarar e

ingresar las cantidades facturadas y percibidas en concepto de canon de saneamiento.

2. Las sanciones se graduarán y aplicarán en cada caso según los criterios enunciados en los artículos 82 a 89, ambos inclusive, de la Ley General Tributaria, y en la normativa dictada para su desarrollo.

Artículo 32. Competencia.

Los expedientes sancionadores por infracciones relativas al canon de saneamiento, se incoarán por acuerdo del Director General del Agua, previa propuesta razonada de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración.

Artículo 33. Procedimiento.

El procedimiento para sancionar las infracciones tributarias relativas al canon de saneamiento será el previsto con carácter general por el Real Decreto 1930/1998 de 11 de septiembre.

CAPÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Sección Primera
Procedimiento de comprobación e investigación

Artículo 34. Actuaciones de comprobación e investigación.

1. La comprobación e investigación del canon de saneamiento será ejercida por el personal de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración específicamente nombrado al efecto por el Gerente, bajo cuyo mando actuarán. Sin embargo, a propuesta del Gerente de la Entidad, el Consejero competente en materia de saneamiento y depuración podrá motivadamente solicitar el auxilio del personal inspector de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Las facultades del personal antes citado serán las que la normativa general atribuye a los órganos encargados de la comprobación e investigación de los tributos, en particular, las de examen de libros, documentos y justificantes contables, con las limitaciones que la citada normativa general establece. La entrada y reconocimiento de fincas se llevará a cabo en los términos del articulo 141 de la Ley General Tributaria.

3. Corresponderá al Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración dictar las liquidaciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación; así como resolver los recursos de reposición que en su caso se interpongan contra las mismas.

Artículo 35. Lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e investigación.

1. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán lugar, indistintamente, en el domicilio del sujeto pasivo o de su representante, donde se realicen las actividades gravadas por el canon de saneamiento, o bien en las dependencias de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración.

2. El personal inspector podrá requerir la presentación en las oficinas de la Entidad de los registros y modelos oficiales referidos al canon de saneamiento indicados en este reglamento. En otro caso, los libros y la documentación del sujeto pasivo que tengan relación con el hecho imponible del canon, o con su gestión en el supuesto de las entidades suministradoras, serán examinados en el domicilio de éstos y en su presencia o en la de su representante.

3. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán lugar en los locales de la empresa o entidad sujeta a dichas actuaciones dentro de la jornada laboral de oficina o de la actividad que rija en la misma. Cuando las actuaciones tengan lugar en las oficinas de la entidad gestora, se ajustarán al horario oficial de ésta.

4. Las actuaciones a efectuar en las dependencias de la entidad gestora se iniciarán mediante comunicación debidamente notificada con una antelación mínima de diez días. La recepción de la comunicación producirá los siguientes efectos:

a) Interrupción de los plazos de prescripción o caducidad de la acción administrativa que estuviese en curso.

b)Los ingresos que pudiesen efectuarse con posterioridad tendrán el carácter de ingresos a cuenta y no impedirán la aplicación de las sanciones por las infracciones en las que el obligado tributario hubiese incurrido.

5. Los mismos efectos producirá la personación del personal actuario en los locales u oficinas del obligado tributario, documentada mediante una diligencia.

Artículo 36. Documentación de las actuaciones de inspección y comprobación.

1. Las actuaciones de inspección y comprobación del canon de saneamiento se documentarán en actas o en diligencias.

2. Los resultados de las actuaciones inspectoras en los que se proponga una liquidación tributaria se documentarán en actas, con el contenido previsto en el artículo 145 de la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

3. Las actuaciones inspectoras consistentes en medición de caudales de abastecimiento o de vertido, o de medición de contaminación, y, en general, aquéllas no tendientes directamente a la determinación de la deuda tributaria, se documentarán en diligencias, en las que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Identificación del inspector y del sujeto pasivo o de su representante.

b) Lugar y tiempo de las actuaciones.

c) Descripción de las operaciones técnicas llevadas a cabo y resultado de las mediciones in situ.

d) En el caso de toma para realizar determinaciones analíticas, se repartirá la misma en tres muestras homogéneas, una para la Entidad de Saneamiento, otra para el interesado, y una muestra dirimente.

e) Las alegaciones y manifestaciones del interesado, en su caso.

f) Firma de los intervinientes.

4. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los resultados del análisis inicial, promovido por la Entidad de Saneamiento, el interesado podrá presentar los resultados del análisis contradictorio y formular las alegaciones que estime oportunas, acompañado de un acta

del laboratorio en el que se certifique que la muestra analizada se corresponde con la identificación del ejemplar homogéneo que se entregó al interesado en el momento de la inspección.

En caso de que el valor del coeficiente corrector obtenido en el análisis de ESAMUR sea superior al obtenido en el análisis contradictorio, serán los resultados del análisis efectuado sobre la tercera muestra los que tengan valor como dirimentes y definitivos a los efectos del cálculo del coeficiente corrector resultante de la inspección del vertido. Si por el contrario, el coeficiente corrector obtenido del análisis inicial es inferior al obtenido en el análisis contradictorio, se tomará como valor definitivo el primero.

Sección Segunda

Imposición de sanciones derivadas de las actuaciones de comprobación e investigación

Artículo 37. Procedimiento.

Cuando, en el curso de las actuaciones de investigación y comprobación, se observe la comisión de presuntas infracciones tributarias, se procederá a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, que será tramitado separadamente y conforme a los términos de los artículos 31 y siguientes de este reglamento.

Sección Tercera

Procedimiento de recaudación

Artículo 38. Recaudación en vía de apremio.

1. Transcurridos los plazos de recaudación en periodo voluntario, por parte de los órganos competentes en materia de contabilidad de la Entidad de Saneamiento y Depuración se procederá a expedir y suscribir las relaciones certificadas de descubierto de las deudas tributarias individualizadas de las entidades suministradoras de agua y de sus abonados, así como de los titulares o usuarios reales de aprovechamientos de agua.

2. Dichas relaciones certificadas serán enviadas a la Agencia Regional de Recaudación, que dictará la correspondiente providencia de apremio. Las providencias de apremio tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. El procedimiento será el regulado en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aplicándose subsidiariamente el Reglamento General de Recaudación y sus disposiciones modificativas y complementarias.

Artículo 39. Aplazamientos y fraccionamientos.

1. La competencia para otorgar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias, en período voluntario, corresponde al Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración. En vía de apremio corresponde a los órganos competentes de la Agencia Regional de Recaudación. El procedimiento será el regulado en el Reglamento General de Recaudación y sus disposiciones modificativas y complementarias.

2. La facultad prevista en el artículo 53 del Reglamento general de recaudación, en casos en que se den circunstancias excepcionales o razones de interés público, corresponde, en periodo voluntario, al Consejero competente en materia de saneamiento y depuración.

Artículo 40. Intereses de demora.

1. La falta de ingreso dentro de los plazos reglamentarios de las cuotas debidas y notificadas por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración por canon de saneamiento, determinará la exigibilidad de intereses de demora, desde el día siguiente a su vencimiento.

2. Cuando el ingreso de la deuda tributaria tenga lugar fuera del plazo establecido sin previo requerimiento serán de aplicación los recargos establecidos en la Ley General Tributaria.

3. El tipo de interés de demora, cuando proceda su aplicación, será el establecido para el resto de los tributos de la Región de Murcia.

Sección IV

Procedimiento de revisión

Artículo 41. Actos impugnables.

1. Pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa, previo, potestativamente, recurso de reposición:

a) Las liquidaciones a que se refieren los artículos 12, 19, 29 y 34.

b) Los actos administrativos de determinación del canon de saneamiento regulados en los artículos 17 y 29.

c) Las providencias de apremio a que se refiere el artículo 38.2.

d) Los actos de imposición de sanciones, previstos en los artículos 31 a 33.

e) Cualquier otro acto administrativo que, provisional o definitivamente, declare un derecho o una obligación y los de trámite que decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto.

2. Tienen la consideración de actuaciones tributarias impugnables en vía económico-administrativa:

a) Las actuaciones reguladas en el artículo 11.5, previa instancia ante los órganos de gestión de su confirmación o rectificación.

b) Los actos de las entidades suministradoras a que se refiere el artículo 10.7.

Artículo 42. Competencia.

1. Es competente para resolver los recursos de reposición el mismo órgano que haya dictado el acto objeto del recurso.

2. Las reclamaciones económico-administrativas se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 43. Procedimiento.

1. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de quince días a contar desde la notificación del acto impugnado.

2. El plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa es de quince días contados:

a) Cuando no se interponga recurso de reposición, desde la fecha de notificación del acto impugnado.

b) Cuando se haya interpuesto recurso de reposición previo, desde la notificación del acto expreso resolutorio del recurso.

c) Cuando éste no se resolviera en el plazo de treinta días desde su interposición, el recurrente podrá considerarlo desestimado e iniciar la vía económico-administrativa. Al notificarse la resolución expresa y con independencia del tiempo transcurrido desde la desestimación presunta, comenzará a computarse el plazo a que se refiere el punto 2 anterior.

3. El procedimiento del recurso de reposición se ajustará a las normas del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, y sus disposiciones modificativas y complementarias.

4. El procedimiento de la reclamación económico-administrativa se ajustará a las normas del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, y sus disposiciones modificativas y complementarias.

ANEXO I

Métodos analíticos y procedimientos para la determinación de los parámetros de contaminación

1. Preparación y conservación de la muestra.

a) Todas las aguas sometidas a análisis se han de pasar previamente por un tamiz de malla cuadrada de cinco (5) milímetros.

b) La determinación de la demanda química de oxígeno debe efectuarse sobre muestras decantadas durante dos horas.

c) La decantación previa a la medición de la demanda química de oxígeno se efectuará de la siguiente forma: se verterá un litro del agua a analizar dentro de la probeta. Después de haberla dejado reposar durante dos horas y sin añadirle las materias decantadas o las que puedan flotar, se succionarán por sifón quinientos mililitros (500 ml) de agua, manteniendo la boca del instrumento de succión en el centro de una sección de la probeta, a media altura entre la superficie del lodo depositado y la superficie del líquido. El diámetro interior del tubo de succión ha de ser de cinco milímetros (5 mm).

d) Para información, se anotará el volumen de materia decantada en dos horas, leído sobre la probeta de decantación.

e) En el caso particular de que la carga contaminante, en demanda química de oxígeno, del agua a analizar estuviese concentrada en la parte flotante, la preparación de la muestra a analizar deberá hacerse, como en el caso general, sobre agua decantada durante dos horas. Asimismo, acabada la decantación se succionarán las materias sedimentadas y se homogeneizará adecuadamente el resto, de la cual se separarán, en las condiciones habituales, quinientos mililitros (500 ml) que servirán para el análisis. Las determinaciones de la DQO se harán sobre la muestra así obtenida.

f) Para esta decantación se utilizará preferentemente una probeta especial formada por una parte cónica y una cilíndrica. La parte cónica, de diecinueve centímetros (19 cm) de altura, tendrá un ángulo de vértice de la generatriz con el eje, de nueve grados sexagesimales (9). La parte cónica quedará coronada por la parte cilíndrica de treinta centímetros (30 cm) de altura y seis centímetros y medio (6,5 cm) de diámetro interior. Por otra parte se podrá utilizar una probeta similar siempre que la altura de sedimentación sea la establecida (49 cm). Las probetas podrán tener un grifo en el extremo inferior para facilitar las operaciones de succión y limpieza.

2. Método para la determinación de las materias en suspensión.

a) Las materias en suspensión serán medidas según la norma UNE-EN 872, de septiembre de 1996, siguiendo el sistema de filtración por discos filtrantes de fibra de vidrio.

b) En el caso de que el filtrado anterior no sea efectivo se utilizará como sistema alternativo la técnica de centrifugación realizada según la norma Afnor T 90-1054-2, de enero de 1997.

c) En el caso de muestras que contengan sales solubles no disueltas, las materias en suspensión se medirán después de haber solubilizado las citadas sales solubles, lo cual se realizará diluyendo la muestra con agua permutada o destilada hasta que la conductividad sea inferior a quinientos microsiemens por centímetro (500 microS/cm). Se controlará este valor y se comprobará que permanece constante durante un cuarto de hora, mientras se remueve la muestra. Se procederá entonces a la medición de las materias en suspensión, tal como indica la norma, teniendo en cuenta el factor de dilución en el resultado final.

d) El conjunto de materias en suspensión podrá ser objeto de corrección en caso de utilizar un aparato de captación continua, por tener en cuenta la captación imperfecta de materias en suspensión. En este caso, se tomará manualmente una muestra representativa de una hora de vertido, por lo menos, y se medirán las materias en suspensión totales contenidas en esta muestra. Se calculará, entonces, la relación entre las materias en suspensión contenidas, por un lado, en la muestra manual, y por otro, en la muestra elemental levantada por el aparato durante el mismo período de tiempo, y, a continuación, se multiplicarán por este coeficiente los contenidos de materias en suspensión totales obtenidos en las diversas muestras elementales que haya proporcionado el aparato de muestreo automático.

3. Método para la determinación de la demanda química de oxígeno.

a) De forma general la determinación de la demanda química de oxígeno se efectuará, sobre el agua decantada durante dos horas, por el método del Dicromato Potásico siguiendo la norma UNE 77004. Previo acuerdo entre la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración y el contribuyente, se podrá seguir un método reducido equivalente.

b) En el caso de muestras con contenidos salinos superiores a 2 g/l, se seguirá un método de los referenciados en Standard Methods 20th Edition, punt 5220A

(4 References), o bien se procederá, si es el caso, a las diluciones necesarias. En estos casos se podrá acordar entre la Entidad y el contribuyente un método alternativo para la determinación de la DQO.

c) En el caso de muestras que puedan arrojar valores de DQO inferiores a 50 mg/l se empleará el método 5220B.4b referenciado en Standard Methods 20th Edition.

4. Método para la determinación de las sales solubles.

Se entiende por sales solubles de un agua el conjunto de la masa salina contenida en la misma. La determinación de las sales solubles se efectuará según la norma Afnor T 90-111 expresando los resultados a 25º C.

5. Método para la determinación del Nitrógeno orgánico y amoniacal.

La determinación del nitrógeno orgánico y amoniacal se efectuará, sin decantación previa, según lo que dispone la norma UNE-EN 25663.

6. Método para la determinación del Fósforo total.

La determinación del fósforo total se efectuará, sin decantación previa, según el método descrito en la Norma UNE-EN 1189.

Las normas técnicas referenciadas en el presente anexo se entenderán siempre en relación con la última actualización publicada y serán sustituidas por las normas UNE equivalentes, a partir del momento de su publicación.

ANEXO II

Fórmula para el cálculo del coeficiente corrector del canon de saneamiento

$K = (F_{MES} \ X_{MES}/300 + F_{DQO} \ X_{DQO}/333 + F_{NT} \ X_{NT}/50 + F_{PT} \ X_{PT}/14 + F_{S.SOL} \ X_{S.SOL}/2000) / (F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT} + F_{S.SOL})$

Donde :

K = coeficiente corrector

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en Suspensión en mg/l

F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NTK = Nitrógeno total en mg/l

F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

PT = Fósforo total en mg/l

$F_{S.SOL}$ = Coeficiente ponderador del coste de dilución o eliminación de las Sales Solubles cuyo valor es 3

S.SOL = Sales Solubles expresadas por su conductividad en mS/cm

---

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

5932 Decreto n.º 101 /2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.

La Disposición Final Primera de la Ley 11/1.988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno a llevar a efecto su desarrollo reglamentario, mandato que se ha visto cumplido, parcialmente con la aprobación del Decreto nº 20/1.998, de 23 de abril, de desarrollo parcial de dicha Ley, referido al Repertorio de Artesanía Regional, el Registro Artesano, la Carta de Maestro Artesano, la denominación Artesanía de la Región de Murcia y el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Resulta pues necesario llevar a efecto de forma más completa y sistemática el desarrollo del citado precepto legal, regulando aspectos tan fundamentales para la mejor ordenación y fomento del sector artesano, como los que hacen referencia a:

Primero: Protección de las manifestaciones artesanas de la Región, que comprende la recuperación de oficios y actividades artesanas en peligro de extinción, la creación de Áreas de Interés Artesano, Impulsar la realización de estudios y encuestas sociológicas y etnográficas necesarias para la protección artesana y fomentar estímulos a la creatividad sobre nuevas formas de artesanía que sean expresión de las zonas propias de las gentes y tierra de la Región.

Segundo: Desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la promoción de los Centros de Artesanía dependientes de la Administración Regional.

Tercero: Desarrollo del Asociacionismo Artesano.

Cuarto: Expansión del Sector artesano de la Región en los mercados nacionales e internacionales, facilitando las actuaciones administrativas precisas para promocionar la asistencia de las empresas artesanas y de los artesanos individuales a las Ferias, Muestras y Certámenes Internacionales, Nacionales, Regionales y Comarcales.

Quinto: Ampliación y modificaciones precisas y necesarias al Decreto 20/1998 de 23 de abril de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de acuerdo con el Consejo

Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de junio de 2002.

DISPONGO

Artículo Único.

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto nº 20/1.998, de 27 de abril, de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia y cuantas disposiciones regionales de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo contenido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejero competente en materia de Artesanía, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Murcia, 14 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías.**

ANEXO

CAPÍTULO I
REPERTORIO DE ARTESANÍA REGIONAL

Artículo 1.- Objeto.

El Repertorio de Artesanía Regional tiene por objeto la constatación de cuantos trabajos y actividades tengan en la Región de Murcia el reconocimiento oficial de artesanos.

Artículo 2.- Contenidos.

1. El Repertorio de Artesanía Regional, por razón de su contenido principal, así como por su tratamiento específico y diferenciado se divide en tres grupos:

a) Artesanía de estética o de creación, dentro de la cual se distinguirá entre artística y tradicional o popular.

b) Artesanía de bienes de consumo

c) Artesanía de servicios

2. El Repertorio de Artesanía Regional se ajustará a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Artículo 3.- Publicación.

La publicación del Repertorio de Artesanía Regional se efectuará, cada cinco años, por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía. Dicha Orden será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.- Actualización.

1. La actualización del Repertorio de Artesanía Regional tendrá lugar cada cinco años.

2. Tanto las nuevas inclusiones, como las modificaciones ulteriores, se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO II
REGISTRO ARTESANO

Artículo 5.- Objeto y naturaleza

1. El Registro Artesano tendrá por objeto la inscripción de Artesanos individuales, de Empresas artesanas no individuales, de Maestros Artesanos, de Artesanos Honoríficos y de Asociaciones Artesanas de la Región de Murcia. Tendrá carácter público.

2. La inscripción en el mismo será gratuita, y las consultas que soliciten los interesados, respecto de los datos que figuren en el mismo y que les afecten, se evacuarán en forma de Certificación.

3. Quedará adscrito a la Consejería competente en materia de Artesanía, a través de su Dirección General correspondiente.

4. Para conocimiento de la importancia y evolución del sector artesano regional, anualmente deberá elaborarse un censo de empresas artesanas, tomando como base los datos del Registro Artesano.

5. La inscripción en el Registro Artesano será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintivos o certificados de origen y calidad que se determinen al amparo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Secciones del Registro Artesano

El Registro Artesano se organizará en cinco Secciones:

a) De Artesanos individuales

b) De Empresas artesanas no individuales

c) De Maestros Artesanos

d) De Artesanos honoríficos

e) De Asociaciones Artesanas

Artículo 7.- Validez temporal de la inscripción

1. La inscripción en el Registro Artesano tendrá una validez temporal de cinco años, transcurridos los cuales quedaran canceladas de oficio las inscripciones, si con antelación no se hubieran renovado, previa solicitud de los interesados y acreditación de seguir mereciendo la consideración de Artesano.

2. Sin perjuicio de ello, el interesado vendrá obligado a comunicar a la Dirección General competente en materia de Artesanía cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la inscripción. En todo caso, la Administración podrá recabar, en cualquier momento, cuanta información o acreditación estime procedente para garantizar la exactitud de los datos obrantes en el Registro.

Artículo 8.- Baja en el Registro Artesano y cancelación de la inscripción

1. Son causas de baja en el Registro Artesano:

a) La renuncia o muerte del artesano individual

b) La extinción de la personalidad jurídica de la Empresa artesana no individual.

c) El cese en la actividad o la no adecuación sobrevenida de la misma a los criterios del artículo 1 de la Ley 11/1.988, o a los datos que figuren en el Registro.

d) La no renovación de la inscripción, transcurrido su periodo de vigencia.

e) La no renovación del carné de artesano durante el primer trimestre de cada año.

f) La constatación de que los productos no se ajustan a la definición y/o descripción del oficio correspondiente del Repertorio de Artesanía Regional, de acuerdo a la Orden de 15 de diciembre de 1.998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio y a la Orden de 1 de marzo de 2.001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se incluyen nuevos oficios y sus definiciones e inscripciones en el Repertorio de Artesanía Regional.

g) El incumplimiento injustificado de la colaboración prevista en el artículo 24.c.

2. Son causas de cancelación de la inscripción de las Asociaciones Artesanas:

a) La renuncia expresa de la Asociación

b) El incumplimiento de los requisitos establecidos para las Asociaciones Artesanas.

c) La perdida de la personalidad jurídica.

d) La falta de colaboración con la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. La baja en el Registro Artesano será acordada por el Director General competente en materia de Artesanía, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía

4. Las solicitudes de nueva alta en el Registro de aquellos artesanos que habiendo causado baja en el mismo deseen de nuevo la inscripción, serán estudiadas en función de las causas que hayan motivado dicha baja, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, el Director General competente determinará por resolución en cada caso la procedencia o no de la nueva inscripción.

SECCIÓN 1.ª
SECCIÓN DE ARTESANOS INDIVIDUALES

Artículo 9.- Requisitos y documentación

1. Para la inscripción en la Sección de Artesanos Individuales del Registro Artesano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar el interesado empadronado con una antelación mínima de un año como residente en alguno de los municipios de la Región de Murcia.

b) Estar ejerciendo como artesano en la Región de Murcia por un periodo mínimo de un año, en el oficio para el que se solicita la inscripción.

c) Que dicho oficio esté incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos.

2. La solicitud de inscripción se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F

b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

c) Alta en la Seguridad Social

d) Fotografías o diapositivas de las piezas o productos que realicen

e) Informe de vida laboral

f) Cualquier otro documento que se considere de interés para mejor acreditación de la actividad y méritos del solicitante.

Artículo 10.- Inscripción

1. La inscripción se acordará por el titular de la citada Dirección General, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía e inspección correspondiente por funcionarios del Servicio de Artesanía.

Artículo 11.- Derechos

La inscripción en la Sección de Artesanos individuales del Registro Artesano faculta para:

a) Poder usar la denominación de artesano individual y hacer uso de los distintivos y certificados de origen y calidad que se determinen.

b) Tener acceso a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda de la Artesanía.

Artículo 12.- Obligaciones

La inscripción en la Sección de Artesanos individuales del Registro Artesano obliga a lo siguiente:

a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo artesano.

b) A renovar anualmente su carné de artesano individual.

SECCIÓN 2.ª
SECCIÓN DE EMPRESAS ARTESANAS NO INDIVIDUALES

Artículo 13.- Requisitos y documentación

1. Para la inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no Individuales del Registro Artesano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la actividad que desarrolle esté incluida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia.

b) Que la empresa esté ubicada en la Región de Murcia.

2. Podrán gozar de la condición de empresa artesana fórmulas asociativas de artesanos dedicados a la comercialización de sus productos, con la condición de que todos sus integrantes sean a su vez artesanos.

3. La solicitud de inscripción se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de escritura o estatutos inscritos en el Registro correspondiente.

b) CIF de la empresa

c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

d) Fotografías o diapositivas de las piezas o productos que se realizan.

e) Ultimo boletín de cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social (Modelo TC-1 y TC-2).

f) Cuando se trate de Artesanía de Bienes de Consumo (Alimentación), deberá aportar también el número del Registro Sanitario y del Registro Agroalimentario

g) Cualquier otro documento que se considere de interés para mejor acreditar la actividad y méritos de la empresa

Artículo 14.- Inscripción

La inscripción se acordará por el titular de la citada Dirección General, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía e inspección correspondiente por funcionarios del Servicio de Artesanía.

Artículo 15.- Derechos

La inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no individuales del Registro Artesano faculta para:

a) Poder usar la denominación de empresa artesana no individual y hacer uso de los distintivos y certificados de origen y calidad que se determinen.

b) Tener acceso a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda de la Artesanía.

Artículo 16.- Obligaciones

La inscripción en la Sección de Empresas Artesanas no individuales del Registro Artesano obliga a lo siguiente:

a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo artesano.

b) A renovar anualmente el carné de empresa artesana.

SECCIÓN 3.ª

SECCIÓN DE MAESTROS ARTESANOS

Artículo 17.- Objeto

Para acreditar la condición de Maestro Artesano, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 11/1.988, se crea la Carta de Maestro Artesano, que tendrá por objeto:

a) Garantizar que en su titular concurren los conocimientos y prácticas adecuadas en un determinado oficio artesano, incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos y que se traducen en un alto nivel de perfección y destreza en el ejercicio de su actividad.

b) Garantizar la continuidad de los oficios artesanos.

Artículo 18.- Su concesión y vigencia

1. La Carta de Maestro Artesano será otorgada y expedida por el Consejero competente en materia de Artesanía, a solicitud del interesado, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía y a propuesta del Director General competente en materia de Artesanía.

2. Dicha Carta tendrá validez permanente siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a dicha condición.

3. El formato y contenido de la Carta de Maestro Artesano se establecen por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

Artículo 19.- Documentación

1. Para obtener la Carta de Maestro Artesano, el interesado deberá acreditar:

a) Estar inscrito como artesano en el Registro Artesano de la Región de Murcia durante un periodo ininterrumpido mínimo de diez años.

b) Haber desempeñado ininterrumpidamente el mismo oficio por el que se haya inscrito en el Registro durante un periodo mínimo de diez años y continuar ejerciéndolo en el momento de la presentación de la solicitud.

c) La concurrencia en el mismo de méritos suficientes para optar a esta denominación. A dicha finalidad, a la solicitud se acompañará el curriculum profesional referido a:

- Trabajos realizados
- Titulaciones académicas y profesionales
- Cursos de formación
- Actividades realizadas en la formación de aprendices
- Trabajos de investigación
- Publicaciones realizadas
- Cualquier otro mérito que pueda estimarse de interés

Artículo 20.- Obligaciones

1. La condición de Maestro Artesano implicará:

a) Obligación de ejercer el oficio

b) Compromiso de desarrollar, dentro de sus posibilidades, una labor docente, a fin de que no se pierda el dominio del respectivo oficio

c) Compromiso de formar parte dentro de sus posibilidades, de los órganos técnicos para los que pueda ser designado

SECCIÓN 4.ª

SECCIÓN DE ARTESANOS HONORÍFICOS

Artículo 21.- Requisitos y documentación

1. Con objeto de recuperar los oficios y actividades artesanos en peligro de extinción, y favorecer la permanencia de los artesanos en aquellas actividades incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional, conforme establece el Artículo 12 de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, en la Sección Honorífica del Registro Artesano se inscribirán:

1º) Los Artesanos Honoríficos

a) Se podrán inscribir como artesanos honoríficos aquellas personas que realizan una actividad artesanal de manera accesoria en relación con aquellos oficios en vías de extinción incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional.

La calificación de oficio artesano en vía de extinción se efectuará por resolución de la Dirección General competente, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

b) También podrán ostentar la condición de artesanos honoríficos aquellas personas que estando jubiladas, posean suficiente experiencia práctica en el desempeño de un oficio artesano de los incluidos en el Repertorio de Artesanía Regional y que deseen colaborar con la Dirección General competente en materia de Artesanía en actividades de formación y orientación artesana

2º) Los Maestros Artesanos Honoríficos

a) Se crea la figura de Maestro Artesano Honorífico, al objeto de recuperar la experiencia y el oficio de aquellos artesanos que estando jubilados reúnan los requisitos siguientes: 1º) Haber estado inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia por un periodo mínimo de diez años y desempeñado el mismo oficio por dicho periodo y 2º) estar jubilados

b) También podrán obtener la Carta de Maestro Artesano Honorífico, aquellas personas que, sin haber ejercido alguno de los oficios incluidos en el Repertorio de

Artesanía Regional, tengan acreditado un historial y una especial dedicación y contribución al fomento y protección de la artesanía.

2. Para la inscripción como artesano honorífico deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado con una antelación mínima de un año como residente de alguno de los municipios de la Región de Murcia.

b) Que su oficio esté incluido en el Repertorio de Artesanía Regional.

3. Las solicitudes de inscripción en la Sección Honorífica del Registro Artesano serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Artesanía acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Inscripción

1. Para la inscripción de los Artesanos Honoríficos, el Consejo Asesor Regional de Artesanía nombrará una Comisión de expertos en la actividad por la que se solicita la inscripción, a fin de comprobar la competencia en el oficio del solicitante.

2. La inscripción será acordada por la citada Dirección General previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía y de la Comisión de expertos citada.

3. Las condiciones para la obtención de la Carta de Maestro Artesano Honorífico, así como sus características de formato y contenidos, y los derechos y obligaciones que conlleva, serán las establecidas en la Sección 3ª para los Maestros Artesanos, con las salvedades oportunas, por su condición de jubilados

Artículo 23.- Derechos

La inscripción en la Sección Honorífica Registro Artesano le faculta para:

a) Usar la denominación de Artesano Honorífico.

b) Gozar de los beneficios que para este caso establezca la Administración.

Artículo 24.- Obligaciones

Las personas inscritas en la Sección Honorífica del Registro Artesano vendrán obligadas a lo siguiente:

a) A cumplir los requisitos que definen su trabajo de artesano honorífico.

b) A renovar anualmente su carné de artesano honorífico.

c) A colaborar con la Dirección General competente en materia de Artesanía en actividades formativas y divulgativas, que por esta se propongan.

SECCIÓN 5.ª
SECCIÓN DE ASOCIACIONES ARTESANAS

Artículo 25.- Requisitos

1. Se podrán inscribir en la referida Sección, las Asociaciones sin fines de lucro, que estén formalmente constituidas e inscritas en los Registros correspondientes, que agrupen a artesanos individuales y empresas artesanas no individuales debidamente inscritos en los Registros Artesanos de la Región de Murcia y que desarrollen su actividad y posean su domicilio dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Podrán inscribirse en la Sección de Asociaciones Artesanas dentro del Registro Artesano de la Región de Murcia aquellas Federaciones de Asociaciones Artesanas inscritas en el mismo, mediante la presentación de la documentación exigida para tal fin.

3. Las Asociaciones artesanas formadas por artesanos honoríficos, formalmente inscritas en los registros correspondientes, podrán inscribirse en la Sección de Asociaciones Artesanas dentro del Registro Artesano de la Región de Murcia. Estas Asociaciones podrán acceder a beneficios que pudiera establecer la Administración Regional.

Artículo 26.- Documentación.

1. La solicitud de inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano se dirigirá a la Dirección General competente en materia de Artesanía, acompañada de la siguiente documentación original o en fotocopia debidamente compulsada:

a) Estatutos de la Asociación debidamente registrados en el Registro correspondiente.

b) C.I.F de la Entidad Solicitante

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas salvo que la Asociación solicitante esté acogida al artículo 58.2 de la Ley 30/1.994 de 24-11-94 de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la participación privada de actividades de interés general (BOE 25-11-94) en cuyo caso tendrán que acreditarlo

d) Certificado del Secretario de la Asociación de la relación de empresas artesanas o artesanos individuales debidamente inscritos en el Registro Artesano.

e) Declaración de cada uno de los artesanos asociados de su voluntad expresa de pertenecer a dicha Asociación

f) Acuerdo de la Asociación facultando al presidente para que formule la petición de inscripción.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniera todos los requisitos exigidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta de documentos, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.- Inscripción

La Dirección General competente en materia de Artesanía dictará Resolución, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción, asignando, en el primer caso, un número de identificación, que será notificado a la entidad solicitante.

Artículo 28.- Derechos

La inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano faculta para:

a) Acceder a los beneficios que la Administración Regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a las mismas.

b) Proponer y elegir a los cuatro artesanos miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía regulado en el

artículo 11 de la Ley 11/1.988 de Artesanía de la Región de Murcia y en el artículo 36.c) del presente Reglamento.

c) Los beneficios, ayudas y representación serán siempre en razón del número de artesanos de la asociación debidamente inscritos en el Registro Artesano.

Artículo 29.- Obligaciones

La Asociación inscrita estará obligada a:

1. Comunicar aquellos cambios producidos en cualquiera de los datos presentados para la inscripción inicial.

2. Facilitar toda la información y/o documentación que pudiese ser requerida por la Dirección General competente en materia de Artesanía, para la verificación de los datos aportados.

3. Colaborar con la Dirección General Competente en materia de Artesanía en actividades formativas y divulgativas, que por esta se propongan.

Artículo 30.- Ayudas y subvenciones.

1. La inscripción en la Sección de Asociaciones Artesanas del Registro Artesano de la Región de Murcia confiere a cada Asociación el derecho a obtener de la Comunidad Autónoma aquellas ayudas que se dispongan para el fomento, promoción y desarrollo del Asociacionismo artesano.

2. A efectos de estas ayudas, será criterio de adjudicación el número de artesanos que forma parte de cada Asociación, teniéndose en cuenta para su cómputo los siguientes criterios:

a) Los artesanos que figuren inscritos en más de una Asociación no contabilizarán en el cómputo final a efecto de ayudas, a menos que expresamente manifiesten su intención de ser computados en una sola Asociación.

b) Los artesanos que formen parte de una sociedad tipo Comunidad de Bienes o Cooperativa, etc, contabilizarán todos los socios trabajadores que realizan la actividad artesana.

CAPÍTULO III

DENOMINACIÓN «ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA»

Artículo 31.- Distintivo de calidad

1. La Denominación «Artesanía de la Región de Murcia», será utilizada para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia de productos artesanos elaborados en el territorio de la Región de Murcia por Artesanos individuales y Empresas Artesanas no individuales, que lo soliciten y de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 32.- Solicitudes

1. Las solicitudes serán dirigidas al Consejero competente en materia de Artesanía

2. A la solicitud se acompañarán las piezas artesanas a promocionar bajo la denominación «Artesanía de la Región de Murcia». Aquellas piezas o productos que por su tamaño tuvieran dificultad para su presentación, se sustituirá por fotografías de los mismos.

3. Igualmente, se aportará una descripción completa de los materiales utilizados, de los procesos de producción y de cualquier otra información que pudiera resultar de interés al objeto señalado.

Artículo 33.- Autorización

La autorización del uso de la denominación «Artesanía de la Región de Murcia», corresponderá al Consejero competente en materia de Artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Artículo 34.- Libro de Registro

La Dirección General competente en materia de Artesanía llevará un libro de Registro de control de todas las piezas o productos artesanos para las que se haya autorizado el uso de la denominación de «Artesanía de la Región de Murcia», así como de los Artesanos individuales o Empresas Artesanas no individuales que los elaboren.

Artículo 35.- Obligaciones

Los artesanos individuales y las empresas artesanas no individuales a los que se les haya concedido el uso de la denominación de «Artesanía de la Región de Murcia», vendrán obligados a que las piezas y productos amparados por dicha denominación se ajusten a las características que dieron lugar al otorgamiento y a incluir el correspondiente distintivo en cada una de las piezas o productos.

Artículo 36.- Promoción

Las piezas y productos amparados por la denominación «Artesanía de la Región de Murcia» tendrán preferencia para su promoción en las Ferias y Muestras Nacionales e Internacionales.

Artículo 37.- Utilización

La denominación «Artesanía de la Región de Murcia», será utilizada en forma de distintivo o certificación. El distintivo adoptará las modalidades de etiqueta autoadhesiva o librillo díptico, cuya forma y contenidos se determina por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ASESOR REGIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 38.- Naturaleza jurídica

El Consejo Asesor Regional de Artesanía, adscrito a la Consejería competente en materia de Artesanía, es el órgano colegiado de asesoramiento a la Administración Regional y de representación de las distintas entidades y organismos artesanales, así como de los propios artesanos y sus organizaciones profesionales.

Artículo 39.- Funciones

Serán funciones del Consejo las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de Ley o proyectos de Decreto, que afecten directamente al sector artesano.

b) Informar el Repertorio de Oficios Artesanos y sus sucesivas inclusiones y modificaciones.

c) Informar las peticiones de inscripción en el Registro Artesano, de los Artesanos individuales y de las empresas artesanas no individuales.

d) Aquellas funciones de estudio y propuesta que le sean encomendadas.

e) Informar sobre las condiciones necesarias para la obtención de la Carta de Maestro Artesano

f) Emitir informe para el otorgamiento y cancelación de la Carta de Maestro Artesano.

g) Emitir informe sobre las posibles «Áreas de Interés Artesano».

h) Emitir informe sobre la autorización del uso a la denominación de «Artesanía de la Región de Murcia».

i) Proponer actuaciones de la Administración Regional en el sector artesano

j) Emitir informes en todas aquellas cuestiones de interés para el sector artesano que le sean sometidas por el Consejero competente en materia de Artesanía o por el Director General correspondiente.

k) Las demás contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Composición

El Consejo Asesor Regional de Artesanía, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el Consejero competente en materia de Artesanía.

b) Vicepresidente: el Director General competente en materia de Artesanía.

c) Vocales:

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Artesanía.

- Un representante de la Consejería competente en materia de Cultura.

- Un representante de la Consejería competente en materia de Agricultura.

- Un representante de la Dirección General competente en materia de Industria.

- Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Cuatro representantes artesanos propuestos por las asociaciones artesanas más representativas. Dicha representatividad se entenderá referida a las asociaciones que acojan como mínimo un diez por ciento de los artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia.

- Un representante del Departamento de Arte de la Universidad.

- Un representante de la Federación de Municipios.

- Dos representantes del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

- Dos representantes de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, designados por el Claustro de profesores, uno de entre los Maestros de Taller y otro de entre los profesores de Arte.

- Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en el sector.

- El Gerente de la Feria de Artesanía de la Región de Murcia (FERAMUR).

- Dos personas relevantes por su relación con el sector artesano, designados por el Presidente.

- La secretaría será desempeñada por un funcionario de la Dirección General competente en materia Artesanía, designado por el Presidente que actuará con voz, pero sin voto.

Los vocales representantes de la Administración ostentarán como mínimo el nivel de Jefe de Servicio.

El Consejo Asesor Regional de Artesanía podrá ser asesorado por profesionales cualificados y técnicos que podrán asistir a las deliberaciones del mismo con voz pero sin voto.

Artículo 41.- Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Artesanía, se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley 9/1.985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1.994, de 29 de abril.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTESANAS DE LA REGIÓN

Artículo 42.- Objeto

1. Favorecer la recuperación de las manifestaciones artesanas de fuerte tradición en la Región y la conservación de los oficios y actividades incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que se hallen en peligro de extinción, ya referido en la Sección de Artesanos Honoríficos del Registro Artesano.

2. Impulsar la realización de estudios y encuestas sociológicas y etnográficas que proporcionen cuantos datos y características sean necesarios para la protección artesana, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

3. Fomentar estímulos a la creatividad sobre nuevas formas de artesanía que sean expresión de los saberes propios de las gentes y la tierra de la Región, mediante formas de promoción de esa actividad a través de premios a obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías, cuyo desarrollo se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

4. Crear Áreas de Interés Artesano, a partir de aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas.

Artículo 43.- Concepto y principios generales de las Áreas de Interés Artesano

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1.988 de Artesanía de la Región de Murcia, se crea la denominación de Área de Interés Artesano para aquellas áreas geográficas o zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales y socioeconómicas.

Serán objetivos prioritarios para la actuación en Áreas de Interés Artesano:

- La modernización y desarrollo, del Sector con el fin de equiparar su nivel de renta con el de los demás sectores.

- El mantenimiento del nivel estético de las manifestaciones artesanas.

- Facilitar la permanencia de los artesanos en su zona de origen.

2. La declaración de Área de Interés Artesano podrá efectuarse cuando se den los siguientes requisitos:

a) Tener registrados artesanos individuales y empresas artesanas no individuales que desarrollen su actividad, de forma especializada o conjunta, en el ámbito del municipio o municipios a los que se refiera la declaración.

b) Que existan en la zona centros especializados de promoción de la Artesanía.

3. La declaración de Área de Interés Artesano será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Artículo 44.- Medidas de apoyo.

Las empresas artesanas y artesanos individuales ubicados en las respectivas Áreas de Interés Artesano, podrán gozar de especiales medidas de ayuda económica y apoyo a la promoción y comercialización de sus productos, créditos para financiar inversiones, así como otros beneficios que pudieran determinarse al declarar el Área de Interés Artesano.

Artículo 45.- Utilización del distintivo de su identidad

La obtención de la declaración de Área de Interés Artesano, permitirá a los Artesanos individuales y a las empresas artesanas no individuales incluidas en el ámbito territorial, e inscritas en el Registro Artesano, la utilización en sus productos, de un distintivo de su identidad y procedencia geográfica.

Artículo 46.- Solicitudes y documentación

1. La solicitud de declaración de Área de Interés Artesano podrá realizarse a instancia de cualquiera que tenga un interés en tal decisión.

2. La solicitud se acompañará de un Proyecto que contendrá:

a) Delimitación territorial de la zona o área geográfica para la que se solicita la declaración.

b) Relación detallada de los artesanos o empresas artesanas inscritos en el Registro Artesano ubicadas en la zona, especificando sus actividades.

c) Memoria descriptiva de los oficios o actividades desarrolladas por el sector artesano, con referencia a las actividades promocionales o comerciales que se lleven a cabo en ese ámbito.

3. Recibida la solicitud, la Dirección General competente en la materia revisará la documentación, pudiendo requerir a los interesados aquellos documentos que considere oportunos para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

4. Completada la documentación, el expediente se someterá al informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, incorporándose a dicho expediente la certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.- Resolución

1. Completado el expediente, se elevará propuesta del Consejero competente en la materia al Consejo de Gobierno.

2. Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, se publicará la declaración de Área de Interés Artesano en el «Boletín oficial de la Región de Murcia».

CAPÍTULO VI
CENTROS REGIONALES DE ARTESANÍA

Artículo 48.- Funciones

Los Centros de Artesanía de la Administración Regional tendrán preferentemente y entre otras, las siguientes funciones:

a) La exposición y promoción permanente de carácter comercial, de los productos artesanos de la Región de Murcia.

b) Las exposiciones individuales y monográficas de productos artesanos.

c) El lugar de encuentro para el estudio y conocimiento de todo cuanto se relacione con el sector.

d) La impartición de cursos en materias propias del Centro.

e) La guarda y custodia de piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico, propios de la Dirección General, donados o en depósito.

f) La difusión de técnicas y procesos de trabajo de los artesanos, mediante la renovación continua de sus productos artesanales.

g) La realización de demostraciones de oficios artesanos.

Artículo 49.- Salas de exposiciones, demostraciones y encuentros

Los Centros de Artesanía contarán con una Sala de exposiciones, donde podrán realizarse además actividades relacionadas con las acciones propias del Centro (demostraciones, encuentros y presentación de carteles de ferias y muestras, entre otros)

Artículo 50.- Exposiciones temporales

1. Podrán ser individuales y colectivas y se realizarán en los Centros de Artesanía de la Región de Murcia con carácter rotatorio en todos ellos.

2. El traslado de los objetos o productos de un Centro a otro en las exposiciones individuales serán por cuenta del artesano expositor y en las exposiciones monográficas o colectivas serán por cuenta de la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. Los folletos divulgativos de las exposiciones serán por cuenta de la referida Dirección General.

Artículo 51.- Exposición y ventas

1. En los Centros de Artesanía de la Región de Murcia tendrán cabida todos los artesanos de la Región inscritos en el Registro Artesano, excepto productos de carácter alimenticio.

2. Los artesanos que vendan sus productos en los Centros de Artesanía vendrán obligados a:

a) Exponer sus productos en todos los Centros Regionales de Artesanía.

b) Presentar los de mejor calidad producidos por el artesano.

c) No vender sus productos a precios superiores de los que vendan en comercios públicos.

d) Los productos presentados que carezcan de la suficiente calidad serán retirados de la exposición y venta por la Dirección General competente en materia de Artesanía.

3. Aquellos artesanos cuyos productos sean susceptibles de exponerse en los Centros de Artesanía y efectivamente expongan, tendrán preferencia a la hora de su participación en ferias y muestras que organice o subvencione la Dirección General competente en materia de Artesanía frente a los artesanos que decidan no exponer.

Artículo 52.- Ubicación de los productos

1. Los productos artesanos estarán expuestos de conformidad con las características, volumen y calidad de los mismos.

2. Algunos productos que en función de sus características, volumen, decoración o seguridad lo requieran, estarán ubicados en lugares fijos o en vitrinas acristaladas y cerradas.

Artículo 53.- Seguros para los productos artesanos

Cada Centro tendrá un seguro que cubre incendio, robo, actos vandálicos, daños por agua y otros, no estando incluidos el hurto y las roturas fortuitas.

Informatizados los Centros de Artesanía para mejorar el control de la venta de los productos depositados por los artesanos, se requerirá:

1. Que los productos que se lleven a los Centros vayan con su etiqueta en la que conste el número de Registro Artesano, el código de dígitos del producto y el precio.

2. El artesano deberá comunicar al Servicio de Artesanía, que se encargará de transmitirlo a los Centros, cualquier variación en la identificación de sus productos, con el fin de favorecer la actualización de los códigos de los nuevos productos que incorpore a la exposición en los Centros, así como evitar problemas de duplicidades y errores que se pudieran producir.

CAPÍTULO VII
EXPANSIÓN DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 55.- Objeto.

La Consejería competente en materia de Artesanía promoverá la expansión del sector artesano en toda la Región, en los mercados nacionales e internacionales, facilitando las actuaciones administrativas precisas para promocionar la asistencia de las empresas artesanas y artesanos individuales a ferias y muestras nacionales e internacionales que se consideren de interés.

Artículo 56.- Ferias y Certámenes internacionales

La asistencia de artesanos individuales o empresas artesanas no individuales a aquellas Ferias y Certámenes internacionales considerados de interés, se promoverá por la Consejería competente en materia de Artesanía, a través de su Dirección General correspondiente y en colaboración con el Instituto de Fomento. Dicha asistencia se determinará en función del crédito disponible, la calidad de los productos y otros factores primordiales en el marco de la promoción y divulgación de la artesanía regional.

Las bases de asistencia a las ferias internacionales se regularán por una Orden de la Consejería competente en materia de Artesanía.

Artículo 57.- Ferias nacionales artesanas

1. Cada año, la Dirección General competente en materia de Artesanía establecerá un Calendario de Ferias Nacionales dotadas con ayudas regionales a las cuales podrán asistir los artesanos individuales y las empresas artesanas no individuales legalmente inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia. Dicha asistencia se determinará en función del crédito disponible, la calidad de los productos y otros factores primordiales en el marco de la promoción y divulgación de la artesanía regional.

2. El Calendario de Ferias, así como las bases y condiciones de participación en las mismas, serán aprobadas cada año por Resolución de la referida Dirección General.

Artículo 58.- Muestra de Artesanía de Navidad

1 Finalidad y periodicidad

La Muestra de Artesanía de Navidad tendrá por finalidad el fomento de los productos artesanos propios de las fechas navideñas (belenes, artesanía del regalo y productos alimenticios propios de la Navidad). Su periodicidad será anual.

2. Comité Organizador

Al frente de la Muestra habrá un comité Organizador integrado por miembros del Consejo Asesor Regional de Artesanía, por artesanos participantes en la Muestra y funcionarios de la Dirección General competente. El referido Director General designará un coordinador al frente de la Comisión.

3. Bases de participación

La Dirección General competente en materia de Artesanía aprobará por resolución las bases y condiciones de participación de cada edición en la Muestra de Artesanía de Navidad.

Artículo 59.- Otras Muestras y certámenes

La Dirección General competente en materia de Artesanía podrá establecer mediante resolución otras muestras artesanas cuando se crea pueda ser necesario para la mejor promoción de la Artesanía.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

5934 Decreto número 103/2002, de 14 de junio, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 2002-2005.

La sentencia del Tribunal Constitucional 152/1988, de 20 de julio, pone de relieve que la Comunidad Autónoma al amparo del título previsto en el artículo 148.1.3 de la Constitución y de sus competencias estatutarias puede definir y llevar a cabo una política de vivienda propia, complementando las actuaciones de protección, y promoción previstas por el Estado, con cargo a su propios recursos.

El Plan de Vivienda estatal , plasmado en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, pretende alcanzar determinados efectos de carácter económico, como el fomento del empleo, corrigiendo fallos de mercado y facilitar la movilidad laboral a través de las ayudas para la promoción de viviendas en alquiler y efectos de carácter social, a través de políticas de protección a la familia, tercera edad, minusválidos, jóvenes y otros colectivos con necesidades específicas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de los objetivos de política social y económica citados anteriormente, pretende incrementar el peso específico de la vivienda protegida para hacerla accesible a aquellas capas de población que tienen dificultades para acceder al mercado libre.

Se establece un sistema de subvenciones complementarias al estatal, en aquellas actuaciones que tienen una mayor demanda en la Comunidad Autónoma como son, la promoción y adquisición de viviendas de nueva construcción, la adquisición de otras viviendas existentes y la rehabilitación privada de edificios y viviendas.

Este Decreto tiene como características más destacadas, su acentuado carácter social que se evidencia en la previsión de mayores ayudas para los ciudadanos con rentas más bajas, potenciándose el tramo de ingresos ≤ 1,5 SMI y a aquellos colectivos que demandan con más urgencia o necesidad el acceso a la vivienda como son los jóvenes, familias numerosas, familias monoparentales, tercera edad y minusválidos.

Se recoge un solo tipo de vivienda protegida de nueva construcción en la misma línea del Estado y se unifican las subvenciones con las previstas para otras viviendas existentes, ya que lo fundamental es el destinatario.

Se realiza igualmente un notable esfuerzo de fomento de la rehabilitación privada de edificios y viviendas, resaltando las siguientes medidas:

a) Incremento de las subvenciones para estas actuaciones

b) Eliminación de los límites de las cuantías máximas a subvencionar por vivienda

c) Se incorporan ayudas para la rehabilitación de vivienda

d) Desaparecen los límites de ingresos mínimos para acceder a las ayudas.

El Gobierno regional esta muy concienciado de la necesidad de integración social de la población inmigrante y siendo la vivienda un factor fundamental para ello, se contemplan ayudas dirigidas a la promoción y rehabilitación de alojamientos para inmigrantes.

Otra acción que se pretende impulsar como experiencia piloto es la promoción y construcción de viviendas sostenibles a través del desarrollo reglamentario de medidas de fomento para el promotor que establezcan las condiciones objetivas para su desarrollo.

Estas líneas de ayudas, en definitiva, pretenden dar respuesta a la demanda potencial de las viviendas protegidas e incentivar la oferta por parte de los promotores privados y la colaboración de todas las Administraciones públicas.

Por último se ha tratado de sistematizar y simplificar los distintos procedimientos de otorgamiento de las calificaciones o declaraciones provisionales y definitivas de las actuaciones protegidas, de visado de contrato y de reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamo, ayuda estatal directa a la entrada y subvenciones.

En la tramitación de este Decreto se han realizado consultas a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, Asociación de Promotores Privados, Asociación de Promotores Públicos, Ministerio de Fomento, Federación de Municipios de la Región de Murcia, Federación Regional de Empresarios del Metal-Asociación de Ascensoristas, Colegio Oficial de Arquitectos, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Unión de Consumidores de Murcia y Asociación de Amas de casa, cuyas aportaciones han permitido completar la presente norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 14 de junio de 2002.

DISPONGO

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Sección I
Ambito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular los procedimientos de declaración o calificación de las distintas actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, determinadas en el Convenio de fecha 22 de mayo de 2002, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento.

Asimismo, se establecen las ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y la regulación y gestión de la financiación y ayudas económicas directas previstas en el Real Decreto 1/ 2002, de 11 de enero sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

Artículo 2.- Actuaciones protegidas.

1.- Se considerarán actuaciones protegidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de los programas anuales fijados en el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, de fecha 22 de mayo de 2002, las siguientes:

a) La adquisición y promoción para uso propio de viviendas de nueva construcción declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluidas las adquiridas y promovidas para uso propio en las áreas singulares.

b) La adquisición de otras viviendas existentes a precio protegido.

c) La rehabilitación de edificios.

d) La rehabilitación de viviendas, comprendiendo esta actuación las obras que sean necesarias debido a su mal estado de conservación o inadecuación a las necesidades familiares.

e) La rehabilitación de edificio de una sola vivienda.

f) Las áreas de rehabilitación.

2.- Se entenderán protegidas a los efectos de la financiación y ayudas económicas directas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, las actuaciones fijadas para cada programa anual en el Convenio.

Artículo 3.- Areas singulares.

A los efectos de la adquisición y promoción para uso propio de viviendas de nueva construcción se configuran como áreas singulares determinadas zonas de los cascos urbanos consolidados y ensanches de Cartagena, Lorca y Murcia, delimitados cartográficamente por los citados Ayuntamientos y autorizados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Artículo 4.- Ambito de las actuaciones protegidas.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se entiende por:

1.- Vivienda de Protección Pública de nueva construcción:

a)Viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma:

Son las que destinadas a adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio y arrendatarios, cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional corregido, y que constituyan su domicilio habitual y permanente, tengan una superficie útil máxima de 90 m^2 cuadrados, excepto cuando se trate de familia numerosa, cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones que le son aplicables y sean declaradas como viviendas protegidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el procedimiento establecido en la Sección I del Capítulo III del presente Decreto.

b) Viviendas Calificadas de Protección Oficial de régimen especial.

Sólo podrán calificarse como Viviendas de Protección Oficial de régimen especial, aquellas cuya superficie útil no exceda de 70 m^2, o de 90 m^2, si la vivienda está reservada a una familia numerosa, y vayan destinadas a adquirentes cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional corregido y que no tengan o hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad o que, teniéndola, sus titulares no dispongan del uso y disfrute de la misma, o de su uso por sentencia judicial de separación o divorcio.

2.- Adquisición de otras viviendas existentes a precio protegido.

Se considera actuación protegida, la adquisición de otras viviendas a precio protegido, que tengan una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados excepto cuando se trate de familias numerosas, y que se realice a título oneroso por adquirentes cuyos ingresos familiares no excedan de 5,5 veces el salario mínimo interprofesional corregido, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de una segunda o posterior transmisión de la vivienda libre o sujeta a regímenes de protección pública.

Asimismo, se consideraran segundas transmisiones a estos efectos, las transmisiones que se realicen de viviendas protegidas que se hubieran destinado con anterioridad a arrendamiento.

b) La adquisición, en primera transmisión, de las viviendas sujetas a regímenes de protección pública, con superficie de hasta 120 m^2, a las que se refiere el artículo 3.f) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, cuando haya transcurrido un plazo de un año como mínimo desde la fecha de la calificación o declaración definitiva de las mismas, y no hubieran sido adquiridas por las familias numerosas a las que se destinaban.

c) Viviendas libres de nueva construcción, cuando hayan transcurrido como mínimo dos años entre el certificado final de obra y la fecha del contrato de opción de compra, contrato privado o escritura pública de compraventa.

d) Cuando se trate de viviendas libres resultantes de actuaciones protegidas de rehabilitación de edificios a que se refiere el artículo 37 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, con o sin adquisición del edificio rehabilitado.

3.- Rehabilitación de edificios.

Se considera actuación protegida de rehabilitación de edificios, las obras que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 31.1 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

4.- Rehabilitación de vivienda.

Se considera actuación protegida de rehabilitación de vivienda, las obras que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero y que sean necesarias debido al mal estado de conservación de la vivienda o su inadecuación a las necesidades familiares.

5.- Rehabilitación de edificios de una sola vivienda.

6.- Áreas de rehabilitación.

Podrán ser protegidas las siguientes actuaciones:

a) La rehabilitación de edificios y viviendas de uso preferentemente residencial y con una antigüedad superior a 15 años.

b) La ejecución de la urbanización o reurbanización del ámbito considerado, incluyendo, en su caso, las obras de demolición, siempre que fuera necesario.

c) La promoción para alquiler de viviendas de nueva construcción sujetas a algún régimen de protección pública.

d) Las actuaciones sobre aquellas otras edificaciones que contribuyan a la regeneración urbana del entorno declarado protegido.

Las operaciones se ajustarán estrictamente al planeamiento urbanístico vigente, debiendo, quedar asegurada la persistencia de la diversidad social y de los usos preexistentes y, en particular, el realojamiento de la población residente.

7.- Actuaciones de suelo.

Tendrán la consideración de actuaciones protegidas en materia de suelo las de urbanización del mismo, para su inmediata edificación, con destino predominante a la promoción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 5.- Ambito material.

1.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo declarará o calificará como actuación protegida en materia de vivienda y suelo, las actuaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto y en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005.

2.- La Declaración o Calificación de actuación protegida, así como los visados de los contratos de compraventa de otras viviendas existentes a precio protegido, posibilitarán el acceso a la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 enero.

3.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo reconocerá y otorgará las ayudas económicas directas reguladas en el citado Real Decreto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Decreto y con arreglo a los distintos programas anuales de actuación y escenarios presupuestarios previstos en el Convenio de fecha 22 de mayo de 2002, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento.

4.- Asimismo y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo reconocerá y otorgará subvenciones personales a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de las viviendas declaradas protegidas y de otras viviendas existentes a precio protegido, y a los promotores de actuaciones de rehabilitación privada de edificios y viviendas, con arreglo a los distintos programas de actuación y escenarios presupuestarios previstos en el Convenio de fecha 22 de mayo de 2002, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento..

Artículo 6.- Ambito temporal y territorial.

1.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación en los términos establecidos en el artículo anterior a las actuaciones protegidas cuyas solicitudes de Declaración o Calificación Provisional y de visado de contrato privado o escritura pública de compraventa, se formulen entre el 18 de abril de 2002 y el 31 de diciembre del 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero y de este Decreto.

2.- Las ayudas económicas previstas en el presente Decreto, tendrán por destinatarios a los adquirentes, adjudicatarios y promotores de actuaciones protegidas de vivienda y suelo, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sección II
Requisitos generales para acceder a la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, y a las subvenciones reguladas en el presente Decreto

Artículo 7.- Requisitos generales del solicitante.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas para acceder a la financiación cualificada en el artículo 3 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, serán requisitos para acceder a los distintos tipos de ayudas económicas directas, incluidas las subvenciones que con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma regula el presente Decreto, los siguientes:

1.- Los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y los adquirentes de otras viviendas existentes a precio protegido, para tener derecho a subsidiación del préstamo cualificado y subvención, deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos íntegros mínimos anuales sean iguales o superiores a una vez el salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo realmente trabajado.

Esta limitación no se aplicará a las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas.

Las personas físicas beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para la adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de viviendas declaradas protegidas y de otras viviendas existentes a precio protegido, o que sean promotores de actuaciones en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos no excedan de 3’5 veces el salario mínimo interprofesional corregido.

Este requisito no será exigible, a los promotores de las siguientes actuaciones protegidas:

a) Rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes.

b) Rehabilitación de edificio, en el supuesto de concesión de la subvención global a que hacen referencia los artículos 35.1.a) párrafo primero del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero y 10.1.a) del presente Decreto, cuando al menos el 60% de los promotores cumplan el requisito de tener ingresos que no excedan de 3,5 veces el SMI corregido.

c) Rehabilitación de edificio, cuando el titular de la vivienda promotor de la actuación, tuviera una o varias arrendadas con contrato vigente sujeto a prórroga forzosa, celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

d) Rehabilitación de vivienda arrendada con contrato vigente sujeto a prórroga forzosa, celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

e) Rehabilitación de vivienda con destino a alquiler.

Estos ingresos deberán proceder como mínimo, en un 70 por ciento de rentas del trabajo, de actividades profesionales y artísticas, de clases pasivas, de pensiones, incluidas las de alimentos o de otros subsidios o indemnizaciones legalmente reconocidas.

Los ingresos familiares máximos, tanto para acceder a la financiación cualificada como a las subvenciones reguladas en este Decreto, serán corregidos con arreglo a lo establecido en el artículo 9, y vendrán referidos al período impositivo que, vencido el plazo de presentación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, sea inmediatamente anterior al momento de su solicitud.

En el supuesto de que los solicitantes de ayudas accedan por primera vez al mercado laboral, deberán acreditar y referir sus ingresos íntegros mínimos, iguales o superiores a una vez el salario mínimo interprofesional, al año en que realicen la solicitud de ayudas.

2.- Que el adquirente, adjudicatario, o promotor de estas actuaciones protegidas, se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Seguridad Social.

3.- Que los adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública; ni lo sean de una vivienda libre en la misma localidad y área geográfica en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando su valor determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales exceda del 40 por cien del precio máximo total de venta de aquélla, o el 60 por cien, en el caso de familias numerosas.

Cuando se trate de primer acceso a la vivienda en propiedad, los solicitantes no podrán tener o haber tenido anteriormente vivienda en propiedad, salvo que teniéndola no dispongan del uso y disfrute, excepto cuando la falta de disposición de la vivienda se deba a su cesión en arrendamiento o precario a terceros, salvo que se justifique que se trata de un arrendamiento acogido a la Ley 40/1964 de 11 de junio de arrendamientos urbanos, sujeto a prórroga forzosa, o cuando el valor de la vivienda, determinado de acuerdo con la normativa del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, no exceda del 25 por cien del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida o, en caso de familias numerosas que vayan a adquirir una vivienda de mayor superficie que la que tienen o hayan tenido previamente en propiedad siempre que el valor de esta última, libre o protegida no exceda del 40 por cien del precio máximo total de venta de aquélla.

Se asimilan al primer acceso las personas separadas judicialmente, divorciadas o con nulidad matrimonial, aunque anteriormente hayan sido titulares de otra vivienda, cuando la titularidad de la misma haya sido adjudicada al otro cónyuge, en su caso, por sentencia judicial.

4.- Que se solicite para la rehabilitación de la vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar del promotor de la actuación protegida, salvo en las ayudas a la rehabilitación de edificios, concedidas con independencia del nivel de ingresos familiares y cuando la vivienda objeto de rehabilitación se destine a alquiler.

Artículo 8.- Requisitos generales de la actuación.

Serán requisitos para acceder a la financiación cualificada y a las subvenciones reguladas en el presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el Real Decreto 1/2002 de 11 enero que sean de aplicación a cada una de las actuaciones protegidas, los siguientes:

1.- Que se solicite para la adquisición o adjudicación de una única vivienda.

2.- Que la vivienda adquirida, adjudicada o promovida para uso propio o rehabilitada, se destine a domicilio habitual o permanente del beneficiario de las ayudas, dentro del plazo de tres meses desde la fecha de formalización de la escritura pública de compraventa o adjudicación, salvo en el caso de emigrantes, que será de tres meses desde el retorno.

3.- Sólo será objeto de ayuda la adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de viviendas de protección pública y la adquisición de otras viviendas existentes a precio protegido, cuya superficie útil no exceda de los límites establecidos para cada actuación protegida. En caso de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas, la superficie útil computable máxima de la vivienda será de 120 m^2, con independencia de que su superficie útil real pudiera ser superior.

Para el computo de la superficie útil de estas viviendas, se aplicará la normativa propia de la Comunidad Autónoma, o supletoriamente, las normas que rigen para las Viviendas de Protección Oficial.

Si en el momento de la solicitud de la Calificación Provisional, se acredita que la unidad familiar del promotor reúne la condición de familia numerosa, la superficie útil protegible de 120 m^2 será ampliable en 10 m^2 por cada miembro de la unidad familiar que exceda de 5, con un máximo de 180 m^2. A efectos de financiación cualificada sólo serán computables 120 m^2 útiles.

En actuaciones de rehabilitación serán protegidas las obras de ampliación del espacio habitable que no superen el 30 por cien de la superficie inicial, siempre que la superficie útil resultante no exceda de 120 m^2 y, únicamente, cuando las obras de adaptación de la vivienda se realicen para atender a las necesidades de desarrollo de una familia numerosa o de personas con movilidad reducida, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

A estos efectos se considerará ampliación del espacio habitable, la utilización de los anejos a la vivienda, así como cualquier aumento de volumen del edificio permitido por el planeamiento urbanístico que conlleve aumento de la superficie construida, no siendo computables como superficie útil las cámaras bajo cubierta.

En todo caso las actuaciones de rehabilitación excluirán la demolición de las fachadas o su vaciado total.

4.- En los supuestos de cesión de solar a cambio de obra, se considerará primera transmisión la venta de las viviendas de protección pública así adquiridas, efectuada por el cedente del solar a favor de terceros, siempre que cumplan los plazos y condiciones que establece la normativa reguladora de este tipo de viviendas.

En relación con la acreditación del préstamo cualificado, los adquirentes en estos casos, se asimilarán a los que acceden a la vivienda mediante préstamo directo.

5.- Para poder acceder a estas ayudas el precio máximo de renta y venta de las distintas actuaciones protegidas será, el que se establece para cada línea de actuación.

6.- En caso de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas la antigüedad del inmueble será superior a 15 años. Dicha antigüedad no se exigirá en los siguientes casos:

- Si se trata de actuaciones en el edificio que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas, o de actuaciones de adaptación de la vivienda para uso de ocupantes con discapacidad legalmente reconocida.

- Si se realizan actuaciones de adaptación del edificio o de la vivienda a la normativa técnica, siempre que ésta hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio.

- Si se trata de actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad, solidez y estanqueidad del edificio, debidamente justificada mediante orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento correspondiente, o por sentencia judicial.

7.- Que para la obtención de subvención, la adquisición, adjudicación o promoción para uso propio de vivienda de protección pública o la adquisición de una vivienda existente a precio protegido, esté financiada mediante préstamo cualificado en la modalidad de primer acceso a la vivienda en propiedad, de acuerdo con el R.D. 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 9.- Ingresos familiares máximos.

A los efectos de la obtención de financiación cualificada y de subvenciones reguladas en el presente Decreto, los

ingresos máximos, vendrán referidos a los ingresos familiares corregidos que se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, sobre financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

Se establece un coeficiente multiplicativo corrector en función de las áreas geográficas, determinadas de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, en donde se ubica la actuación (coeficiente «T»):

Área primera 0,87
Área segunda 0, 90
Área tercera 1

Artículo 10.- Deberes de información.

A los efectos de dar a conocer el número máximo de actuaciones que en cada momento puedan ser objeto de Declaración o Calificación como actuación protegida en materia de vivienda y suelo, de forma permanente y actualizada quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y en el de la Oficina de Información de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, las relaciones de actuaciones no consumidas que resten para cada año del cuatrienio.

De la existencia de estas ayudas se dará semestralmente conocimiento individualizado por tipo de actuación para su difusión a los Ayuntamientos, Asociaciones de Promotores y Constructores, a los Agentes Urbanizadores y Asociación de Consumidores y Usuarios.

Sección III.
Precios máximos aplicables a las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo

Artículo 11. Precios máximos de venta y renta.

1. Los precios máximos por metro cuadrado de superficie útil aplicables en cada área geográfica a las viviendas protegidas de nueva construcción, son los siguientes:

	Venta	Arrendamiento	V.P.O. régimen especial
Área 1ª	801 €	779 €	701, 20 €
Área 2ª	745 €	725 €	685, 75 €
Área 3ª	677 €	659 €	623, 77 €

2. Sin perjuicio de lo anterior, para la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de las viviendas declaradas protegidas en las áreas singulares de Cartagena Lorca y Murcia, el precio máximo podrá incrementarse un 10 por cien el establecido en el apartado 1, para el área geográfica primera.

3. Los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil aplicables en cada área geográfica a las viviendas existentes a precio protegido y a las actuaciones protegidas de rehabilitación de edificios y viviendas serán los fijados en el apartado primero de este artículo.

4. En el primer trimestre de cada uno de los años 2003 a 2005, se podrán actualizar los precios como máximo en el porcentaje que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, teniendo en cuenta los objetivos de política económica del Gobierno Regional, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Siendo:

Kt = Porcentaje de revisión en el período t.

Ht = Media aritmética de los últimos índices de coste de mano de obra publicados en el Boletín Estadístico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes antes de la fecha de comienzo del período t.

Ho = Media aritmética de los índices de coste de mano de obra, publicados en el Boletín Estadístico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes anteriores a los que se utilizan para calcular Ht de forma tal que, entre ambos, se extienda un período de tiempo igual al que ha estado vigente el precio que se revisa.

Mt = Media aritmética de los últimos índices de energía, cemento, productos siderúrgicos, cerámica y madera, publicados en el Boletín Estadístico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, antes de comenzar el periodo t.

Mo = Media aritmética de los índices de energía, cemento, productos siderúrgicos, cerámica y madera, publicados en el Boletín Estadístico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes anteriores a los que se utilizan para calcular Mt de forma tal que, entre ambos, se extienda un período de tiempo igual al que ha estado vigente el precio que se revisa.

Artículo 12. Presupuesto Protegido en actuaciones de rehabilitación.

1.-El presupuesto protegido será el definido en el artículo 28 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

2.-En las actuaciones promovidas por comunidades de propietarios, el presupuesto protegido de cada vivienda o local se calculará en función de las cuotas de participación en el inmueble que figuren en el documento público acreditativo de la propiedad o en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal.

En el caso de que las cuotas no figuren en dichos documentos, el presupuesto protegido se calculará en función de la superficie útil de la vivienda o local.

En el caso de obras necesarias para la instalación de ascensor:

a) Se admitirá la modificación de las cuotas de participación realizada en documento público e inscrito en el registro de la propiedad, cuando suponga un reparto de las cuotas igualitario por plantas del edificio o para todas las plantas.

b) Cuando se trate de comunidades de propietarios con más de una escalera de acceso, se podrán modificar las cuotas de forma que sólo se incluyan los vecinos de la escalera que soliciten la actuación protegida, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 13. Presupuesto protegido máximo.

El presupuesto protegido máximo no podrá exceder por metro cuadrado de superficie útil, de los siguientes

porcentajes aplicables sobre el precio máximo de venta, en cada área geográfica, de las viviendas de protección pública con carácter general:

a)Rehabilitación de edificios, el 50 por cien.

Cuando la rehabilitación de un edificio conlleve, necesariamente, la actuación de rehabilitación de vivienda, el presupuesto protegido máximo podrá alcanzar el 70 por cien, sin que ningún caso el presupuesto protegido máximo de rehabilitación de vivienda supere el 50 por cien.

b)Rehabilitación de viviendas, el 50 por cien

c)Rehabilitación de edificio de una sola vivienda, el presupuesto protegido máximo será el siguiente según corresponda:

- Si la actuación es de rehabilitación de edificio, el 50 por cien, salvo que sea preciso realizar actuaciones de rehabilitación de vivienda como consecuencia de aquella, en cuyo caso podrá alcanzar el 70 por cien.

- Si la actuación es de rehabilitación de vivienda, el 50 por cien.

d) Adquisición de edificio para su inmediata rehabilitación con destino a venta o arrendamiento de las viviendas resultantes, el 80 por cien.

CAPÍTULO II.
AYUDAS A LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Sección I
Subvenciones para adquisición de vivienda protegida de nueva construcción y de otras viviendas existentes a precio protegido.

Artículo 14.- Beneficiarios.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo reconocerá y otorgará subvenciones a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas de nueva construcción de protección pública y de otras viviendas existentes a precio protegido, que hayan obtenido préstamo cualificado en la modalidad de primer acceso a la vivienda en propiedad y reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto y en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 15.- Finalidad

1.- Las subvenciones irán destinadas a disminuir el esfuerzo inicial de los adquirentes o adjudicatarios de las viviendas, siendo éste la diferencia entre el precio de la vivienda en contrato, descontado el de los anejos, estén o no vinculados, y la cuantía de préstamo cualificado que corresponda a la vivienda y que figure en el contrato de compraventa o adjudicación.

Cuando se trate tanto de subrogación en el préstamo al promotor, como de préstamo directo al adquirente o adjudicatario o al promotor individual para uso propio, la cuantía del préstamo cualificado, a los efectos del cálculo de la subvención será el 80 por cien del precio fijado en el contrato privado o en la escritura pública de compraventa o adjudicación, o el que conste en la escritura de declaración de obra nueva.

2.- La subvención a fondo perdido, con cargo tanto a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma como a los del Estado, tendrá la consideración de entrega a cuenta del precio de la vivienda realizada al promotor por el comprador, cuando así lo autorice éste.

Artículo 16.- Modalidades y cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el número previsto en el Convenio Marco de fecha 22 de mayo de 2002 para cada tramo de ingresos y circunstancias familiares, será equivalente al siguiente porcentaje calculado sobre la parte del precio no financiado a través del préstamo cualificado:

A) En función de los ingresos y número de miembros de la unidad familiar del solicitante:

a) Del 20 por cien en el supuesto de familias numerosas cuyos ingresos familiares anuales sean iguales o superiores a una vez el salario mínimo interprofesional (SMI) calculado en la forma prevista en el artículo 7, e inferiores o iguales a 1,5 veces el SMI corregido.

b) Del 15 por cien en el supuesto de familias numerosas cuyos ingresos familiares anuales sean superiores a 1,5 veces el SMI corregido e inferiores o iguales a 2,5 veces el SMI corregido.

c) Del 10 por cien en el supuesto de familias numerosas cuyos ingresos familiares anuales sean superiores a 2,5 veces el SMI corregido e inferiores o iguales a 3,5 veces el SMI corregido.

B) En función de otras circunstancias familiares, una subvención adicional:

a) Del 10 por ciento cuando en la unidad familiar del solicitante de la subvención se acrediten alguna de estas circunstancias:

- Edades inferiores o iguales a 35 años del destinatario que aporte la mayor parte de los ingresos familiares.

- Que tenga a su cargo a alguna persona con edad igual o superior a 65 años.

- Depósito en cuenta vivienda, en las condiciones fijadas en el presente Decreto.

- Una discapacidad de al menos el 33%, de algún miembro de la unidad familiar.

- Que la unidad familiar este formada únicamente por la madre o el padre y los hijos.

b) Del 15 por cien cuando concurran en la unidad familiar solicitante de la subvención al menos dos de estas circunstancias.

2.- Cuando se trate de beneficiarios no integrados en unidades familiares, o unidades familiares que no constituyan familia numerosa, los porcentajes fijados en los apartados A) y B), se aplicarán considerando como máximo 70 m² de superficie útil, con independencia de que la superficie útil real de la vivienda fuese superior.

3.- Para las viviendas a las que se refiere el artículo 23.b) del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, la subvención se calculará como máximo sobre 90 m^2 útiles con independencia de que la superficie real sea superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

4.- A los efectos del cálculo de las subvenciones para adquisición, adjudicación y para las viviendas promovidas para uso propio en las áreas singulares, el precio máximo de referencia será el establecido para el área primera con carácter general, con independencia del que le pudiera corresponder.

Sección II
Subvenciones para actuaciones protegidas en materia de rehabilitación

Artículo 17.- Modalidades y cuantías.

1.- Los promotores de actuaciones de rehabilitación protegida cuyos ingresos familiares no excedan de 3,5 veces el SMI corregido, podrán obtener con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma una subvención del 15 por cien del presupuesto protegido.

2.- Cuando los perceptores de ingresos de la unidad familiar solicitante tengan edades inferiores o iguales a 35 años, o igual o superior a 65 años y/ o algún miembro de la unidad familiar sea discapacitado, podrán obtener una subvención adicional del 5 por cien sobre el presupuesto protegido.

3.- En el supuesto de rehabilitación de edificios, cuando la antigüedad del edificio sea superior a veinticinco años, la subvención será del 5 por cien del presupuesto protegido, con un máximo de 1.500 € por vivienda, siempre que al menos el 60 por cien de los promotores de la rehabilitación tengan ingresos familiares que no excedan de 3,5 veces el SMI corregido.

4.- Cuando se trate de rehabilitación de edificio de una sola vivienda, se concederán las subvenciones previstas para rehabilitación de edificios o para rehabilitación de vivienda en función de cual sea la actuación que predomine dado el peso económico de cada una de las partidas presupuestarias.

Artículo 18.- Subvención de Proyectos Técnicos.

Con independencia de las subvenciones contempladas en el artículo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, subvencionará el 50 por cien de los honorarios técnicos de redacción del proyecto, con su correspondiente IVA, con un máximo de 600 € por vivienda, deducida la subvención que le haya correspondido como partida integrante del presupuesto protegido, si el promotor de la actuación acredita ingresos que no excedan de 2,5 veces el SMI corregido.

Artículo 19.- Subvenciones en Áreas de Rehabilitación.

Las ayudas para cada línea de actuación y su cuantía máxima podrán alcanzar hasta diez puntos porcentuales de las fijadas para cada actuación.

Estas ayudas incluirán las previstas en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, las contempladas en este Decreto, y aquellas otras que se puedan establecer en favor de los Ayuntamientos en estas materias.

La cuantía máxima de las subvenciones, en todo caso, no podrá superar el 80 por cien del coste real, para cada tipo de actuación.

Sección III
Compatibilidad con otras ayudas

Artículo 20.- Supuestos de compatibilidad.

Las subvenciones previstas en el presente Decreto, serán compatibles con aquellas otras reguladas en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, que tengan por objeto la misma finalidad.

En el caso de actuaciones de rehabilitación no podrá superar la suma de las cuantías de las subvenciones, el 80 por cien del presupuesto protegido total de la actuación.

CAPÍTULO III.
PROCEDIMIENTO DE DECLARACION O CALIFICACION DE ACTUACIONES PROTEGIDAS DE VIVIENDA .

Sección I
Procedimiento para la declaración de vivienda protegida de nueva construcción

Artículo 21.- Solicitud de Declaración Provisional de vivienda protegida de nueva construcción.

A la solicitud de Declaración Provisional deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Proyecto básico, acompañado de memoria de calidades.

b) Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

c) Licencia municipal de obras o si no la tuviere, certificado expedido por el Ayuntamiento en el que se consigne la calificación urbanística de los terrenos.

d) Certificado municipal de dotación de los servicios urbanísticos de los que disponga el terreno y de los que sean exigibles por la reglamentación urbanística aplicable, indicando el área geográfica en que se ubica la promoción.

e) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas y gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. En caso de que los solicitantes no sean propietarios de los terrenos acompañarán, además, la promesa de venta otorgada a su favor o el título que les faculte para construir sobre los mismos.

f) Certificado realizado por técnico competente sobre el estado del solar.

Artículo 22.- Declaración Provisional de vivienda protegida de nueva construcción.

1.- En la Declaración Provisional de vivienda protegida de nueva construcción deberán constar, en todo caso, los extremos siguientes:

a) Código de identificación del expediente y destino de las viviendas (venta, arrendamiento o uso propio).

b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal), tipo de promotor y su naturaleza jurídica.

c) Nombre del arquitecto redactor del proyecto y de los directores de la obra.

d) Descripción registral del solar donde se van a construir o estén promoviéndose las viviendas.

e) Tipología, número y superficie útil de las viviendas y de los garajes y trasteros con especificación, en su caso, de que se encuentran vinculados en proyecto y registralmente a las viviendas de los edificios en que estén situados.

f) Precios máximos de venta y renta de las viviendas y anejos.

g) Area geográfica homogénea en la que queda incluida la actuación protegida.

h) Precio máximo por metro cuadrado de superficie útil.

i) Cuantía máxima de los préstamos cualificados.

k) Plazo para la ejecución de las obras.

2.- El procedimiento de Declaración Provisional, sin perjuicio de lo regulado en el presente Decreto, será el establecido en el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre para las viviendas de protección oficial.

3.- El plazo máximo para dictar resolución sobre la solicitud de Declaración Provisional de vivienda protegida de nueva construcción será de dos meses a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Determinación del precio de venta.

1.- El precio de venta de las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vendrá determinado, por el valor del solar sumado a los costes de la promoción, y no podrá ser superior al precio máximo por metro cuadrado de superficie útil fijado para cada área geográfica.

2.- Cuando se trate de promociones para uso propio, se estará a lo establecido en el artículo 14.c), del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 24.- Plazo de inicio de las obras.

1.- Los promotores, una vez obtenida la cédula de Declaración Provisional, deberán acreditar en el plazo de seis meses la concesión de licencia municipal de obras y financiación cualificada para la promoción.

2.- Las obras deberán iniciarse por el promotor, dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de terminación del plazo señalado en el párrafo anterior, notificando el promotor su inicio a la Dirección General, en el plazo de los quince días siguientes, acompañando certificación del arquitecto director de la obra.

El plazo anterior podrá prorrogarse a instancia del promotor por causa justificada que tenga su origen en sentencia judicial o resolución administrativa.

Si la solicitud de Declaración Provisional se efectúa una vez comenzada la obra, se estará a lo dispuesto en el R.D. 2.076/1979, de 20 de julio, modificado por R.D. 1.563/1992, de 18 de diciembre.

3.- En caso de incumplimiento de los plazos anteriores, se entenderán decaídos los derechos que la Declaración Provisional concede respecto a la financiación cualificada, archivándose la misma previa declaración de caducidad, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Modificación del proyecto básico.

1.- La solicitud de modificaciones de proyecto básico, una vez obtenida la Declaración Provisional, que supongan variaciones del mismo, motivadas por exigencias técnicas, jurídicas o comerciales, deberán ir acompañadas para su aprobación, del consentimiento de los adquirentes de las viviendas de la promoción de que se trate, o de una declaración jurada del promotor de que no existen viviendas vendidas.

2.- Se podrán autorizar por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo las obras de modificación o reforma, que se soliciten con anterioridad al inicio de dichas obras de modificación o reforma.

En ningún caso, serán autorizadas las obras consistentes en la modificación de calidades con aumento del presupuesto del proyecto aprobado, y que supongan, una vez valoradas, un aumento sobre el precio fijado en el contrato compraventa.

Artículo 26.- Declaración Definitiva.

1.- El plazo para solicitar la Declaración Definitiva de las viviendas será de treinta meses a contar desde la concesión de la Declaración Provisional a excepción de las solicitudes de Declaración con obra iniciada o en aquellas en que se hubiera concedido prórroga.

2.- Previamente a la concesión de la Declaración Definitiva, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo tiene la potestad para inspeccionar las obras realizadas con la asistencia, en su caso, de la dirección de la obra, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa técnica aplicable, así como la adecuación entre el proyecto de ejecución final presentado y las obras realmente ejecutadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerán los correspondientes programas de inspección.

3.- El procedimiento de Declaración Definitiva, sin perjuicio de lo regulado en el presente Decreto, será el establecido en el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre para las viviendas de protección oficial.

4.- El plazo máximo para dictar resolución sobre la solicitud de Declaración Definitiva de viviendas protegidas será de dos meses contados a partir de la presentación de la solicitud, y contendrá los mismos extremos que prevé el artículo 22 para la Declaración Provisional.

Artículo 27.- Calificación de vivienda de Protección Oficial de Régimen especial

El procedimiento para la Calificación Provisional y Definitiva de Vivienda de Protección Oficial, en régimen especial, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre.

Artículo 28.- Vinculación de anejos.

En las promociones de viviendas de nueva construcción para venta o promoción para uso propio será obligatoria la vinculación por vivienda de una plaza de garaje y un trastero, cuando estos figuren en el proyecto o las ordenanzas municipales exijan su dotación, debiendo constar con tal carácter en proyecto y registralmente, sean o no objeto de financiación cualificada.

En ningún caso tendrán la consideración de local comercial.

Artículo 29.- Compatibilidad de regímenes legales.

1.- Se podrá otorgar Declaración o Calificación Definitiva en cualquiera de sus regímenes, a las viviendas que en una promoción cumplan con las determinaciones legales, de superficie, calidad y destino que se contemplen en la reglamentación vigente, con independencia de la posible existencia en la misma promoción de otras viviendas no sometidas a algún régimen de protección pública.

Esta dualidad de regímenes legales en una misma promoción, podrá venir dada:

a) A solicitud del promotor, debidamente motivada, y del adquirente en su caso, siempre que se acredite que la

vivienda carece de préstamo acogido a financiación cualificada.

b) De oficio, por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a consecuencia de la inadecuación de una o varias viviendas de la promoción a las normas reguladoras de las viviendas de protección pública, o con carácter de sanción en virtud de expediente instruido al efecto.

2.- Cuando se autorice por estas razones la concurrencia de distintos regímenes legales en la misma promoción, esa dualidad se pondrá en conocimiento de los organismos públicos y entidades financieras que correspondan a los efectos fiscales y financieros pertinentes.

3.- En una misma promoción no podrán coexistir viviendas declaradas protegidas y viviendas calificadas de protección oficial de régimen especial.

Asimismo, no se admitirá en las promociones calificadas de protección oficial en régimen especial, el cambio a libre.

4.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, si en el momento de la solicitud de Declaración o Calificación Provisional se acredita por el promotor mediante opción de compra, precontrato o cualquier otro título legítimo para acceder a la propiedad que el futuro comprador pertenece a una unidad familiar con un número de miembros constitutivo de familia numerosa o, en promociones para uso propio, la unidad familiar del promotor reúne tal condición, podrá autorizar en Declaración o Calificación Provisional un máximo de superficie útil protegida de 120 m², ampliable en 10 m² ; de superficie útil por cada miembro de la unidad familiar que exceda de cinco y hasta un máximo de 180 m². A efectos de financiación cualificada sólo serán computables 120 m² útiles.

Si en el momento de la solicitud de Calificación Provisional en régimen especial, se acredita la existencia de familia numerosa conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la superficie útil máxima de la vivienda podrá alcanzar hasta 90 m².

Sección II
Procedimiento de visado del contrato de compraventa de otras viviendas existentes a precio protegido.

Artículo 30.- Documentos a acompañar a la solicitud de visado.

La solicitud de visado del contrato de compraventa de una vivienda existente a precio protegido de las definidas en el artículo 4.2, se dirigirá al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, quién será competente para su resolución.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1.- D.N.I. y N.I.F. de los adquirentes.

2.- Contrato de opción de compra, contrato privado o escritura pública de compraventa, en los que deberán constar, necesariamente, las siguientes cláusulas:

a) Que la vivienda adquirida se destinará a residencia habitual y permanente, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de la escritura pública de compraventa o del retorno en caso de emigrante.

b) Que el comprador no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título de la vivienda para la que hubiera obtenido financiación cualificada, durante el plazo de diez años desde la formalización del préstamo cualificado.

c) Que en caso de posteriores transmisiones, el precio de la vivienda y anejos, no podrá superar el precio máximo de venta fijado para las viviendas declaradas protegidas o calificadas de protección oficial, en el mismo año en que se produzca la transmisión y en la misma localidad y área geográfica. Este sistema de precio máximo de venta será de aplicación mientras dure el régimen legal de protección.

Cuando se trate de primera transmisión de vivienda de nueva construcción, al contrato se le adjuntará plano general del emplazamiento de la vivienda, plano a escala de la vivienda, y relación de materiales y calidades empleados en su construcción, suscrito por las partes contratantes.

3.- La superficie útil de la vivienda se acreditará, mediante nota simple registral, y para el caso de que no constara en la misma la superficie útil, ésta se calculará multiplicando la superficie construida por 0'80 y, en último término, y para el caso de que no constara la superficie construida, mediante plano de planta levantado al efecto por técnico competente, debidamente firmado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

4.- Certificado de empadronamiento de la localidad donde se ubica la vivienda que se pretende adquirir o rehabilitar en su caso, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar o, en su caso, acompañado de fotocopia compulsada del libro de familia.

5.- Declaración de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a algún régimen de protección pública ni, en cualquier caso, sobre una vivienda libre en la misma localidad y área geográfica, en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida cuando el valor de dicha vivienda libre, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por cien del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, o del 60 por cien, en el caso de familias numerosas.

En caso de primer acceso en propiedad, declaración de no tener o haber tenido vivienda en propiedad, o que teniéndola no se dispone del uso y disfrute, o de su uso por sentencia judicial de separación o divorcio, o cuando el valor de la vivienda no exceda de los porcentajes previstos en cada caso, en el artículo 9 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

6.- Certificado de la Gerencia Territorial del Catastro de Murcia comprensivo de las viviendas en las que figure como titular la unidad familiar del adquirente con indicación en su caso del valor catastral, salvo que mediante acuerdo con dicho organismo se solicite de oficio por la Administración regional.

7.- Ultima carta de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y fotocopia compulsada del título de propiedad, en caso de ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.

8.- Certificado en el conste el valor de la vivienda de la que es titular la unidad familiar, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

9.- Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar, del período impositivo que, vencido el plazo de presentación de aquélla, sea inmediatamente anterior al momento de presentar la solicitud.

En caso de que el adquirente o algún miembro de la unidad familiar perciba un subsidio o pensión no sujeta a este impuesto, deberá presentar además certificación del organismo competente.

Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable, relativa a la parte general y especial de la base imponible regulada en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998 de 9 diciembre, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

En caso de acceder al mercado laboral en el año de la solicitud, aportará junto a la certificación negativa de la Administración de Hacienda, el contrato de trabajo visado por el Instituto Nacional de Empleo.

En el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

10.- Declaración jurada de no haber obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma, con las excepciones y requisitos recogidos en el artículo 3.d del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 31.- Plazo de solicitud y de visado del contrato de compraventa.

1.- El plazo de solicitud de visado será de cuatro meses contados desde la celebración del contrato privado o desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa.

2.- El plazo para la resolución del visado será de dos meses contados desde la presentación de la solicitud.

3.- En la resolución de visado de contratos de viviendas a precio protegido, deberán expresarse, al menos, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente.

b) Fecha del contrato o escritura pública de compraventa.

c) Fecha de construcción del inmueble y si dispone o no de cédula de habitabilidad.

d) Superficie útil de la vivienda y de los anejos vinculados.

e) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados.

f) Area geográfica en la que se ubica la vivienda.

g) Precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, de la vivienda y anejos.

h) Prohibición de transmisión intervivos, por ningún título, durante el plazo de diez años, contados desde la formalización del préstamo cualificado. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por motivos justificados, mediante autorización de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, previa cancelación del préstamo cualificado y reintegro de los subsidios y subvenciones recibidas, incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción. Esta limitación deberá constar expresamente en la escritura de compraventa y en la de préstamo hipotecario.

Sección III.-
Procedimiento para la calificación de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.

Artículo 32.- Solicitud de Calificación Provisional.

La solicitud de Calificación Provisional de actuación protegida en materia de rehabilitación, deberá de ir acompañada de los documentos que a continuación se señalan:

a) D.N.I. y/o N.I.F. del solicitante.

b) Memoria descriptiva y justificativa de las obras que se van a acometer, suscrita por el promotor.

c) Fotografías de todas las fachadas del edificio en color, así como las que se estimen precisas.

d) Plano o croquis de situación de la vivienda o edificio, en donde se le relacione con otros edificios o hitos fácilmente identificables.

e) Escritura que acredite la propiedad o cualquier otro título legítimo sobre cada una de las viviendas o locales del inmueble para el que se solicite la rehabilitación. En caso de arrendatarios o usufructuarios deberá presentarse además autorización por escrito del propietario.

f) Documento que acredite la antigüedad del edificio o vivienda, salvo que conste en el título de propiedad.

g) Si la actuación debe acometerse con carácter de urgencia y existiera orden de ejecución otorgada por el Ayuntamiento, se hará constar este extremo en la solicitud, justificándose documentalmente.

h) Si el solicitante es representante de una comunidad de propietarios, deberá aportar, además, la siguiente documentación:

- La que acredite la representación que ostenta.

- Copia del acta en la que se contenga el acuerdo de aprobación por la Junta de Propietarios de las actuaciones a realizar, facultando al representante de la misma para solicitar y tramitar la actuación protegida y, en su caso, las ayudas contempladas en el presente Decreto y en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

- Escritura de Declaración de obra nueva y división horizontal, o cualquier otro documento público inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que se haga constar las cuotas de participación en el inmueble, de todos y cada uno de los locales y viviendas, así como detalle de las superficies útiles del edificio, desglosadas por viviendas y locales, anejos y otros espacios comunes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este Decreto.

i) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a la unidad familiar, del período impositivo que, vencido el plazo de presentación de aquélla, sea inmediatamente anterior al momento de presentar la solicitud.

En caso de que el adquirente o algún miembro de la unidad familiar perciba un subsidio o pensión no sujeta a

este impuesto, deberá presentar además certificación del organismo competente.

Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable, relativa a la parte general y especial de la base imponible regulada en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998 de 9 diciembre, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

En caso de acceder al mercado laboral en el año de la solicitud, aportará junto a la certificación negativa de la Administración de Hacienda, el contrato de trabajo visado por el Instituto Nacional de Empleo.

En el supuesto de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

Artículo 33.- Visita de inspección técnica.

Presentada la solicitud y completada la documentación, se realizará visita de inspección técnica a la vivienda o edificio objeto de rehabilitación. De su resultado se emitirá informe en el que se describirán las obras que se encuadran en alguna actuación protegida, y la necesidad de realizar o no proyecto técnico, debiendo ir firmado de conformidad por el promotor.

Cuando se trate de rehabilitación de vivienda, en el informe técnico se hará constar el estado de conservación de la vivienda o su necesidad de adecuación a las circunstancias familiares del promotor.

Artículo 34.- Estado de las obras.

Las obras para las que se solicita Calificación Provisional deberán encontrarse sin iniciar en el momento de realizarse la visita de inspección. Si las obras estuvieran iniciadas, sólo serán objeto de Calificación Provisional, en su caso, las pendientes de realizar, siempre y cuando la totalidad de la actuación cumpliese los requisitos establecidos en el presente Decreto para ser calificada como protegida.

Artículo 35.- Requerimiento de documentación.

1.- Evacuado informe técnico favorable a lo solicitado, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo requerirá al promotor de la actuación para que presente, la siguiente documentación:

a) Proyecto, en su caso, redactado por técnico competente. En el mismo se definirá la modalidad protegida, tal como se describe en los apartados 1 y 2 del artículo 31 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero así como los presupuestos de ejecución material previstos para cada modalidad. Si no es preciso la realización de proyecto, presupuesto detallado por unidades de obra realizado por contratista o técnico competente y suscrito por el promotor. En ambos supuestos el presupuesto de obra, una vez conformado o modificado por la Dirección General, será vinculante a los efectos de cálculo del presupuesto protegido.

b) Contrato de ejecución de obras, firmado por promotor y contratista con referencia a las obras aprobadas, señalando el plazo de ejecución de las mismas.

c) Licencia de obras o su solicitud, correspondiente al inmueble objeto de la actuación, ajustada a las obras a realizar.

2.- Los plazos para la presentación de la documentación indicada serán:

- Un mes si no es necesaria la presentación de proyecto técnico.

- Tres meses si es necesaria su presentación.

Artículo 36.- Características de los edificios.

Con el fin de salvaguardar las características propias de las edificaciones de cada zona y de su entorno, será condición para la obtención de la calificación de rehabilitación que los materiales, texturas y colores empleados en cubiertas y fachadas correspondan a los utilizados tradicionalmente y sean acordes con el entorno. No serán protegidas las obras que puedan afectar a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos de interés artístico, tipológico o cultural. Los materiales utilizados deberán especificarse en el proyecto técnico o en su caso en el presupuesto que se presente ante la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, para la obtención de la Calificación Provisional.

Artículo 37.- Calificación Provisional de Rehabilitación.

1.- Completada la documentación señalada en los artículos anteriores y siendo ésta conforme, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo otorgará la Calificación Provisional de actuación protegida de rehabilitación en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se haya completado la solicitud, o de dos meses desde la fecha en que hubieran finalizado los plazos señalados en el artículo 35.

2.- En la Calificación Provisional deberán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Código de identificación del expediente y tipo de actuación.

b) Identificación del solicitante (nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal).

c) Tipo de promotor y su naturaleza jurídica.

d) Datos relativos a la ubicación del inmueble objeto de rehabilitación: calle, localidad y código postal).

e) Superficie útil total de la vivienda y útil protegida.

f) Área geográfica homogénea en la que se ubica la actuación y precio máximo.

g) Presupuesto protegido.

h) Cuantía máxima de préstamo cualificado.

i) Plazo de ejecución de las obras.

j) Régimen de uso.

k) Antigüedad de la vivienda.

l) Tipo de edificación.

m) Número de viviendas.

3.- La Calificación Provisional dará derecho al promotor a dirigirse a las entidades de crédito que hubieran suscrito Convenio con el Ministerio de Fomento, en solicitud de concesión, en su caso, del préstamo cualificado a que se refiere el R.D. 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 38.- Plazo de ejecución de las actuaciones de Rehabilitación.

1.- Las obras de rehabilitación deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de

la Calificación Provisional de rehabilitación, sin perjuicio de las actuaciones en que deban acometerse obras con carácter de urgencia. En caso contrario se entenderán decaídos los derechos que la Calificación concede, archivándose la misma previa declaración de caducidad y de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

2.- Los plazos de inicio y de ejecución de las obras podrán prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones en un cincuenta por ciento del inicialmente establecido en la Calificación Provisional, siempre y cuando medie justa causa y se solicite antes de la finalización del plazo señalado en aquélla. La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo resolverá sobre la aprobación o la denegación de la prórroga en el plazo máximo de quince días desde la solicitud de la misma, entendiéndose otorgada si no recae resolución denegatoria expresa.

3.- El inicio de las obras deberá comunicarse, dentro de los 15 días siguientes, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 39.- Modificación del Presupuesto Protegido.

1.- Cuando una vez comenzadas las obras, se detecten elementos o instalaciones en mal estado de funcionamiento o de conservación, cuya reparación o sustitución no fuese previsible en el momento de elaborar el presupuesto protegido, el promotor de la actuación podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del presupuesto protegido para su sustitución o reparación, siempre que su ejecución sea inherente a la actuación protegida y que el presupuesto protegido resultante no supere los límites establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

La solicitud de ampliación del presupuesto protegido deberá realizarse antes de la solicitud de la Calificación Definitiva.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, comprobada la necesidad de realización de las nuevas obras, podrá autorizar la ampliación del presupuesto protegido y, en su caso, nuevo plazo de ejecución de las obras, mediante diligencia que se hará constar en la Calificación Provisional.

2.- En el caso de modificación del tipo de actuación a realizar con o sin variación del presupuesto protegido, ésta deberá de solicitarse para su aprobación antes de la realización de la obra, tanto si la actuación requiere o no proyecto técnico.

Artículo 40.- Solicitud de Calificación Definitiva.

Finalizada la ejecución de las obras con arreglo a las condiciones y plazo señalados en la Calificación Provisional, el promotor de las mismas en un plazo no superior a quince días, solicitará la Calificación Definitiva a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, en su caso.

b) Licencia municipal de obras ajustada a las actuaciones a realizar, si no se hubiese aportado con la solicitud de Calificación Provisional de rehabilitación.

c) Documentación fotográfica actualizada de las fachadas completas de la vivienda o edificio rehabilitado y de las obras realizadas.

Artículo 41.- Calificación Definitiva.

Presentada la solicitud de Calificación Definitiva y completada la documentación, se realizará visita de inspección técnica a la vivienda o edificio objeto de rehabilitación. De su resultado se emitirá informe técnico en el que se hará constar si se ha ejecutado en su totalidad la obra aprobada en la Calificación Provisional o si se han introducido cambios en la misma que supongan variación tanto de las unidades de obra como del coste de las mismas. A la vista del informe de la inspección técnica de la obra y de la documentación acompañada a la solicitud, se otorgará, en su caso, la Calificación Definitiva de rehabilitación en el plazo de tres meses contados desde su solicitud. La no adecuación de las obras ejecutadas a las declaradas como protegidas en Calificación Provisional, así como la ejecución de unidades de obra que superen el presupuesto protegido máximo de la actuación serán causas de denegación de la Calificación Definitiva. En la resolución denegatoria se acordará la anulación de la financiación cualificada y el reintegro, con los intereses legales desde el momento de su percepción, en el caso de que exista subsidiación.

Sección IV.
Procedimiento de Declaración de área de rehabilitación.

Artículo 42.- Procedimiento para la Declaración de área de rehabilitación.

1.- Las solicitudes de Declaración de las áreas de rehabilitación serán presentadas por los Ayuntamientos interesados en la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común .

A la solicitud de Declaración de área de rehabilitación, los Ayuntamientos deberán acompañar:

a) Acuerdo del órgano municipal correspondiente, solicitando la declaración de área de rehabilitación.

b) Memoria o Programa de Actuaciones.

c) Plan de viabilidad financiera, integrado por fases, en su caso, donde aparezcan desglosados los presupuestos correspondientes a los apartados mencionados en el artículo 4.6 de este Decreto.

d) Solicitud de eximir o no a los promotores de actuaciones de los límites de ingresos familiares del solicitante, metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegible, antigüedad del edificio y vaciado del mismo, así como de cualquier otro de los requisitos establecidos en este Decreto.

2.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, dentro de cada trimestre, resolverá sobre las solicitudes recibidas en el trimestre inmediato anterior.

Artículo 43.- Determinaciones del programa de actuaciones.

El programa al que se hace mención en el artículo anterior, deberá de contemplar:

1.- Definición de área y descripción de sus características.

2.- Descripción de los objetivos que se persiguen a nivel de usos, tipología arquitectónica y urbanística, así como

la integración en el espacio urbano de las nuevas edificaciones.

3.- Descripción pormenorizada de las actuaciones que pretendan llevarse a cabo, y en concreto las referidas a:

a) Rehabilitación residencial, tanto para promotor de uso propio como para venta o arrendamiento.

b) Programas de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

c) La adquisición y/o rehabilitación de inmuebles para uso público.

d) La adecuación de locales de uso no residencial.

e) El acondicionamiento de espacios públicos e infraestructuras.

f) La promoción para alquiler de viviendas de nueva construcción sometidas a algún régimen de protección pública.

g) Otras actuaciones que puedan incidir en la revitalización del entorno y de su tejido urbano.

Artículo 44.- Formalización de convenios.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá formalizar convenio con aquellos Ayuntamientos en los que se haya declarado un área de rehabilitación, en el que se concretarán las actuaciones protegidas y las subvenciones.

El convenio para la gestión del área de rehabilitación deberá prever la constitución de una comisión de seguimiento presidida por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes o persona en quién delegue, en la que será Vicepresidente el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente o persona en quién delegue, y vocales el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y un Concejal designado por el Ayuntamiento, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Dicha comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

A la citada comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, previa invitación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda, y Transportes y del Ayuntamiento aquellos representantes de otros organismos o instituciones, públicas o privadas, implicadas en el desarrollo de la actuación, a los que se les podrá, igualmente, recabar informes.

La comisión de seguimiento será asistida por una mesa técnica de coordinación, que estará constituida por los técnicos designados al efecto por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y el Ayuntamiento afectado.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE AYUDAS ECONOMICAS DIRECTAS.

Sección I
Visado de contratos de viviendas de protección pública de nueva construcción.

Artículo 45.- Solicitud de visado.

1.- A la solicitud de visado de contrato de viviendas de protección pública de nueva construcción, deberá acompañarse:

a) Certificado de la entidad de crédito concedente del préstamo cualificado, en el que se haga constar la cuantía del mismo, el plazo de amortización y el tipo de interés, salvo en promociones de vivienda de protección pública de uso propio o préstamo directo al adquirente.

b) Identificación del expediente de promoción.

c) Aval de las cantidades a cuenta entregadas por el comprador a cuenta del precio de la vivienda, en su caso.

d) La documentación enumerada en el artículo 30 del presente Decreto, excepto la señalada en el apartado tercero.

2.- El plazo de solicitud de visado será de cuatro meses contados desde la formalización del contrato de arrendamiento, compraventa o adjudicación o desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de compraventa, adjudicación o de la escritura de obra nueva, en la promoción para uso propio.

Artículo 46.- Diligencia de visado.

1.- El visado de los contratos de viviendas de protección pública de nueva construcción se realizará mediante diligencia en los mismos.

2.- El plazo de visado para los contratos de compraventa o adjudicación de viviendas de protección pública será de dos meses, contados desde la presentación de la solicitud a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Sección II
Subsidiación del préstamo cualificado y ayuda estatal directa a la entrada.

Artículo 47.- Solicitudes de subsidiación del préstamo cualificado y de ayuda estatal directa a la entrada

1.- Plazo de solicitud.

a) Si se trata de adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección pública de nueva construcción, la solicitud deberá formularse conjuntamente a la de visado del contrato privado o escritura pública de compraventa o adjudicación en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de su firma.

b) Si se trata de promotores de viviendas de protección pública para uso propio, o de adquirentes de viviendas que fueran declaradas o calificadas bajo el procedimiento del artículo 37.1.B apartado b) del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, la solicitud deberá formularse conjuntamente con la de visado de la escritura de obra nueva o del contrato en su caso, en el plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha de su firma.

c) Si se trata de adquirentes de otras viviendas existentes a precio protegido, la solicitud podrá presentarse conjuntamente con la de visado y, en todo caso, no podrá solicitarse después de los seis meses siguientes a la obtención del visado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo del contrato de opción de compra, contrato privado o escritura pública de compraventa.

d) Si se trata de promotores de actuaciones de rehabilitación, la solicitud de subsidiación del préstamo cualificado deberá formularse conjuntamente, con la solicitud de calificación provisional.

2.- En todo caso, no podrán formularse solicitudes de subsidiación del préstamo cualificado y ayuda estatal directa a la entrada acogidas al Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, y al presente Decreto, con posterioridad al 31 de diciembre del 2009, sin perjuicio de lo establecido para las ayudas

económicas directas a promotores, en su caso, y a los adquirentes y adjudicatarios de viviendas promovidas en actuaciones protegidas en materia de suelo.

Artículo 48.- Documentación a acompañar a la solicitud de subsidiación y ayudas.

1.- En actuaciones de vivienda de nueva construcción y otras viviendas existentes a precio protegido, para el reconocimiento, en su caso, del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado y ayuda estatal directa a la entrada se tendrá en cuenta la documentación aportada para la obtención del visado del contrato, debiéndose acompañar, si procede, los siguientes documentos:

a) Certificado de minusvalía, expedido por el órgano competente según la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de nueva construcción de primer acceso a la vivienda en propiedad, tanto de protección pública de nueva construcción como a precio protegido, deberán acompañar, en su caso, certificado de la entidad de crédito de tener abierta cuenta vivienda, en el que se haga constar la fecha de apertura y la cuantía global de las imposiciones que con carácter periódico se hayan efectuado en la misma.

El adquirente o adjudicatario deberá acreditar haber constituido a lo largo de un período no inferior a dos años, un depósito en cuenta vivienda en una entidad de crédito por una cuantía mínima del 5 por cien del precio de venta o de adjudicación de la vivienda, si el prestatario tiene ingresos que no exceden de 2,5 veces el SMI corregido o del 10 por ciento de dichos precios cuando los ingresos del prestatario se encuentren entre 2,5 o 3,5 veces el SMI corregido, sin exceder de esta última cuantía.

En el caso de prestatarios con una edad no superior a treinta y cinco años, las cuantías mínimas de los depósitos en cuenta vivienda serán iguales a la mitad de las establecidas con carácter general.

El plazo mínimo establecido de constitución del depósito, se computará de fecha a fecha.

Se considerará cumplida la exigencia de saldo en cuenta vivienda aunque, una vez transcurridos los dos años y alcanzado el porcentaje exigido, el resultante en el momento de la solicitud de la ayuda fuere inferior, siempre que las disposiciones de dicho saldo hayan sido destinadas al pago de la vivienda.

2.- En actuaciones de rehabilitación privada de edificios y viviendas se acompañaran los documentos a que se refieren los apartados 4, 9 y 10 del artículo 30 del presente Decreto.

3.- El plazo máximo para la resolución de la solicitud de subsidiación del préstamo cualificado y ayuda estatal directa a la entrada será de tres meses desde la fecha de su solicitud.

Artículo 49.- Ampliación del período de subsidiación de los préstamos cualificados.

La ampliación del período de subsidiación del préstamo cualificado prevista en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, exigirá que el beneficiario de esta ayuda lo solicite dentro del quinto año de cada período, acreditando que sigue reuniendo las condiciones que le hicieron acreedor a la subsidiación del préstamo cualificado en los términos establecidos en el artículo 18.2 del mismo, mediante la presentación de los documentos relacionados en el artículo 30.9 del presente Decreto referidos a su unidad familiar, correspondientes a los dos períodos impositivos que, una vez vencidos los plazos de presentación de aquéllas, sean inmediatamente anteriores al momento en que se solicite la ampliación.

Artículo 50.- Préstamos cualificados para actuaciones protegidas.

1.- En el marco de los convenios con las entidades financieras, los promotores y adquirentes o adjudicatarios en el caso de préstamo directo, podrán solicitar la concesión de préstamos cualificados ante las entidades financieras públicas o privadas.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, que en cada caso procedan:

a) Copia de la Declaración o Calificación Provisional o Definitiva de vivienda de protección pública de nueva construcción o de actuaciones de rehabilitación privada de edificios y viviendas.

b) Contrato visado por el órgano competente.

c) Resolución de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, aprobatoria en su caso, de la subsidiación solicitada y de la ayuda estatal directa a la entrada, y del tipo subsidiado aplicable en el supuesto de préstamo directo al adquirente y otras viviendas existentes a precio protegido.

3.- Las entidades de crédito deberán notificar simultáneamente a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ministerio de Fomento, la concesión de los préstamos cualificados y sus subrogaciones, en los mismos plazos y formas establecidos en los convenios suscritos entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento, distinguiéndolas según gocen o no de subsidiación y ayuda estatal directa a la entrada.

Sección III
Procedimiento de solicitud, concesión y pago de las subvenciones.

Artículo 51.- Solicitud.

1.- En actuaciones de viviendas de protección pública de nueva construcción y de otras viviendas existentes a precio protegido, sin perjuicio de la documentación enumerada en los artículos 30 y 42 del presente Decreto, la solicitud de subvención deberá realizarse acompañada de la documentación siguiente, que en cada caso proceda:

a) Con carácter general, si se trata de adquisición de vivienda de protección pública de nueva construcción, la solicitud de la subvención se realizará una vez terminada la obra y obtenida la Declaración o Calificación Definitiva, previa presentación de la escritura pública de compraventa y subrogación en el préstamo cualificado, inscritas en el Registro de la Propiedad, una vez liquidada de los impuestos correspondientes, o bien mediante nota simple registral. En todo caso, no podrá solicitarse después de los seis meses siguientes a la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad, o bien a la fecha de la Declaración o Calificación Definitiva.

b) Si se trata de adquisición o adjudicación de vivienda de protección pública de nueva construcción y el pago de la subvención, en su caso, se estipula en contrato a favor del promotor de conformidad con el artículo 15.2 del presente Decreto, la solicitud de la subvención se realizará conjuntamente con la de visado y subsidiación del préstamo cualificado.

c) Si se tratara de promoción de viviendas para uso propio, la solicitud de la subvención se realizará previa justificación de la formalización del préstamo cualificado y de la obtención de la Declaración o Calificación Definitiva, así como del coste real de las actuaciones, mediante la presentación del presupuesto del proyecto de ejecución de las obras en el caso de promotor individualmente considerado, y a través de escritura pública siempre que la subvención no tuviera la consideración de entrega a cuenta en el caso de adjudicación, en la que habrá de constar certificación expedida por la junta rectora de la cooperativa o por el órgano de administración y representación de la comunidad de propietarios y, en ambos casos, no podrá solicitarse después de los seis meses siguientes a la fecha de la Declaración o Calificación Definitiva.

d) Si se tratara de adquisición de otras viviendas existentes a precio protegido, la solicitud de la subvención se realizará previa presentación de la escritura pública de compraventa y de la formalización del préstamo cualificado, liquidadas de impuestos y una vez inscritas en el Registro de la Propiedad, y asimismo de la licencia de primera ocupación en el caso de vivienda libre de nueva construcción. La solicitud de subvención no podrá realizarse después de los seis meses siguientes a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de formalización del préstamo cualificado.

2.- En actuaciones de rehabilitación, la solicitud de subvención podrá formularse simultaneamente a la solicitud de Calificación Provisional o, en todo caso, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la Calificación Definitiva. A la solicitud se acompañará, además, los siguientes documentos:

a) Facturas oficiales del contratista de las obras y/o del suministrador de materiales, en su caso.

b) Certificado expedido por la Delegación de Hacienda de la base imponible que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del beneficiario de la subvención.

c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y de la Seguridad Social, en su caso.

3.- No podrán formularse solicitudes de subvención acogidas al Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, y al presente Decreto, con posterioridad al 31 de diciembre del año 2009, sin perjuicio de lo establecido para las ayudas económicas directas a promotores, en su caso, y a los adquirentes y adjudicatarios de viviendas promovidas en actuaciones protegidas en materia de suelo.

4.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo resolverá en el plazo de seis meses a partir del día de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 52.- Pago de la subvención.

1.- En los supuestos de adquisición o adjudicación de vivienda de protección pública de nueva construcción, cuando el pago de la subvención se haya estipulado en el contrato a favor del promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, la resolución de reconocimiento del derecho y de autorización del pago a favor del promotor se realizará a solicitud del mismo, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Contratos de compraventa o documentos de adjudicación debidamente visados en el que se deje constancia de la aplicación de la subvención a disminuir la aportación inicial, desglosando la cantidad que supone la subvención del precio de la vivienda y anejos.

b) Garantía, mediante aval suficiente o contrato de seguro de caución, hasta la obtención de la Calificación Definitiva y la formalización de la correspondiente escritura de compraventa o de adjudicación, de la devolución del importe recibido incrementado con el interés legal devengado desde el momento de su percepción.

c) El inicio de las obras mediante certificación del arquitecto-director.

d) Certificado expedido por la Delegación de Hacienda de la base imponible que consta en la declaración del IRPF de los adquirentes o adjudicatarios beneficiarios de la subvención en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Se procederá a ordenar, en el plazo de un mes, la devolución del aval o garantía una vez otorgada la escritura pública de compraventa y subrogación del préstamo cualificado, liquidada tributariamente e inscrita en el Registro de la Propiedad, o bien mediante nota simple registral, una vez obtenida la Declaración o Calificación Definitiva de la vivienda.

2.- Los adquirentes o adjudicatarios titulares del derecho reconocido a la subvención, con carácter previo al pago, deberán presentar certificado expedido por la Delegación de Hacienda, de la base imponible, que consta en su declaración del IRPF, correspondiente a su unidad familiar y al período impositivo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de las ayudas económicas directas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

3.- Cuando en la escritura de compraventa o adjudicación el precio de la transmisión sea inferior al que sirvió de base a la resolución de la subvención, la cuantía a percibir se reajustará de acuerdo con el precio que conste en escritura.

4.- La subvención de honorarios técnicos de redacción de proyecto en actuaciones de rehabilitación, se abonará una vez otorgada la Calificación Provisional y previa presentación de la correspondiente factura.

5.- La percepción de la subvención quedará condicionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

6.- El derecho a exigir el pago de la subvención prescribirá a los 5 años contados a partir de la notificación al interesado de la resolución de reconocimiento del derecho a subvención, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 53.- Plazo y formalización de la solicitud de subvención para la promoción de viviendas de protección pública con destino a alquiler.

1.- La solicitud y reconocimiento de subvención se realizará una vez obtenida la Declaración o Calificación provisional de viviendas de protección pública y la financiación cualificada.

2.- El abono de la subvención se practicará una vez obtenida la Declaración o Calificación Definitiva, fraccionándose en función del número de viviendas efectivamente arrendadas, extremo que se acreditará mediante el visado de los contratos de arrendamiento, debidamente liquidados de los impuestos correspondientes, y de la documentación referida en el artículo 30, debiéndose aplicar, en su caso, al reembolso del préstamo cualificado.

CAPÍTULO V.
FINALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS ECONOMICAS DIRECTAS.

Artículo 54.- Efectos del silencio administrativo.

Transcurridos los diferentes plazos establecidos en la presente disposición para resolver las solicitudes amparadas por la misma, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la resolución del procedimiento que se trate es desestimatoria, salvo en los supuestos de Declaración o Calificación Provisional o de visado de contrato, en los que el silencio tendrá carácter positivo.

Artículo 55.- Garantías del destino de la subvención.

La transmisión intervivos por algún título de las viviendas por las que se hubieron percibido ayudas económicas directas antes de transcurrido el plazo de diez años contados desde la formalización del préstamo cualificado, supondrá el reintegro de las mismas incrementadas con los intereses legales devengados desde el momento de su percepción salvo en los casos de la subvención por antigüedad prevista en el artículo 17.3 de este Decreto y la subvención establecida en el artículo 35,1.a) párrafo primero del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, para la actuación de rehabilitación de edificios.

Para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la financiación cualificada, en los casos de adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de viviendas de protección pública de nueva construcción, y de otras viviendas existentes a precio protegido, dicha limitación a la facultad de disposición sobre la propiedad de la vivienda, se hará constar expresamente en la escritura pública de propiedad y en la de formalización del préstamo cualificado.

En actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas, se hará constar en ésta última.

La falta de iniciación de las obras de rehabilitación en el plazo establecido, así como la denegación de la calificación definitiva de la actuación de rehabilitación, supondrá la pérdida de la condición de préstamo cualificado y obligará al reintegro de los beneficios económicos directos percibidos, con los intereses legales devengados desde el momento de su concesión.

Artículo 56.- Falsedad en los documentos.

La falsedad de la documentación en la que consten los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas económicas directas, se considerará infracción grave con arreglo a lo establecido en el artículo 56, apartado 7 del R.D. 3.148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de vivienda.

CAPÍTULO VI
OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PROTEGIDOS

Artículo 57.- Alojamientos en arrendamiento declarados protegidos para grupos específicos.

Por Orden de convocatoria de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se establecerá el plazo para formular solicitudes de declaración protegida para las actuaciones previstas para cada programa anual, así como las condiciones generales y características de las promociones en régimen de arrendamiento de los alojamientos.

La Declaración de actuación protegida sólo se otorgará a aquellas solicitudes, que reuniendo los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria, vayan dirigidas a promover alojamientos a colectivos con características diferenciadas, tales como tercera edad, discapacitados físicos o psíquicos u otros, siempre que tales actuaciones sean acordes con la integración social de dichos colectivos.

Artículo 58.-Viviendas sostenibles.

Como acción de fomento de la vivienda sostenible, entendida como aquella compatible con los requerimientos económicos y de conservación del medio ambiente, mediante la aplicación de técnicas de construcción que supongan un menor uso de materiales, en particular de materiales contaminantes, un mayor ahorro energético y de consumo de agua, incluyendo el diseño de viviendas adecuadas a las condiciones bioclimáticas de la zona en la que se ubiquen, mediante Orden se podrá establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una ayuda al promotor para la financiación de viviendas que constituyan experiencias piloto.

CAPÍTULO VII.
ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO Y URBANIZACION.

Artículo 59.- Ambito de las actuaciones.

A los efectos del presente Decreto tendrá la consideración de actuación protegida en materia de suelo, la urbanización de suelo para su inmediata edificación, con destino preferente a la promoción de viviendas de protección pública.

Artículo 60.- Solicitudes.

1.- Los promotores que deseen acogerse a esta financiación cualificada formularán las correspondientes solicitudes ante el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en todo caso referidas a actuaciones cuya iniciación esté prevista dentro del año correspondiente a la fecha de la solicitud o al inmediato siguiente.

2.- Asimismo, podrán celebrarse convenios con los Ayuntamientos, en los que se incluirán este tipo de

actuaciones protegidas en materia de suelo y urbanización, siempre que se justifiquen razones de necesidad y oportunidad.

3.- En todo caso deberán respetarse las condiciones que para la declaración de actuación protegida se establecen en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Artículo 61.- Requisitos de las solicitudes de declaración de actuación protegida.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la existencia de cualquiera de los negocios jurídicos previstos en el Real Decreto citado, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del solicitante. Cuando se posea la condición de superficiario, éste deberá acreditar la inscripción en el Registro de la Propiedad del negocio de concesión en las condiciones fijadas en el artículo 16 del Reglamento Hipotecario, modificado por R.D. 1.867/1998, de 4 de septiembre.

En caso de expropiación, deberá aportarse certificación del acuerdo municipal por el que se fija el sistema de actuación por expropiación y de que se ha iniciado el correspondiente expediente expropiatorio por la Administración actuante, así como de que se ha dado cumplimiento al trámite de formalización y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación.

b) Delimitación cartográfica de la superficie o polígono de actuación.

c) Certificado municipal referente a las circunstancias urbanísticas de los terrenos objeto de la actuación.

d) Memoria de viabilidad técnico-financiera y urbanística que deberá ir firmada por el promotor y con la conformidad del técnico competente.

Artículo 62.- Resolución de solicitudes.

1.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, analizada la solicitud, podrá requerir cuanta documentación complementaria sea necesaria para la delimitación de la actuación y comprobación de su viabilidad.

2.- De las solicitudes que se formulen dentro de cada trimestre, tendrán preferencia aquellas que se refieran a municipios donde esté plenamente justificada la actuación por existir suficiente demanda potencial de viviendas protegidas y carestía de suelo apto para la promoción de viviendas de protección pública, extremo éste que conjuntamente con la viabilidad de la operación deberá quedar plenamente justificada en la memoria técnico-financiera y por el Ayuntamiento del municipio en el que se plantea la actuación.

3.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, dentro de cada trimestre, resolverá sobre las solicitudes recibidas en el trimestre inmediato anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- AREAS GEOGRAFICAS.

1.- Para la determinación del precio máximo por metro cuadrado útil a los efectos de determinar el precio de venta y renta de las viviendas de protección pública y de otras viviendas a precio protegido, así como de las condiciones de financiación de las diferentes actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, los municipios, pedanías o diputaciones de la Región de Murcia quedarán integrados en las siguientes áreas geográficas homogéneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

ÁREA 1: Casco urbano de Alhama, de Águilas, Municipio de Alcantarilla, Municipio de Los Alcázares, cascos urbanos de Caravaca, de Cartagena, de Lorca, de Mazarrón, de Molina de Segura, de Murcia, de San Javier, de San Pedro del Pinatar, Municipio de Las Torres de Cotillas, Casco urbano de Totana, Municipio de Santomera, Casco urbano de La Unión y de Yecla. DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Canteras, Hondón, Los Médicos, El Plan, San Antonio Abad, San Félix y Santa Ana.

PEDANÍAS DE MURCIA: La Albatalía, La Alberca, Algezares, Aljucer, La Arboleja, Beniaján, Cabezo de Torres, Casillas, Churra, Los Dolores, Era Alta, Esparragal, Garres y Lages, Guadalupe, Llano de Brujas, Monteagudo, El Palmar, Puente Tocinos, El Puntal, San Benito, San Ginés, Sangonera la Verde, Santiago y Zaraiche, Santo Ángel, Torreagüera y Zarandona.

ÁREA 2. Abarán, Archena, Beniel, Calasparra, Cehegín, Cieza, Jumilla, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, Torre Pacheco.

PEDANÍAS DE ALHAMA: Todas excepto casco urbano.

PEDANÍAS DE ÁGUILAS: Todas excepto casco urbano.

DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Escombreras, La Magdalena, Miranda, La Palma, Rincón de San Ginés y Santa Lucía.

DIPUTACIONES DE LORCA: La Hoya.

PEDANÍAS DE MAZARRÓN: Todas excepto casco urbano.

PEDANÍAS DE MOLINA DE SEGURA: El Llano, Ribera de Molina, Romeral, Torrealta y Los Vientos.

PEDANÍAS DE MURCIA: Alquerías, Cobatillas, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, Nonduermas, La Ñora, Puebla de Soto, El Raal, Los Ramos, La Raya, Rincón de Beniscornia, Rincón de Seca, Sangonera la Seca, Santa Cruz y Zeneta.

PEDANÍAS DE SAN JAVIER: Todas excepto casco urbano. PEDANÍAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR: Todas excepto casco urbano. PEDANÍAS DE TOTANA: Todas excepto casco urbano. PEDANÍAS DE LA UNIÓN: Todas excepto casco urbano.

ÁREA 3 : Abanilla, Albudeite, Aledo, Alguazas, Blanca, Bullas, Campos del Río, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorquí, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva de Segura. PEDANÍAS DE CARAVACA: Todas excepto casco urbano.

DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Albujón, El Algar, La Aljorra, Alumbres, Beal, Campo Nubla, Lentiscar, Perín, Pozo Estrecho y Los Puertos. DIPUTACIONES DE LORCA: Todas las pedanías excepto casco urbano y La Hoya.

PEDANÍAS DE MOLINA DE SEGURA: Albarda, Campotejar Alta, Campotejar Baja, Comala, La Espada, Fenazar, La Hornera, La Hurona, Rellano y Los Valientes.

PEDANÍAS DE MURCIA: Baños y Mendigo, Barqueros, Cañada Hermosa, Cañada de San Pedro, Carrascoy, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimos y Avileses, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolises y Lo Jurado. PEDANÍAS DE YECLA: Todas excepto casco urbano.

2.- La acreditación de la ubicación de las promociones en los cascos urbanos, pedanías o diputaciones se realizará mediante certificado del Ayuntamiento correspondiente.

3.- No se otorgará Calificación Provisional de V.P.O. en régimen especial a las promociones que se realicen en el casco urbano y ensanches de Cartagena, Lorca y Murcia.

4.- La delimitación de los cascos urbanos, cascos urbanos consolidados y ensanches de Cartagena, Lorca y Murcia, se realizará por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo a propuesta de los Ayuntamientos respectivos.

5.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá modificar mediante Orden, el encuadramiento de los distintos municipios, pedanías o diputaciones en cada una de las áreas geográficas homogéneas.

SEGUNDA.- PRECIOS MAXIMOS DE VENTA.

Los precios máximos de venta se podrán actualizar mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de este Decreto.

TERCERA.- ACTUALIZACION DE INGRESOS FAMILIARES.

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá modificar, mediante Orden, cuando por razón de las condiciones socio-económicas así lo aconsejen, o sobre la base de las actualizaciones de los límites de ingresos que se realicen por el Ministerio de Fomento, el valor de los coeficientes correctores determinantes de los ingresos familiares máximos y el límite mínimo de ingresos establecidos para la obtención de la financiación cualificada.

CUARTA.- REGULACION DE LAS VIVIENDAS DECLARADAS PROTEGIDAS.

En lo no previsto, y mientras no se proceda por la Comunidad Autónoma a la completa regulación de las viviendas protegidas, les será aplicable el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de vivienda y demás disposiciones que desarrollan y regulan las viviendas de protección oficial.

QUINTA.- ASIMILACION DE LAS VIVIENDAS DECLARADAS PROTEGIDAS A LAS VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, se entiende por viviendas con protección pública las viviendas declaradas protegidas y las calificadas de protección oficial de régimen especial por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTA.- CONVENIOS CON ENTIDADES DE CREDITO.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a suscribir convenios con las entidades de crédito, al objeto de aumentar y completar el préstamo cualificado que corresponda por adquisición o adjudicación de viviendas declaradas protegidas y calificadas de protección oficial de régimen especial.

SEPTIMA.- APLICACION DE ARANCELES.

A los efectos de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, se entiende por viviendas con protección pública las viviendas declaradas protegidas y la calificadas de protección oficial por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVA.- REGISTRO DE PUBLICIDAD.

1.- Serán objeto de inscripción en el Registro de publicidad de viviendas de protección pública de nueva construcción, todos los anuncios publicitarios o de propaganda, cualquiera que sea el medio por el que se difundan, que tengan por finalidad promover la contratación en venta o alquiler de dichas viviendas por el promotor de las mismas, tanto si son éstos promotores privados como cooperativas o comunidades de propietarios.

2.- La inscripción del texto de los anuncios en el Registro de publicidad, se hará mediante anotación numerada e individualizada en un libro foliado y rayado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a quien corresponderá su custodia, las inscripciones, y certificaciones de las mismas.

3.- Requisitos que han de contener los textos:

a) Signatura del expediente de construcción.

b) Régimen legal de protección a que esté acogido dicho expediente, con indicación de número de viviendas, emplazamiento y promotor.

c) Fecha de la Declaración o Calificación Definitiva, o en su caso, fechas de Declaración o Calificación Provisional y de terminación de las obras.

d) Precio total de venta de cada tipo de vivienda y anejos, así como cuantía previsible de préstamo hipotecario; y en su caso, además de tal indicación, la de si está autorizado para percibir cantidades a cuenta del precio, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

e) Expresión de que los destinatarios de las viviendas habrán de dedicarlas a domicilio habitual y permanente.

f) Número de inscripción en el Registro de publicidad.

Estos datos habrán de componerse en el anuncio en tipos perfectamente legibles y de tamaño igual al menos al predominante en el propio anuncio.

4.- Procedimiento. La solicitud de aprobación del texto o maqueta publicitaria, acompañada de ejemplar triplicado del mismo, se presentará en la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, que la concederá en el plazo de quince días, en el caso de que cumpla las prescripciones señaladas en el presente Decreto.

La aprobación se hará constar mediante diligencia resolución en uno de los ejemplares presentados, que se devolverá al interesado y en el que se consignará el número de inscripción que le corresponde en el Registro de publicidad.

BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 18 DE JUNIO DE 2002 | Número 139

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 9069 A LA 9124

Si en el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de aprobación del texto no se ha producido ésta, se entenderá concedida tal aprobación.

5.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto se considerará como infracción muy grave con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153, apartado c número 9 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de protección oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ACTUACIONES CALIFICADAS PROVISIONALMENTE CONFORME AL DECRETO 76/1998 DE 17 DE DICIEMBRE Y DECRETO 80/1998 DE 28 DE DICIEMBRE, MODIFICADOS POR DECRETO 51/2001 DE 8 DE JUNIO Y REAL DECRETO 1.186/1998 DE 12 DE JUNIO.

1.- Todas las actuaciones calificadas provisionalmente hasta el 18 de abril de 2002 al amparo del Decreto 76/1998 de 17 de diciembre y Decreto 80/1998 de 28 de diciembre, modificados por el Decreto 51/2001 de 8 de junio, y Real Decreto 1.186/1998 de 12 de junio, reguladores del Plan de Vivienda y Suelo 1998-2001, cuyos promotores no opten antes del 18 de octubre de 2002 por acogerse al presente Decreto y al Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, con arreglo a lo previsto en sus Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, continuarán rigiéndose por la normativa que le corresponda, tanto a efectos de procedimiento como de reconocimiento de subvenciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se respetarán, en todo caso, los precios de venta y renta establecidos en los negocios jurídicos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, calculados conforme a las órdenes de precios máximo de venta fijados por la Comunidad Autónoma.

2.- Aquellos promotores de actuaciones calificadas provisionalmente hasta el 18 de abril de 2002 que opten por acogerse antes del 18 de octubre de 2002, al Plan de Vivienda 2002-2005, se les aplicará lo dispuesto en el presente Decreto y en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, a todos los efectos.

SEGUNDA.- VIVIENDAS A PRECIO PROTEGIDO.

Los adquirentes o adjudicatarios de viviendas a precio protegido con contrato de opción de compra o contrato privado o escritura pública de compraventa o adjudicación visada, o con solicitud de visado presentada antes del 18 de abril de 2002, y que no hubieran obtenido préstamo cualificado, podrán solicitar hasta el 18 de octubre de 2002 la oportuna diligencia para acogerse a la financiación cualificada regulada en el presente Decreto y en el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

Los precios máximos de venta o adjudicación de la vivienda para adquisición de viviendas a precio protegido de nueva construcción con más de dos años en los cascos urbanos de Cartagena, Lorca y Murcia, se calcularán a estos efectos según los límites establecidos en el Decreto 76/1998, de 17 de diciembre, modificado por Decreto 51/2001 de 8 de junio, y Real Decreto 1.186/1998 de 12 de junio.

TERCERA.- RESOLUCION DE SUBVENCIONES.

Los Decretos 76/1998, de 17 de diciembre, 80/1998, de 28 de diciembre y 51/2001 de 8 de junio serán de aplicación a la concesión de subvenciones en materia de vivienda y suelo, con calificación provisional o visado de contrato, siempre que tuvieran concedido préstamo cualificado antes del 18 de abril de 2002 y se encuentren acogidas al Plan 1998-2001 de conformidad con las Disposiciones Transitorias del presente Decreto y del Real Decreto 1/2002 de 11 de enero.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

1.- Decreto 76/1998 de 17 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1998-2001, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas a su amparo.

2.- Decreto 80/1998, de 28 de diciembre , por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada de edificios y viviendas en el ámbito de la Región de Murcia, para el período 1998-2001 sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas a su amparo.

3.- Decreto 51/2001, de 8 de junio, por el que se modifican los Decretos 76/1998, de 17 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1998-2001 y 80/1998, de 25 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación privada en edificios y viviendas en el ámbito de la Región de Murcia para el mismo período sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas a su amparo.

4.- Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 25 de octubre de 2000 por la que se determinan los precios máximos para las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo acogidas al Real Decreto 1.186/1998 de 12 de junio.

5.- Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 18 de abril de 2002.

Murcia a 14 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.—**El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía y Hacienda

5652 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 5652, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 135, de fecha 13 de junio de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «5652 Orden de 3 de mayo de 2002, de la...»

Debe decir: «5652 Orden de 3 de junio de 2002, de la...»

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

___

Consejería de Educación y Cultura

5928 Corrección de errores a la orden de 3 de junio de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado en centros de profesores y recursos, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2002-2003, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 3 de junio de 2002 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 7), por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en centros de profesores y recursos, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2002-2003, para funcionarios de los Cuerpos docentes no universitarios, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 8275, apartado 2.1. Donde dice: «Podrán participar en el concurso regulado por la presente Orden los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos docentes no universitarios, con destino provisional o definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, y que cuenten con la especialidad que se exige para cada asesoría. Dichas especialidades se establecen en el anexo II a esta Orden.»

Debe decir: «Podrán participar en el concurso regulado por la presente Orden los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos docentes no universitarios que cuenten con la especialidad que se exige para cada asesoría. Dichas especialidades se establecen en el anexo II a esta Orden.

Página 8279. Anexo I, C.P.R. de Cieza, donde dice: Tecnologías de la Información y la Comunicación, 1; Atención a la Diversidad, 1.

Debe decir: Tecnologías de la Información y la Comunicación, 2, suprimiéndose la plaza de Atención a la Diversidad.

Página 8280. Anexo I, C.P.R. de Yecla, donde dice: Ámbito Socio - Lingüístico, 1.

Debe decir: Atención a la Diversidad, 1, suprimiéndose la plaza de Ámbito Socio – Lingüístico.

Murcia a 12 de junio de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5559 Anuncio de Información Pública relativo al estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Arcillas, denominada «La Pulga», en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 457/01 de E.I.A., a solicitud de la Ladrillera Murciana, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), se somete a información pública el «estudio de Impacto Ambiental de un Proyecto de Cantera de Arcillas, denominada «La Pulga», en el término municipal de Jumilla, con el n.º de expediente 457/01 de E.I.A., a solicitud de la Ladrillera Murciana, S.A.», con domicilio en Paraje La Matanza, s/n, 30620-Fortuna (Murcia), con C.I.F.: A-30011266, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 26 de abril de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

___

Consejería de Sanidad y Consumo

5821 Orden de 30 de mayo de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convoca el VI Premio Periodístico sobre Donación y Trasplante de Órganos.

A pesar de ser España el país del mundo con mayor índice de donantes de órganos, algunas familias siguen sin conocer la importancia que puede tener su colaboración en

el momento de autorizar la extracción de órganos a potenciales donantes, por lo que se pierde la ultima esperanza de vida para decenas de personas que están a la espera de recibir un transplante.

Ello demuestra la necesidad de seguir incidiendo en actividades y campañas de mentalización de la sociedad para que desaparezcan los casos de rechazo a las donaciones de órganos o que, cuanto menos, continúe reduciéndose el índice de negativas.

Es en esta tarea donde pueden y deben jugar un papel fundamental los medios de comunicación social, dadas sus posibilidades de llegar de forma masiva a la población.

Con la voluntad de premiar aquellas informaciones que por su calidad y contenido hayan contribuido a despertar entre la población una conciencia favorable a las donaciones de órganos, se convoca de nuevo este premio periodístico en las modalidades de prensa, radio y televisión, como una más de las actuaciones que desde la Administración Regional se vienen realizando para promover la donación de órganos.

El Decreto 94/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad y Consumo, establece en su artículo 4 que la Dirección General de Salud Pública es el órgano al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, así como las competencias en materia de trasplantes.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

1.- Convocar el VI Premio Periodístico sobre Donación y Transplantes de Órganos, de acuerdo al Anexo que relativo a las bases y premios de la convocatoria, se adjunta a la presente Orden.

2.- Los créditos necesarios para el abono de los premios se recogen en la partida 180200.412M.226.01, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2002.

3.- La presente convocatoria tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de mayo de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**

ANEXO

BASES

1.ª) Podrá ser presentada al Premio Periodístico sobre Donación y Transplantes de Órganos, cualquier información periodística, en cualquiera de sus géneros, que haya sido publicada o difundida a través de algún medio de comunicación regional (prensa, radio y televisión), entre el día 1 de enero al 31 de octubre de 2002.

Considerando que la información sobre donación de órganos es esencial para reducir las negativas, se valorarán especialmente aquellas informaciones que, además de su calidad periodística, destaquen la bondad de los transplantes o resalten la importancia de este ejercicio de solidaridad como uno de los gestos más trascendentes que tenemos en nuestras manos.

Se podrán presentar un máximo de tres trabajos por autor.

Las fotocopias de las informaciones publicadas en periódicos y las grabaciones de radio y televisión podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, hasta el 5 de noviembre de 2002, en sobre cerrado en el que se incluirá un documento, debidamente firmado por quien lo presente, en el que conste la identidad del autor, el medio de comunicación y la fecha de publicación o emisión.

2.ª) Antes del 15 de noviembre de 2002 se constituirá un jurado presidido por el Consejero de Sanidad y Consumo y del que formaran parte, además, el Director General de Salud Pública, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud; el Coordinador Regional de Transplantes; el Jefe del Departamento de Cirugía del Hospital Virgen de la Arrixaca; el Presidente de la Asociación de la Prensa; el Presidente de la Asociación de Radio y Televisión; la periodista de la Dirección General de Comunicación adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Asimismo, actuará como Secretario del Jurado, el Secretario General de la citada Consejería.

PREMIOS

El fallo del jurado y la entrega de premios a los autores se hará en acto publico antes del 31 de diciembre de 2002.

Existirá un premio de 1800.-euros. para cada una de las tres modalidades (prensa, radio y televisión).

El premio se hará efectivo al autor de la información periodística, con independencia de la titularidad del medio de comunicación donde la misma se publique.

El jurado se reserva la posibilidad de declarar desierto cualquiera de los tres premios, en cuyo caso su importe podrá ser destinado, en la forma en que el Jurado acuerde, para dotar otros premios en las modalidades que se determinen.

___

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

5591 Orden de fecha 29 de mayo de 2002, del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se corrige la Orden Resolutoria de fecha 5 de marzo de 2002, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia. Expediente 83/00 de Planeamiento.

Advertidos errores en la Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 5 de marzo de 2002 (BORM n.º 76, de 3 de abril siguiente), relativa a la Revisión del P.G.O.U. de Murcia (Expte.: 83/00 Planeamiento), se procede a su subsanación, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma que se indica:

El punto noveno en su parte dispositiva, página 4717, en donde dice: «Contra la presente Orden podrá ser formulado recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación, sin perjuicio de que pueda ser deducido cualquier otro recurso que los interesados estimen pertinente.»

Debe decir: «Contra la presente Orden podrá ser formulado recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente del siguiente día al de su publicación.»

Murcia, a 29 de mayo de 2000.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5822 Anuncio de adjudicación de contrato de trabajos.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: II 8/02

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: TRABAJOS.

b) Descripción del objeto: Programa de información, atención al visitante y comunicación social en el Parque Regional de Salinas de San Pedro.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 168.988,80 Euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 7 de mayo de 2002.

b) Contratista: Cota Ambiental, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 168.000 Euros

Murcia a 27 de mayo de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5852 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-37/02

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «Tratamientos Selvícolas en los Montes n.º 125 y 138 del C.U.P., denominados Collado del Cuerno y Sierra de Benis, respectivamente, en el t.m. de Cieza y reforestación en el monte de Tobarrillas situado en el t.m. de Yecla (Murcia)».

Lugar de ejecución: Cieza y Yecla (Murcia)

Plazo de ejecución: 5 meses.

Tramitación: Ordinario. **Procedimiento**: Abierto. **Forma**: Subasta.

Presupuesto: 191.738,76 € (ciento noventa y un mil setecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos).

Requisitos específicos del contratista.-

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría D.

Obtención de documentación: El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6, Tlfno. 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta, Despacho n.º 13, Teléfonos: 968-362556 y 968-362542.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art.º. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: www.carm.es

Murcia a 5 de junio de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5853 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

Nº Expediente: II-36/02

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «Tratamientos selvícolas consistentes en fajas auxiliares de pista en el parque regional Sierra de la Pila (T.M. Abarán)».

Lugar de ejecución: Abarán (Murcia).

Plazo de ejecución: 3 meses.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: 76.574,31 € (setenta y seis mil quinientos setenta y cuatro euros con treinta y un céntimos).

Obtención de documentación: El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6, Tlfno. 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4ª planta, Despacho nº 13, Teléfonos: 968-362556 y 968-362542.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día siguiente al del plazo de finalización de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: www.carm.es

Murcia a 5 de junio de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

5849 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.«Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer».

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.A. N.º 1860412-0-18/2002

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Explotación de los servicios de televisión, telefonía en las habitaciones y telefonía Pública en el Hospital General Universitario «José María Morales Meseguer» y de telefonía pública en el centro de especialidades de C/ Auroros de Murcia.

b) Número de unidades a entregar:.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de entrega:

e) Plazo de entrega:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a)Tramitación: Ordinario

b)Procedimiento: Abierto.

c)Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Canon televisión: //22.946'88.-//Euros/Anual

5.- Garantías.

Provisional: //2.294'69.-//Euros

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital Universitario «J.M. Morales Meseguer». Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n

c) Localidad y código postal: MURCIA 30008

d) Teléfono: 968 36 09 24

e)Telefax: 968 24 38 54

f) Internet: http://www.carm.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: una semana antes de la fecha límite de presentación.

h) Precio de los Pliegos: //4'08.-//euros.Este importe deberá ser abonado en CAJAMURCIA, cuenta n.º 2043.0057.60.0100000313 previo a la retirada de los mismos, indicando además el número de NIF-CIF.

7.- Requisitos específicos del contratista: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer.

2.º Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n.

3.º Localidad y código postal:.MURCIA 30008

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: hasta la finalización de la prestación del servicio.

e) Admisión de variantes:

9.- Apertura de las proposiciones

a) Entidad: Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n

c) Localidad:. MURCIA 30008

d) Fecha: 17 de Septiembre de 2002

e) Hora: A las diez horas.

10.-Otras informaciones

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 29 de mayo de 2002.—El Director Gerente, **Domingo Coronado Romero.**

___

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

5850 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud. «Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer».

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.A. N.º 1860412-0-19/2002

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EL HOSPITAL J.M. MORALES MESEGUER»...

b) Número de unidades a entregar:

c) División por lotes y número:

d) Lugar de entrega:

e) Plazo de entrega:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: //2.870.935'66.-// Euros

5.- Garantías.

Provisional: 2 por 100 del importe (ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital Universitario «J.M. Morales Meseguer». Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n

c) Localidad y código postal: MURCIA 30008

d) Teléfono: 968 36 09 24

e)Telefax: 968 24 38 54

f) Internet: http://www.carm.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: una semana antes de la fecha límite de presentación.

h) Precio de los Pliegos: //4'08.-//euros. Este importe deberá ser abonado en CAJAMURCIA, cuenta n.º 2043.0057.60.0100000313 previo a la retirada de los mismos, indicando además el número de NIF-CIF.

7.- Requisitos específicos del contratista: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La indicada en los Pliegos de Claúsulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer.

2.º Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n.

3.º Localidad y código postal: MURCIA 30008.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su propuesta: hasta la finalización de la prestación del servicio.

e) Admisión de variantes:

9.- Apertura de las proposiciones

a) Entidad: Hospital Universitario J.M. Morales Meseguer. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Marqués de los Vélez, s/n.

c) Localidad:. MURCIA 30008.

d) Fecha: 17 de septiembre de 2002.

e) Hora: A las diez horas.

10.-Otras informaciones

Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 29 de mayo de 2002.—El Director Gerente, **Domingo Coronado Romero.**

___

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

5590 Notificación a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la interposición de Recurso de Alzada, por parte de la Comunidad de Propietarios del Manantial de Aguas de Baños de Mula, contra la Resolución del Ilmo. Sr.

Director General de Industria, Energía y Minas recaída en el expediente que más abajo se indica, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, ésta no se ha podido practicar.

Contra el presente Recurso de Alzada cabe formular alegaciones en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según dispone el artículo 112.2 de la Ley 30/92 citada.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, se procederá a la resolución del citado Recurso.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

EXPEDIENTE	INTERESADO/A	ULTIMO DOMICILIO
1J01RV0170	HNOS. POMARES MARTÍNEZ	C/ ROMERO ROBLEDO, 19-2º D, 28.008 MADRID
1J01RV0170	BAÑOS PARADOR DE MOLINA. HEREDEROS DE JOSEFA MARTÍNEZ SOTO	BAÑOS DE MULA, 30.170 MULA (MURCIA)
1J01RV0170	D.ª ENCARNACIÓN CUADRADO	BAÑOS DE MULA, 30.170 MULA (MURCIA)

Murcia, 29 de mayo de 2002.—El Vicesecretario, **Juan Galera Sánchez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Dirección General de Transportes y Puertos

Junta Arbitral de Transporte

5558 Notificación del laudo arbitral dictado en el expediente RM-049/01.

No habiendo sido posible notificar a Lucas Navarro Hnos., Promociones Telefónicas, S.L., el Laudo dictado por esta Junta Arbitral en la vista oral celebrada el día 25 de junio de 2001, por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de C/. Poeta Miguel Hernández, nº 3, de Beniaján (Murcia), Código Postal 30570, por medio de la presente se le hace saber el contenido esencial del Laudo Arbitral que, copiado literalmente, dice así:

«Presidente: D. Pedro Antonio Cánovas Yáñez. Vocal y Secretario: Dña. Sofía García Salcedo. En Murcia a 25 de junio de 2001. Constituida válidamente la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, compuesta por los miembros señalados al margen, para conocer en relación con el expediente RM-049/01, de la controversia promovida por la empresa Transportes Ochoa, S.A., contra la mercantil Lucas Navarro Hnos, Promociones Telefónicas, S.L., en reclamación del pago del precio de varios transportes de mercancías, modalidad carga fraccionada, que se valoran económicamente en ciento veintisiete mil seiscientas noventa y cuatro pesetas (127.694.-pts.).

Esta Junta Arbitral acuerda, por unanimidad, admitir la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

LAUDO

Declarar que la reclamación presentada por la mercantil Transportes Ochoa, S.A., es procedente; debiendo la parte reclamada Lucas Navarro Hnos., Promociones Telefónicas, S.L., pagar la cantidad de ciento veintisiete mil seiscientas noventa y cuatro pesetas (127.694.- pts.) a la parte reclamante.

Si transcurridos diez días desde la recepción del Laudo, no fuera cumplido por el reclamado, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicable, así mismo, lo previsto en la legislación general de arbitraje.

Contra este Laudo podrá interponerse Recurso de Anulación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, así como Recurso de Revisión, en los términos establecidos en el artículo 509 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta expresados al margen, en el lugar y fecha indicados.

Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo».

Y para que sirva de notificación en forma a Lucas Navarro Hnos., Promociones Telefónicas, S.L. y a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público el presente Laudo Arbitral en Murcia, a veintiuno de mayo del año dos mil dos.

El Presidente, **Pedro-Antonio Cánovas Yáñez**.—La Secretaria suplente, **Sofía García Salcedo.**

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

5851 Resolución de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio por la que se hace pública la licitación de la contratación de «Análisis, Diagnóstico y Propuesta de Directrices del Paisaje del Noroeste de la Región de Murcia».

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CT/37/2002

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Análisis, diagnóstico y propuesta de directrices del paisaje del Noroeste de la Región de Murcia.

b) División por lotes y número: No

c) Lugar de ejecución: Murcia

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 10 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

b) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación. importe total: 72.121,44 euros

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio (Sección de Contratación de la Secretaría General).

b) Domicilio: Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, 4ª Planta.

c) Localidad y código postal: Murcia. 30071

d) Teléfono: 968/277789 y 968/277783.

e) Telefax: 968/237794

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

El licitador acreditará la solvencia económica y financiera, indistintamente, por uno de los dos medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los trabajos y servicios realizados en los últimos tres ejercicios.

La solvencia técnica del licitador se acreditará mediante:

o la titulación de Arquitecto, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Agrónomo, Geógrafo o Biólogo para delegado del consultor y Director del equipo, entendiendo como delegado a la persona que con capacidad legal para representarle, asuma en el caso de resultar adjudicatario del contrato, la responsabilidad del trabajo ante la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio. Además en el equipo responsable de la ejecución del contrato habrá al menos un Arquitecto, un Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, un Geógrafo y un Biólogo. Deberán acreditarse las titulaciones académicas del consultor, de los titulados exigidos anteriormente y del restante personal técnico responsable de la ejecución de los trabajos.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo

b) Documentación a presentar: La que se reseña en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

2.º Domicilio: Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4

3.º Localidad y código postal: Murcia 30071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas

10.- Otras informaciones: Sin contenido.

11.- Gastos de anuncio: Será de cuenta del adjudicatario.

12. Página Web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: http//www.carm.es/ctyc/.

Murcia, 7 de junio de 2002.—El Secretario General, **Francisco-Luis Valdés-Albistur Hellín.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Alcoy

5938 Resolución de baja.

Se pone en conocimiento del trabajador don Miguel Aroca Villa, número de afiliación 300067798096, último domicilio conocido en calle Valencia, 9, 4.º, 30520, Jumilla, que por esta Administración de la Seguridad Social, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 29.1.3.º, 35.2 y 43.3 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero), se ha dictado Resolución cursando su baja de oficio en la empresa Antonio Simón Oliva (c.c.c. 03102260565) con fecha real y de efectos el 20 de julio de 2000, al haberse comprobado la cesación en la prestación de servicios para la referida empresa.

Expresamente se hace constar que habiéndose intentado la notificación individual mediante el servicio postal, ésta ha resultado infructuosa, por lo que se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Ingeniero Vilaplana, 22, de Alcoy, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Alcoy a 7 de mayo de 2002.—El Director de la Administración, José Manuel Tordesillas Lía.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Alcoy

5939 Resolución de baja.

Se pone en conocimiento del trabajador don Essayad Benserva, número de afiliación 301012487116, último domicilio conocido en calle Cuarto Distrito, 62, 30520, Jumilla, que por esta Administración de la Seguridad Social, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 29.1.3.º, 35.2 y 43.3 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero), se ha dictado Resolución cursando su baja de oficio en la empresa Antonio Simón Oliva (c.c.c. 03102260565) con fecha real y de efectos el 15 de marzo de 2000, al haberse comprobado la cesación en la prestación de servicios para la referida empresa.

Expresamente se hace constar que habiéndose intentado la notificación individual mediante el servicio postal, ésta ha resultado infructuosa, por lo que se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Ingeniero Vilaplana, 22, de Alcoy, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Alcoy a 7 de mayo de 2002.—El Director de la Administración, José Manuel Tordesillas Lía.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Alcoy

5940 Resolución de baja.

Se pone en conocimiento del trabajador don Houcine Berriama, número de afiliación 301012251484, último domicilio conocido en calle Cuarto Distrito, 87, 4.º, 30520, Jumilla, que por esta Administración de la Seguridad Social, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 29.1.3.º, 35.2 y 43.3 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero), se ha dictado Resolución cursando su baja de oficio en la empresa Antonio Simón Oliva (c.c.c. 03102260565) con fecha real y de efectos el 22 de febrero de 2000, al haberse comprobado la cesación en la prestación de servicios para la referida empresa.

Expresamente se hace constar que habiéndose intentado la notificación individual mediante el servicio postal, ésta ha resultado infructuosa, por lo que se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su actual redacción.

Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Ingeniero Vilaplana, 22, de Alcoy, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Alcoy a 7 de mayo de 2002.—El Director de la Administración, José Manuel Tordesillas Lía.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

5631 Procedimiento número 397/2002. Cédula de notificación.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en autos número 397/2002, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Fogasa contra Lucía García Miñano, Trigofrío, S.L., sobre despido Extinción Relación Laboral, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, de fecha 23 de enero de 2002, en virtud de demanda interpuesta por doña Lucía García Miñano contra la empresa Frigofrío, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción indemnizada de contrato de trabajo y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia, imponiendo las costas del proceso a la parte recurrente, fijándose en 180,30 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Trigofrío, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 28 de mayo de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Sala de lo Social

5633 Procedimiento número 209/2002. Cédula de notificación.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en autos número 209/2002, de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de Ibermutuamur contra Miguel Ángel Rubio Gambín, Frigoríficos de Absorción, S.A., I.N.S.S., T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimar el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 94/2001, de fecha 25 de abril de 2001, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, declarando la competencia de la Jurisdicción Social para conocer de la presente litis, devolviéndose consecuentemente los autos para que se conozca del asunto en primera instancia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frigoríficos de Absorción, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 28 de mayo de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sala, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

5573 Expediente de dominio, reanudación del tracto 140/2002.

N.I.G.: 30015 1 0200701/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 140/2002.

Sobre otras materias.

De Estructuras y Rehabilitaciones Munagar, S.L.

Procuradora señora Ana María Parra Gómez.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 140/2002 a instancia de Estructuras y Rehabilitaciones Munagar, S.L. expediente de dominio para lea reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

- 1/7 parte indivisa de una participación de 298,85 pesetas, de las 2.000 pesetas dadas de valor de una casa en esta población, calle de la Cruz, número 78, cuya casa se compone de dos pisos distribuidos en varios departamentos. Linda, derecha entrando, otra de Antonio Marín Marín, en la misma calle; izquierda, la de Cristóbal Sánchez Álvarez; y espalda, calle Ciruelos. Tiene una extensión superficial de setecientos seis metros cuadrados, de lo que corresponde a lo edificado, en estado ruinoso, ciento sesenta metros cuadrados, y el resto a patios. Inscrita, esta participación, a nombre de Teresa Martínez Sánchez, siendo su titular catastral don Dionisio Martínez Sánchez.

Asimismo se cita a doña Teresa Martínez Sánchez y a sus causahabientes, como titular registral, a don Dionisio Martínez Sánchez, como persona a cuyo nombre están

catastrados y a don Francisco Troadio Egea García, don José María Talavera Martínez, doña María Encarnación Guirao Montero, don Juan Juárez Marín y don Pedro Antonio González Marín, como colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 17 de abril de 2002.—El/la Secretario.

___

Instrucción número Tres de Cartagena

5615 Procedimiento número 248/2002.

Juicio de Faltas: 248/2002
N.I.U. 30016 2 0300960/2001

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena. Doy fe y testimonio.

Que en el juicio de Faltas número 248/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cartagena a 21 de marzo de 2002, sentencia número 131. Visto por mi don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena y su partido el presente Juicio de Faltas 248 de 2002, seguido por orden público habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y Manuel Heredia Fernández, y en atención a los siguientes,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Heredia Fernández como autor de una falta contra orden público a la pena de un mes de multa con cuota de 2 euros (60 euros) o un día de privación en libertad por cada 4 euros impagados en caso de insolvencia.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con las formalidades prevenidas en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Heredia Fernández, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a 29 de mayo de 2002.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5574 Tercería de mejor derecho 665/1997.

N.I.G.: 30030 1 0401018/2001.
Procedimiento: Tercería de mejor derecho 665/1997.
Sobre otros cognición.
De Comunidad de Propietarios edificio Plaza.
Procuradora señora Carmen Margarita Vaquero Gómez.
Contra don Francisco Fernández Nicolás, doña Carmen Laorden Quesada, Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se dictó sentencia en fecha 11 de mayo de 1998, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Carmen Margarita Vaquero Gómez en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Plaza contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y contra don Francisco Fernández Nicolás, y esposa con preferencia al crédito perseguido en el expediente de apremio seguido contra estos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con las fincas embargadas se consigue para que una vez sea firme esta resolución pueda hacerse efectivo el pago preferente; las costas procesales se imponen ala parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Francisco Fernández Nicolás, María del Carmen Laorden Quesada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de mayo de 2002.—El/la Secretario.

___

Primera Instancia número Cinco de Murcia

5575 Juicio cambiario 890/2001.

Número de identificación único: 30030 1 0500951/2001.
Juicio cambiario 890/2001.
Sobre juicio cambiario.
De don Carlos Espejo Jiménez, S.L.
Procurador señora Aurelia Cano Peñalver.
Contra Hiperley Oro, S.L.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de juicio hipotecario 890/2001 a instancia de Carlos Espejo Jiménez, S.L. contra Hiperley Oro, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los lotes de bienes que más adelante se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de septiembre de 2002 a las 12 horas, con las condiciones siguientes:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de

tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero.- Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto.- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto.- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto.- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptima.- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

1.- Lote número uno:

a.- Pieza marcada con el número uno, gargantilla en oro blanco y amarillo, presenta marcas según legislación, óvalo conteniendo la inscripción 750, rombo conteniendo la inscripción 750, rectángulo conteniendo la inscripción c.6, peso 65,68 gramos.

b.- Pieza marcada con el número uno, gargantilla en oro amarillo, presenta marcas según legislación, óvalo conteniendo la inscripción 750, peso 87,12 gramos.

c.- Pieza marcada con el número tres, gargantilla en oro blanco y amarillo, presenta marcas según legislación, óvalo conteniendo la inscripción 750, inscripciones c.46 y una G. peso 76,54 gramos.

Valor del lote número uno: 2.070,36 euros.

2) Lote número dos:

a.- Pieza marcada con el número cuatro, pulsera oro amarillo, presenta marcas según legislación, 587 AR; y estrella de ocho puntas, rombo conteniendo la inscripción 750. Peso 41,48 gramos.

b.- Pieza marcada con el número cinco, pulsera de oro, presenta marcas según legislación, dos óvalos tangentes con la inscripción entre ambos Noaerre, estrella de ocho puntas, rombo conteniendo la inscripción 750, rectángulo conteniendo estrella de cinco puntas y la inscripción AR; peso 30,42 gramos.

c.- Pieza marcada con el número seis, pulsera de oro, presenta marcas según legislación, rombo conteniendo la inscripción 750, peso 25,15 gramos.

d.- Pieza marcada con el número siete, brazalete en oro amarillo y rojo, presenta marcas según legislación, rombo conteniendo la inscripción 750, peso 61,60 gramos La pieza contiene un lazo engastado con 70 circonitas de 2,5 milímetros.

e.- Pieza marcada con el número ocho, brazalete en oro amarillo y rojo, presenta marcas según legislación, rombo conteniendo la inscripción 750, peso 54,86 gramos. La pieza contiene un lazo engastado con 70 circonitas de 2,5 milímetros.

Valor del lote número dos: 1.974,98 euros.

Dado en Murcia, 27 de mayo de 2002.—La Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

5617 Procedimiento número 1.811/2000.

El Iltmo. señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J. Faltas 1.811/2000 por falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado José Iniesta Suárez, con domicilio últimamente en C/. Júpiter, 39 Urb., Casa Ros, Molina de Segura, por el presente se le notifica la sentencia recaída en las presentes actuaciones y cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Iniesta Suárez, como responsable, en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 200 pesetas y al pago de las costas.

Contra la presente resolución podrá interponer ante este juzgado recurso de apelación el plazo de 5 días.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 2002.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Uno de Murcia

5618 Procedimiento número 156/01-R.

El Iltmo. señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J. Faltas 156/01-R por falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado José Luis Morales Ruiz, con domicilio últimamente en C/. Ballesteros Villanueva, 3 Orihuela, por el presente se le notifica la sentencia recaída en las presentes actuaciones y cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Luis Morales Ruiz, como responsable, en concepto de autor de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 4 euros y al pago de las costas.

Contra la presente resolución podrá interponer ante este juzgado recurso de apelación el plazo de 5 días.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 2002.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

——

Instrucción número Uno de Murcia

5616 Procedimiento número 1.122/00-R.

El Iltmo. señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J. Faltas 1.122/00-R por falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado Francisco Vicente Molina, con domicilio últimamente en C/. Olivo, 30, 1.º Izq. El Palmar (Murcia), por el presente se le notifica la sentencia recaída en las presentes actuaciones y cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Vicente Molina, de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Contra la presente resolución podrá interponer ante este juzgado recurso de apelación el plazo de 5 días.

Dado en Murcia a 28 de mayo de 2002.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

——

Instrucción número Tres de Murcia

5614 Procedimiento número 1.467/01-A.

El Iltmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias 1.467/01-A, por hurto cometido el pasado día 3-9-01.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Hamadi Harrat, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Hamadi Harrat en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de hurto intentada, prevista y penada en el artículo 623.1 y 16.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a 22 de mayo de 2002.—El Magistrado.—El Secretario.

——

De lo Social número Uno de Murcia

5634 Autos número 171/2002.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 171/02, seguido a instancia de Asan Hafiy contra la empresa Molino del Porche, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciséis de mayo de dos mil dos.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Asan Chafiy, contra la empresa Molino del Porche, S.L. y Fogasa, debo declarar la improcedencia del despido y vista la imposibilidad de readmisión resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa y subsidiariamente al Fogasa al pago de las siguientes cantidades:

Por trámite: 3.414,26 euros.

Por indemnización: 2.657,32 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta

309200065-171-02, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte empresa Molino del Porche, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a diecisiete de mayo de dos mil dos.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

___

De lo Social número Cuatro de Murcia

5635 Demanda número 275/2002 a 291/02. Cédula de citación.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 275/2002, 276/02, 277/02, 278/02, 279/02, 280/02, 281/02, 282/02, 283/02, 285/02, 286/02, 287/02, 288/02, 289/02, 290/02, 291/02 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Silvestre Pastor Párraga, Antonio López Fernández, Fernando Cánovas Marín, Antonio Roldán Romero, Pedro Fernández Cuadrado, Juan José Requena Sánchez, Pedro Yepes Ortega, Francisco Gil Fernández, Asensio López Gil, Francisco Martínez Zapata, Manuel Fernández Valcárcel, Óscar Andreu Gil, Segundo Marín Martínez, Germán Párraga Andújar, José Francisco Ruiz Fernández, Nicolás Roldán Romero y Benito Noguera Ruiz, contra la empresa Kejla Josefina Smith Fernández, Juan Murcia González, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día veinticuatro de junio desde las 10 horas de su mañana, hasta las 11 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2.ª Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma y Kejla Josefina Smith Fernández, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a veintiuno de mayo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cinco de Murcia

5636 Ejecución 46/2002.

N.I.G.: 30030 4 0000382/2002.
Número autos: Dem 47/2002.
Número ejecución: 46/2002.
Materia: Ordinario.
Demandado: Torrepamur Construcciones, S.L.

DILIGENCIA.- En Murcia a veintinueve de mayo de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Torrepamur Construcciones, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 46/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Carvajal García contra la empresa Torrepamur Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha la siguiente:

Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a 28 de mayo de 2002.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Juan José Carvajal García como demandante y Torrepamur Construcciones, S.L. como demandada consta sentencia de fecha 8-4-2002 condenando a ésta.

Segundo: Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demanda no se ha satisfecho el

importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, solo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por don Juan José Carvajal García contra Torrepamur Construcciones, S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 348,56 euros de principal más 61 euros para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciese al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Torrepamur Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 29 de mayo de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

5808 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-5-Obr.

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2002 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras «RENOVACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE FLORIDABLANCA Y OTRAS», incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Anualidad 2002, con el núm. 5.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación:

1.- Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: POS/02-5-Obr.

2.- Objeto del contrato

a. Descripción: ejecución de las obras «Renovación de aceras de la calle Floridablanca y otras».

b. Lugar de ejecución: Calles Floridablanca, Joaquín Costa, Goya, Joaquín Tendero, Aguadores, Escaleras, San Vicente, Rambla Charco y zonas verdes del Rubial.

c. Plazo de ejecución: 3 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

207.771,97 €, incluido I.V.A. y demás gastos especificados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto Técnico.

5.- Garantía Provisional:

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información

6.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa. De lunes a viernes hábiles, de 08,00 a 15,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: www.contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Papelería «Martínez Miras».

b. Domicilio: Calle Conde de Aranda, núm. 31.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968410642.

7.- Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: Grupo G; Subgrupo: 6; Categoría d) o superior.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas

a. Fecha límite de presentación: hasta el miércoles día 31 de julio de 2002; de 08,00 h. a 15,00 h. de lunes a viernes hábiles (sábados no festivos de 08,00 h. a 13,00 h.).

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

9.- Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-1º (Salón de Sesiones o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: Sobres «A»: lunes día 5 de agosto de 2002; Sobres «B»: viernes día 9 de agosto de 2002.

e. Hora (para ambos sobres): 19,00 h.

10.- Otras informaciones:

- Negociado de Contratación Administrativa sin son de carácter jurídico-administrativo.

- Don Félix Romojaro Sánchez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Tlf.- 968217587) para las de carácter técnico.

11.- Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Águilas, 6 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Águilas

5806 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-4-Obr.

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2002 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras «PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE

CUESTA DEL SOL Y OTRAS DE ÁGUILAS», incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Anualidad 2002, con el núm. 4.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación:

1.- Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: POS/02.4-Obr.

2.- Objeto del contrato

a. Descripción: ejecución de las obras «Pavimentación de la Calle Cuesta del Sol y otras de Águilas».

b. Lugar de ejecución: Calles Cuesta del Sol, Coaña, del Aire, San Marcelino, Águila, Castellanos, San Agustín y Monte Castillo.

c.Plazo de ejecución: 3 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

142.744,59 €., incluido I.V.A. y demás gastos especificados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto Técnico.

5.- Garantía Provisional:

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información

6.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa. De lunes a viernes hábiles, de 08,00 a 15,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: www.contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

h. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

e. Papelería «Martínez Miras».

f. Domicilio: Calle Conde de Aranda, núm. 31.

g. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

h. Teléfono: 968410642.

7.- Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: Grupo G; Subgrupo: 6; Categoría d) o superior.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

a. Fecha límite de presentación: hasta el miércoles día 31 de julio de 2002; de 08,00 h. a 15,00 h. de lunes a viernes hábiles (sábados no festivos de 08,00 h. a 13,00 h.).

c. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

9.- Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-1.º (Salón de Sesiones o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: Sobres «A»: lunes día 5 de agosto de 2002; Sobres «B»: viernes día 9 de agosto de 2002.

e. Hora (para ambos sobres): 19,00 h.

10.- Otras informaciones:

- Negociado de Contratación Administrativa si son de carácter jurídico-administrativo.

- Don Félix Romojaro Sánchez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Tlf.- 968217587) para las de carácter técnico.

11.- Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Águilas, 6 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Águilas

5807 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POS/02-6-Obr.

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2002 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras «RENOVACIÓN DE ACERAS DE LA CALLE LIBERTAD Y OTRAS», incluidas en el Plan de Obras y Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Anualidad 2002, con el núm. 6.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación:

1.- Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: POS/02-6-Obr.

2.- Objeto del contrato

a. Descripción: ejecución de las obras «Renovación de aceras de la Calle Libertad y otras».

b. Lugar de ejecución: Calles Libertad, Espartero, Blasco Ibáñez, Lope de Vega, Isidoro de la Cierva, Manzanera y Sagasta.

c. Plazo de ejecución: 3 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

207.234,79 •., incluido I.V.A. y demás gastos especificados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto Técnico.

5.- Garantía Provisional:

No se exige.

6.- Obtención de documentación e información

6.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa. De lunes a viernes hábiles, de 08,00 a 15,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: www.contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Papelería «Martínez Miras».

b. Domicilio: Calle Conde de Aranda, núm. 31.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968410642.

7.- Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: Grupo G; Subgrupo: 6; Categoría d) o superior.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas

a. Fecha límite de presentación: hasta el miércoles día 31 de julio de 2002; de 08,00 h. a 15,00 h. de lunes a viernes hábiles (sábados no festivos de 08,00 h. a 13,00 h.).

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

9.- Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-1.º (Salón de Sesiones o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: Sobres «A»: lunes día 5 de agosto de 2002; Sobres «B»: viernes día 9 de agosto de 2002.

e. Hora (para ambos sobres): 19,00 h.

10.- Otras informaciones:

- Negociado de Contratación Administrativa sin son de carácter jurídico-administrativo.

- Don Félix Romojaro Sánchez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Tlf.- 968217587) para las de carácter técnico.

11.- Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Águilas, 6 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Águilas

5809 Anuncio de licitación de contrato de obras. Expediente número POL/02-211-Obr.

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2002 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras «COLECTOR DE PLUVIALES Y RENOVACIÓN DE ALCANTARILLADO EN CALLE CUERVO Y OTRAS EN ÁGUILAS», incluidas en el Programa Operativo Local de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Anualidad 2002, con el núm. 211.

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación:

1.-Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: POL/02-211-Obr.

2.-Objeto del contrato

a. Descripción: ejecución de las obras «Colector de pluviales y renovación de alcantarillado en calle Cuervo y otras en Águilas».

b. Lugar de ejecución: Calles Cuervo, Carlos Marín Menú, Fuensanta, Inmaculada, Vaticano II y otras.

c. Plazo de ejecución: 3 meses a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a.Tramitación: ordinaria.

b.Procedimiento: abierto.

c.Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

137.568,74 €, incluido I.V.A. y demás gastos especificados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Proyecto Técnico.

5.-Garantía Provisional:

No se exige.

6.-Obtención de documentación e información

6.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa. De lunes a viernes hábiles, de 08,00 a 15,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. E-Mail: www.contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Papelería «Martínez Miras».

b. Domicilio: Calle Conde de Aranda, núm. 31.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

d. Teléfono: 968410642.

7.-Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: Grupo E; Subgrupo: 1; Categoría d) o superior.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.-Presentación de las ofertas

a. Fecha límite de presentación: hasta el miércoles día 31 de julio de 2002; de 08,00 h. a 15,00 h. de lunes a viernes hábiles (sábados no festivos de 08,00 h. a 13,00 h.).

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

-Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

-Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

-Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

9.-Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-1º (Salón de Sesiones o cualquier otro local municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: Sobres «A»: lunes día 5 de agosto de 2002; Sobres «B»: viernes día 9 de agosto de 2002.

e. Hora (para ambos sobres): 19,00 h.

10.-Otras informaciones:

- Negociado de Contratación Administrativa sin son de carácter jurídico-administrativo.

- Don Félix Romojaro Sánchez. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Tlf.- 968217587) para las de carácter técnico.

11.-Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Águilas, 6 de junio de 2002.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Águilas

5613 Exposición al público de propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta de mayo del corriente la propuesta de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con cargo o anulación de otras partidas en el Presupuesto de este Ayuntamiento de Águilas y de conformidad con los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 151 de la Ley 22 del Real Decreto citados.

Tales modificaciones de créditos se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 38.2 en relación con el 20.2 del Real Decreto.

Águilas, 3 de junio de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Archena

5820 Operación de crédito para financiar la aportación municipal.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de junio de 2002, acordó concertar operación de crédito a largo plazo al objeto de financiar la aportación municipal, en el capítulo de inversiones del Presupuesto General para 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Las principales características de esta operación de crédito son, en extracto:

Entidad: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Cuantía: 306.516,17 euros.

Plazo: 12 años, incluida carencia.

Carencia: 2 primeros años, en cuota de amortización.

Intereses: Euribor + 0,24% anual.

Comisiones y Gastos: 0%

Lo que se hace público, pudiéndose examinar el expediente en la Intervención Municipal.

Archena a 11 de junio de 2002.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

———

Blanca

5604 Cuenta general del presupuesto de 2001.

Formada por Intervención la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2001, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Blanca a 27 de mayo de 2002.—El Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

Caravaca de la Cruz

5603 Proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Zona de «El Cejo».

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2002, el proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana Zona de «El Cejo», de este término municipal, tramitado a instancia de don Francisco Javier Portaceli Medina, en representación de Propietarios de la Unidad de Actuación II de la 2.ª fase de «El Cejo», propietarios de los terrenos afectados por el mismo, conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Lorente Martínez, se somete el mismo a información pública por plazo de un mes, conforme a los artículos 164, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento y 139 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, quedando el expediente de manifiesto en el Área de Urbanismo Municipal.

Caravaca de la Cruz a 31 de mayo de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

———

Caravaca de la Cruz

5564 Aprobación del presupuesto general del 2002 y de la plantilla.

Los Presupuestos Generales para 2.002, fueron aprobados definitivamente en Sesión del día 30 de Mayo del 2.002, por importe de DIECISIETE MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS, nivelados en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos:

CAP.	ESTADO	IMPORTE	CAP.	ESTADO	IMPORTE
1	INGRESOS	3.113.242,71	1	GASTOS	4.988.918,56
2	«	1.207.733,82	2	«	3.701.266,67
3	«	1.837.908,72	3	«	442.177,09
4	«	3.723.591,32	4	«	881.343,09
5	«	1.496.556,97	-		———
-	«	———	6	«	6.089.108,40
7	«	2.532.186,92	7	«	830.754,49
9	«	3.111.990,96	9	«	109.643,12
TOTAL INGRESOS		17.023.211,42		TOTAL GATOS	17.023.211,42

Asimismo en Sesión Plenaria del 30 de Mayo del año 2002, queda aprobada la siguiente:

Plantilla de empleados al servicio del Ayto. de Caravaca - Presupuesto 2002

Tipo	Grupo/Categ	Escala	Subescala	Clase	Denominación Plaza	Situación	Empleado	Observaciones
F	A	AE	T	SUP	ARQUEOLOGO	V	(2)	
F	A	AE	T	SUP	ARQUITECTO	C	Julio Martínez Torreblanca	
F	A	HN	INT-TES	SUP	INTERVENTOR	V	(4)	
F	A	HN	SEC	SUP	SECRETARIO	V	(4)	
F	A	HN	INT-TES	SUP	TESORERO	V	(4)	
F	B	AE	T	M	ARQUITECTO TECNICO	C	Jesús López Torrecilla	
F	B	AE	T	M	ARQUITECTO TECNICO	C	Francisco Richarte Rodríguez	
F	B	AE	T	M	ARQUITECTO TECNICO	V	(1)	
F	B	AE	T	M	ASISTENTE SOCIAL	C	Dolores Usero García	

F	B	AE	T	M	INGENIERO TECNICO	V	(1)	
F	B	AE	T	M	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	EXC	Eduardo Ramos Martínez	
F	B	AE	SE	PL	OFICIAL POLICIA LOCAL	V	(4)	
F	B	AE	SE	CE	PROFESOR ESCUELA DE MUSICA	V	(1)	
F	B	AE	T	M	PROFESOR ESCUELA INFANTIL	V	(1)	
F	B	AE	SARG	PL	SARGENTO POLICIA LOCAL	C	Jose Antonio Caro Pérez	
F	B	AE	T	M	TECNICO DE CIENCIAS SOCIALES	V	(1)	
F	B	AE	SE	CE	TECNICO DE GESTION	V	(1)	
F	B	AE	T	M	TECNICO INFORMATICO	V	(2)	
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	C	Jose Antonio Soler López	
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	C	Antonio Beltrán Morales	
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	C	José Joaquín Carrasco Núñez	
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(2)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(2)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AG	AD		ADMINISTRATIVO	V	Vacante	(3)
F	C	AE	SE	CE	AGENTE EJECUTIVO	C	Juan Manuel de León Corral	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Manuel Caro Pérez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Francisco Lorente García	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Juan Carlos López Corbalán	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Francisco López Cano	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Maria José Hernández Vivancos	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Bienvenido González Moreno	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Francisco Alfocea Sánchez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Miguel Angel Blasco Menéndez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Fernando Marín López	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Pascual Soria López	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Juan Antonio Guirao Caro	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Jose Antonio Martínez Litrán	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Antonio Martínez Torrecilla	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Juan Moreno Larios	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	José Miguel Pérez Celdrán	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Julio Robles Martínez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Joaquín Romero Carrasco	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Alfonso Sánchez Toral	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Lope Alfocea Jordán	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Sebastián Soria Martínez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Pedro Toral Bermúdez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Miguel Angel Vera Pérez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Diego Sánchez Marín	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	C	Angel Angel Martínez	
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	V		(4)
F	C	AE	AGEN	PL	AGENTE POLICIA LOCAL	V		(4)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR INFORMATICO	V		(2)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO	C	Jose Antonio Vacas Martínez-Blasco	
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO	V		(1)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO	V		(1)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO DE ARCHIVO	V		(1)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO DE BIBLIOTECA	V		(1)

F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO ELECTRICIDAD	V		(1)
F	C	AE	T	AUX	AUXILIAR TECNICO JARDINERIA	V		(1)
F	C	AE	CABO	PL	CABO POLICIA LOCAL	C	Bartolomé Hoyos López	
F	C	AE	AGEN	PL	CABO POLICIA LOCAL	C	Sebastián Luis de Moya Martínez	
F	C	AE	AGEN	PL	CABO POLICIA LOCAL	C	Julian Martínez Vacas	
F	C	AE	T	AUX	DELINEANTE	V		(1)
F	C	AE	SE	CE	INSPECTOR DE RENTAS	C	Juan José Sánchez Marín	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Carmen Montoya Caballero	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Rafaela Concepción Pozo Navarro	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Miguel Martínez López	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Francisca Sánchez García	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Salvador Medina López	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Dolores Baraza Gómez	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Marcos Ruiz Mulero	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	C	Juana Maria Fernandez-Quevedo Pérez	
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(1)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(4)
F	D	AG	AU		AUX.ADMINISTRATIVO	V		(2)
F	D	AE	SE	CE	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	V	(1)	
F	D	AE	SE	CE	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	CAPATAZ DE OBRAS	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	EDUCADOR ESCUELA INFANTIL	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	EDUCADOR ESCUELA INFANTIL	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	EDUCADOR ESCUELA INFANTIL	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	EDUCADOR ESCUELA INFANTIL	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	LOCUTOR EMISORA	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	V		(2)
F	D	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	V		(1)
F	D	AE	SE	CE	MONITOR DEPORTIVO	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL	V		(2)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL	V		(1)

F	D	AE	SE	PO	OFICIAL	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL ELECTRICISTA	V		(1)
F	D	AE	SE	PO	OFICIAL ELECTRICISTA	V		(2)
F	E	AE	SE	CE	AYUDANTE SERVICIO INSPECCION	V		(1)
F	E	AE	SE	CE	COCINERO	V		(1)
F	E	AE	SE	PO	CONDUCTOR	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(2)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(2)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(2)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(2)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(2)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AE	SE	CE	CONSERJE	V		(1)
F	E	AE	SE	CE	CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AG	SU		CONSERJE	V		(1)
F	E	AE	SE	CE	HERRERO	V		(1)
F	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	V		(1)
F	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	V		(1)
F	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	V		(1)
F	E	AE	SE	PO	LIMPIADORA	V		(1)
F	E	AG	SU		ORDENANZA	V		(1)
F	E	AG	SU		ORDENANZA	V		(2)
F	E	AG	SU		ORDENANZA	V		(4)
F	E	AG	SU		ORDENANZA	V		(2)
F	E	AG	SU		ORDENANZA	V		(2)
F	E	AE	SE	PO	PEON	V		(4)
L					ARQUITECTO TECNICO	C	Antonio Robles Sánchez-Guerrero	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Maria Amparo Alarcón Fernández	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	José Javier López Alvarez	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Sebastián Carrasco Sánchez	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	María Margarita Martínez Sánchez	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	José Marín López	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Ramón Marín Fernández	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Encarnación Torres López	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Pedro José Carrasco Sánchez	A extinguir
L					AUX.ADMINISTRATIVO	C	Julia Mercedes Martínez Rodríguez	A extinguir
L					AUX.AYUDA A DOMICILIO	C	Maria Dolores Quintana Gómez	A extinguir
L					AUX.AYUDA A DOMICILIO	C	Maria Luz Martínez Sola	A extinguir
L					AUX.AYUDA A DOMICILIO	C	Francisca Guirao Martínez	A extinguir
L					AUX.AYUDA A DOMICILIO	C	Encarna Marín López	A extinguir
L					AUX.TECNICO ELECTRICIDAD	C	Herminio Montiel Ríos	A extinguir
L					AUXILIAR TECNICO	C	Francisco Sánchez Buendía	A extinguir
L					AUXILIAR TECNICO	C	Juan Fernández Robles	A extinguir
L					AUXILIAR TECNICO ARCHIVO	C	Francisco Fernández García	A extinguir
L					AUXILIAR TECNICO BIBLIOTECA	C	Juan Antonio Martínez Piqueras	A extinguir
L					AUXILIAR TECNICO JARDINERIA	C	Juan Alfonso Sánchez Martínez	A extinguir
L					AYUDANTE SERVICIO INSPECCION	C	Pedro Fernández López	A extinguir

L	CAPATAZ DE OBRAS	C	Gines Pérez Sánchez	A extinguir
L	COCINERA	C	Juana Sandoval Valera	A extinguir
L	CONDUCTOR	C	Julián Sánchez Marín	A extinguir
L	CONSERJE	C	Gregorio Martínez Alcántara	A extinguir
L	CONSERJE	C	Pedro Romera Alfocea	A extinguir
L	CONSERJE	C	Diego Gómez López	A extinguir
L	CONSERJE	C	Antonio Guerrero Caro	A extinguir
L	CONSERJE	C	Jorge Navarrete Sánchez	A extinguir
L	CONSERJE	C	Pedro Juan Bernal Torrecilla	A extinguir
L	CONSERJE	C	Juan Jiménez García	A extinguir
L	CONSERJE	C	Francisco Aznar Ruiz	A extinguir
L	CONSERJE CEMENTERIO	C	Manuel Calderón Sánchez	A extinguir
L	DELINEANTE	C	Pedro Jesús Robles García	A extinguir
L	EDUCADOR E.I.	C	Constanza López Abellán	A extinguir
L	EDUCADORA E.I.	C	Carmen Martínez López	A extinguir
L	EDUCADORA E.I.	C	Carmen Ródenas Sánchez	A extinguir
L	EDUCADORA E.I.	C	Antonia Moya Sastre	A extinguir
L	EDUCADORA E.I.	C	Jorga López Carreño	Jornada reducida
L	EDUCADORA E.I.	C	Maria Dolores Gonzalez Marín	Jornada reducida
L	HERRERO	C	Francisco Gol Martínez	A extinguir
L	INGENIERO TECNICO	C	Ramón Jiménez Rodríguez	A extinguir
L	JEFE SERVICIO LIMPIEZA	C	Francisco Burruezo Fernández	
L	LIMPIADORA	C	Maria Teresa Martínez Vacas	A extinguir
L	LIMPIADORA	C	Maria del Camen Castillo Martínez	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Maria de la Cruz Muñoz Jiménez	
L	LIMPIADORA	C	Carmen Villalta Martínez	A extinguir
L	LIMPIADORA	C	Rosario Rubio García	A extinguir
L	LIMPIADORA	C	Brigida Torrecilla Rodríguez	
L	LIMPIADORA	C	Isabel López Sánchez	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Rosa Piñero Cazorla	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Antonia María Robles Marín	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Mercedes Buitrago Raigal	A extinguir
L	LIMPIADORA	C	Lucía Reina Romero	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Tomasa Pérez Alcázar	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	María Martínez Sánchez	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Juana María Marín Moya	Jornada reducida
L	LIMPIADORA	C	Adelaida Moreno Martínez	Jornada reducida
L	LOCUTOR EMIISORA	C	Juan Antonio Marín Martínez	A extinguir
L	MONITOR DEPORTIVO	C	Pedro Alberto López Sánchez	A extinguir
L	MONITOR DEPORTIVO	C	Pedro Antonio Abril López	A extinguir
L	MONITOR DEPORTIVO	C	Julián Marín Martínez	A extinguir
L	OFICIAL	C	Tomás Pérez Sánchez	A extinguir
L	OFICIAL	C	Pedro Buitagro Carrillo	A extinguir
L	OFICIAL	C	Antonio Sánchez Moreno	A extinguir
L	OFICIAL	C	Jose María Guerrero Molina	A extinguir
L	OFICIAL ELECTRICISTA	C	Alfonso Botía López	A extinguir
L	ORDENANZA	C	José Sanchez-Cortés Sánchez	A extinguir
L	PROFESOR ESCUELA DE MUSICA	C	Antonio Andreu Torrecilla	A extinguir
L	PROFESOR MUSICA	C	Maria José Rodríguez García	Jornada reducida
L	PROFESOR MUSICA	C	Antonio Salmerón Morote	Jornada reducida
L	PROFESOR MUSICA	C	Francisco Jesús Guillamón Saorín	Jornada reducida
L	PROFESORA E.I.	C	Encarna García Martínez	A extinguir
L	TECNICO DE GESTION	C	Carmen Robles Sánchez Guerrero	A extinguir
L	TECNICO EN CIENCIAS SOCIALES	C	Maria Antonia Celdrán Alvarez	A extinguir
LT	ADMINISTRATIVO		Pilar Díez Nieto	
LT	ADMINISTRATIVO		Diego Marín Ruiz de Assin	
LT	ARQUEOLOGO		Francisco Brotons Yagüe	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO		Flora Abril Rodríguez	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO		Eva Sánchez Marín	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO		Teresa Alarcón Rocamora	

LT	AUX.ADMINISTRATIVO	José Antonio López Navarro	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Encarnación Tudela García	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Concepción Jiménez García	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Gaspar Muñoz Victorio	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Jorge Argemí Campuzano	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Francisco Rodríguez Bastida	
LT	AUX.ADMINISTRATIVO	Francisco García Marín	
LT	AUXILIAR INFORMATICO	Ana Josefa Gómez Hernández	
LT	CONSERJE	Emilio Sánchez García	
LT	CONSERJE	Francisco Jiménez Martínez	
LT	CONSERJE	Antonio Castor Puerta Yuste	
LT	CONSERJE	Francisco Javier Muñoz López	
LT	CONSERJE	José Antonio Guirao Jiménez	
LT	CONSERJE	Pedro Antonio Martínez Sánchez	
LT	CONSERJE	Joaquín López Muñoz	
LT	CONSERJE	Jesús Esteban Martínez Torralba	
LT	CONSERJE	Alfonso Marín Caro	
LT	CONSERJE	Isidro Rodríguez Donadeu	
LT	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	Ramón López Ruiz	
LT	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	Jose Manuel Alcázar Espín	
LT	LIMPIADORA	Pilar Muñoz Sánchez	Jornada reducida
LT	LIMPIADORA	Ginesa Aznar Corbalán	
LT	LIMPIADORA	Maria del Carmen García García	
LT	LIMPIADORA	Cruz Rabadán Domenech	
LT	LIMPIADORA	Antonia Robles Martínez	Jornada reducida
LT	LIMPIADORA	Ascensión Martínez Piqueras	
LT	LOCUTOR EMISORA	Carmen Teresa Gutierrez Ortiz	
LT	LOCUTOR EMISORA	Silverio Banegas Garrido	Jornada reducida
LT	LOCUTOR EMISORA	Julian Martínez Martínez	
LT	LOCUTOR EMISORA	Maria del Carmen Martínez Ortiz	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Juan Félix López Delgado	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Ramón Martínez Pérez	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Salvador López Guerrero	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Ana Mª Jiménez López	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Asunción Andreu Sánchez	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Francisco Ginés Muñoz Robles	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Juan Carlos López Rueda	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Juan Manuel Torrecilla Melgares	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Ignacio García Camacho	
LT	MONITOR DEPORTIVO	Maria de los Angeles Andreu Sánchez	
LT	NOTIFICADOR	Antonio Bermúdez Corbalán	
LT	OFICIAL	Antonio Martínez Sola	
LT	OFICIAL	Nicolás García Rubio	
LT	OFICIAL ELECTRICISTA	Amancio Fernández Martínez	
LT	ORDENANZA	Rafael López Muñoz	
LT	ORDENANZA	Juan José Valera de Maya	
LT	ORDENANZA	Juan Morenilla Alfocea	
LT	TECNICO INFORMATICO	Francisco José López Sánchez	

NOMENCLATURA:

ESCALA: A G =Administración.General ; A E = Administración.Especial ; H N = Habilitación Nacional ; BASICA = Básica ; EJEC = Ejecutiva ; T = Técnica

SUBESCALA: T = Técnica ; A D = Administrativa ; A U = Auxiliar ; S U = Subalterna ; S E = Servicios Especiales ; S = Secretaría ; I N = Intervención ; AGEN = Agente ; CABO = Cabo ; SARG = Sargento ; SUBINS = Subinspector.

CLASE: SUP = Superior ; E = Entrada ; P L = Policia Local ; C E = Cometidos Especiales ; P O = Personal de Oficios ; AUX = Auxiliar ; M = Media

TIPO: F = Funcionario ; L = Laboral ; F E = Funcionario de Empleo

PROVISIÓN: C = Concurso ; L D = Libre Designación

SITUACIÓN: C = Cubierta ; V = Vacante

OBSERVACIONES: (1)=Proceso funcionarización; (2)=Plan Estabilidad de Empleo; (3)=Promoción interna; (4) Vacante

Lo que se hace público conforme al Artículo 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los Artículos 151 y 152 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Caravaca de la Cruz, 31 de mayo de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

———

Cartagena

5605 Notificación acuerdo para ejecutar obras de urbanización de la U.A. n.º 10 de Cabo de Palos sobre aplicación del Sistema de Concertación Indirecta.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el dieciocho de abril de dos mil dos, se adoptó acuerdo sobre aplicación del Sistema de Concertación Indirecta, a los solos efectos de ejecutar las obras de urbanización, de la U.A. n.º 10 de Cabo de Palos.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del referido acuerdo, por el procedimiento ordinario a los titulares registrales de la finca n.º 1.098 duplicado, inscrita al folio 234 vto. y otros, tomo 20, sección 1ª, del Registro de la Propiedad de la Unión y que son los siguientes:

- D.ª M.ª Teresa Mustieles Mínguez
- D.ª Margarita, D. Juan A, D.ª M.ª José, D. Pedro L. Y D. Vicente Mustieles Marín.
- D. Fernando Mínguez Ruiz
- D.ª Rosa Morales Segura
- D.ª M.ª Rosa Mustieles Morales
- D.ª Isabel Mustieles Morales
- D.ª M.ª Jesús Mustieles Morales
- D.ª Elisa Mínguez González
- D. Isidoro Mínguez Delgado
- D.ª Dolores Mínguez Delgado
- D. José Mínguez Delgado
- D.ª Laura Cano Mínguez
- D.ª Pilar Mínguez Delgado
- D. José Núñez de Castro Mínguez
- D.ª Mercedes Núñez de Castro Mínguez
- D.ª María Sánchez Velasco
- D.ª Caridad de Vega Mínguez
- D.ª Ángeles de Vega Mínguez
- D.ª Enriqueta de Vega Mínguez
- D.ª Carmen de Vega Mínguez
- D.ª Julia Gil Falcó Serrano y D.ª Ángela y Caridad Mínguez Rico
- D.ª Isabel Mínguez Rico.
- M.ª Carmen Mínguez Delgado

Haciéndoles saber que durante los tres meses siguientes a la publicación del Edicto, podrán presentar oferta para participar en el concurso convocado para la selección de un urbanizador entre los propietarios de la unidad de actuación.

Advirtiéndose que contra esta Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir del recibo de la presente comunicación o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 30 de abril de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

———

Cartagena

5565 Ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario.

No habiéndose registrado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y su Adaptación al Modelo Comunitario, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día dieciocho de febrero de dos mil dos, y que ha sido sometido al trámite de exposición pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, comprendido entre el día 26 de marzo y el 9 de mayo, ambos inclusive, según anuncios publicados en Tablón de Edictos y Prensa local, así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 70, de 25 de marzo de 2002, el citado acuerdo queda elevado a definitivo.

Ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, poniendo de manifiesto que la misma constituye un eficaz instrumento para favorecer la integración social y laboral, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que, al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectadas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Idéntico criterio mantiene el Consejo de la Unión Europea quien, al referirse a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, estima procedente que toda persona con movilidad reducida debe poder disfrutar de medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social, y a estos efectos considera oportuna una acción comunitaria para fomentar la concesión

y el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y que faciliten la libre circulación de éstas.

El Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998 una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

El Ayuntamiento de Cartagena, sensible desde hace tiempo con esta problemática, viene concediendo unas tarjetas a las personas con minusvalías que posibilitan el estacionamiento, tanto en las zonas reguladas por la O.R.A. de forma gratuita, como en el resto de las zonas, siempre que no se obstaculice el tráfico, tanto rodado como peatonal, pero sin disponer de una norma concreta que regule los criterios de concesión de estas autorizaciones.

Conocida por todos la problemática de los estacionamientos, tanto en ésta como en el resto de las grandes y medianas ciudades, se deberán de tener en cuenta determinados factores a la hora de concesión de estas autorizaciones, que hagan compatible el derecho de las personas con discapacidad a estacionar en los lugares más próximos a su destino y el deber de la administración local a una gestión justa y coherente de las limitadas plazas de estacionamiento.

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos conducidos por personas discapacitadas con movilidad reducida o que transporten a las mismas y su adaptación al modelo comunitario adoptado por Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, que se contiene como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Ámbito territorial

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida, concedida según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, tendrá validez en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Cartagena y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad se establezcan, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Asimismo, se reconoce el derecho al uso, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Cartagena, de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida emitidas por las Administraciones Públicas del resto de la Unión Europea.

Artículo 3.– Titulares del derecho

Serán titulares del derecho a obtener y utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida, aquellas que residan o tengan su puesto de trabajo en el Municipio de Cartagena y que estén afectadas de una deficiencia física o psíquica que les afecte gravemente a la movilidad, hayan obtenido el dictamen técnico facultativo afirmativo de la Unidad de Valoración correspondiente y superen el 33% de minusvalía.

Artículo 4.– Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

1.– Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.– Para el uso de la tarjeta de estacionamiento se habrán de cumplir siguientes condiciones:

1ª. La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.

2ª La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.

3ª Será válida para estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto, gratuitamente en las zonas de aplicación de la O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamientos) e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido, siguiendo siempre las indicaciones de los agentes de Policía Local, durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:

– Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.

– En aquellos lugares en que esté prohibida la parada.

– Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.

– Espacios que reduzcan carriles de circulación («dobles filas»).

Artículo 5.– Cancelación de la tarjeta.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso o de las indicaciones de los agentes de Policía Local, previamente constatados los hechos, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta y anulación de los derechos de estacionamiento establecidos.

Artículo 6.– Requisitos.

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo o teniendo su puesto de trabajo en el Término Municipal de Cartagena reúnan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Cartagena o justificar que tiene su puesto de trabajo en el Término Municipal de Cartagena.

- Edad. Tener una edad superior a 5 años.

- Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Organismo correspondiente.

- Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por la Unidad de Valoración correspondiente.

Artículo 7.– Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento

Corresponderá a la Policía Local de Cartagena la concesión de la tarjeta de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.– El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante el impreso normalizado que se acompaña como Anexo II de la presente Ordenanza, que se recogerá en la Policía Local o en el Ayuntamiento y se presentará, una vez cumplimentada, en el Registro General del Ayuntamiento, junto con las copias compulsadas de los documentos exigidos.

El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

2.- La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

-Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante legal en su caso.

- Dos fotos tamaño carnet del titular.

- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación del plazo de validez, emitido por la Unidades de Valoración correspondientes.

- Acreditación de la condición de residente en el Término Municipal o que tiene su lugar de trabajo en el mismo.

3.– El Dictamen de la Unidad de Valoración correspondiente se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia con el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

4.– Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada.

5.– El Ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta, un resumen de las condiciones de utilización de la misma, tanto en el Municipio como en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 8.– Periodo de validez.

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

- Para mayores de 18 años, el plazo de validez se establece en 5 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter definitivo.

- Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de dicha invalidez.

- En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 2 años, salvo que la duración de la movilidad reducida establecida en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará el periodo de validez al mismo.

Artículo 9.– Renovación de la tarjeta.

1.– Mayores de 18 años con dictamen permanente: Renovación a los 5 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado deberá aportar dos fotografías tamaño carnet.

2.- Mayores de 18 años con dictamen temporal: Renovación en la fecha en que termina el plazo de validez. En este caso la renovación exige la presentación por parte del interesado de un nuevo dictamen de movilidad y dos fotografías tamaño carnet, debiendo justificar los requisitos de vida y empadronamiento.

3.– Menores de 18 años: La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 2 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

4.- El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de la anterior.

5.- En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado entregue la antigua en la Policía Local.

6.- La nueva tarjeta llevará el mismo número que la anterior.

7.- La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado deberá presentar la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.

Disposicion transitoria única

La presente Ordenanza se aplicará a los procedimientos de concesión de tarjetas de estacionamiento de personas minusválidas, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Del mismo modo, las tarjetas concedidas con anterioridad que no reúnan los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, serán anuladas, comunicándose a su titular y a la Policía Local dicha anulación, a los efectos correspondientes.

Las personas que posean en la actualidad una «Tarjeta de Estacionamiento para Personas Minusválidas», deberán canjearlas, en el plazo máximo de seis meses, según el Modelo comunitario, con la denominación de «Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», según se dispone en la presente Ordenanza.

ANEXO I
DISPOSICIONES SOBRE EL MODELO COMUNITARIO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A. Las dimensiones totales de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo al modelo comunitario serán las siguientes:

– Longitud: 106 mm.

– Anchura: 148 mm.

B. El color de la tarjeta de estacionamiento será de azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.

C. La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estará plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular en la izquierda del reverso.

D. La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tendrá un reverso y un anverso, cada uno de ellos divididos verticalmente en dos mitades.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

– El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro.

– La fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento.

– El número de la tarjeta de estacionamiento;

– El nombre y sello de la autoridad u organización expedidora.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

– La inscripción «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas de la Unión Europea.

– La inscripción «modelo de las Comunidades Europeas».

De fondo, el indicativo de España: E, dentro del símbolo de la Unión Europea: el círculo de doce estrellas.

En la mitad izquierda del reverso figurarán:

1.– Los apellidos del titular.

2.– El nombre del titular.

3.– La firma del titular u otra marca autorizada si la legislación nacional lo prevé.

4.– La fotografía del titular.

En la mitad derecha del reverso figurarán:

1.– La indicación:

– «Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre».

2.– La indicación:

«Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.»

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DATOS DE LA PERSONA DISCAPACITADA

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____ con domicilio en _____ calle _____, C.P. _____ y Teléfono _____

DATOS DE LA PERSONA QUE LE REPRESENTA LEGALMENTE

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____ con domicilio en _____ calle _____, C.P. _____ y Teléfono _____, en calidad de representante legal de la persona discapacitada cuyos datos figuran arriba

SOLICITA:

La concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de __ de _____ de 2001, por la que se adapta la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad al modelo comunitario y se establecen las condiciones para su concesión.

Cartagena, a ___ de _____ de 200__

El/la solicitante. El/la representante legal.

Fdo._____ Fdo._____

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

– La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

– Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.

– Será válida para estacionar en los lugares señalados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:

– Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.

– En prohibición de parada.

– Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.

- Espacios que reduzcan carriles de circulación («dobles filas»).

- Deberá seguir en todo momento las indicaciones de los Agentes de Policía Local.

Cartagena, 10 de mayo de 2002.—El Alcalde, P. D., Domingo J. Segado Martínez.

——

Cieza

5609 Anuncio adjudicación de obras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, se hace público que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, ha adjudicado, en procedimiento abierto, mediante, concurso, al equipo formado por el Arquitecto don Alfredo Vera Boti y el Arquitecto Técnico don José María Alcaraz Pastor, con D.N.I. n.º 22366386-J y 2862893, respectivamente, la realización de los trabajos de «Redacción de un proyecto y la dirección técnica de las obras de rehabilitación del convento de San Joaquín y San Pascual», por el precio de 92.684 euros.

Cieza a 27 de mayo de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

——

Fuente Álamo de Murcia

4681 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 4681, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 116, de fecha 21 de mayo de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Al estar el anunciante de dicha publicación equivocada se publica nuevamente dicho anuncio de manera íntegra.

«Fuente Álamo de Murcia

4681 Presupuesto General para el ejercicio 2002.

«Habiéndose aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de abril de 2002, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se expone al público por quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones».

Fuente Álamo a 2 de mayo de 2002.—El Alcalde-Presidente, Miguel Pérez Martínez.»

——

Jumilla

5608 Aprobación definitiva Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de enero 2002, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales. En el BORM n.º 44, de 21 de febrero de 2002, se hizo público el acuerdo y se abrió un plazo de 30 días para presentar reclamaciones y sugerencias, plazo que concluyó el pasado día 23 de marzo sin que durante el mismo se hayan presentado.

Por tanto, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial o provisional se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro del referido Reglamento, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985.

TEXTO DEFINITIVO

TITULO PRELIMINAR–OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

TITULO I – USO DEL ALCANTARILLADO

CAPITULO I - DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

CAPITULO II–CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DEL SERVICIO

CAPITULO III - ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS

CAPITULO IV – INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

CAPITULO V – UTILIZACION DEL ALCANTARILLADO

CAPITULO VI – PRECIOS, TARIFAS, FACTURACION Y FORMAS DE PAGO

TITULO II – VERTIDOS NO DOMESTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I – DEFINICIONES

CAPITULO II - AUTORIZACIONES DE VERTIDO

CAPITULO III – INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

CAPITULO IV – DESCARGAS ACCIDENTALES

CAPITULO V – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS
CAPITULO VI – DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS 26
CAPITULO VII – INSPECCION Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

TITULO III – REGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III

TITULO PRELIMINAR
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, la evacuación de las aguas, y el saneamiento (recogida de aguas residuales y su depuración), así como las características y condiciones de las obras e instalaciones; además de regular las relaciones entre el Titular del Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tasas y régimen de infracciones y sanciones.

El titular del servicio de saneamiento es el Ayuntamiento de Jumilla, sin perjuicio de la forma de gestión que, conforme a su potestad organizativa y a la legislación vigente, pudiera establecer en cada momento.

Artículo 2.

De conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento, constituye su objeto específico la regulación de los siguientes servicios:

a) Las obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, y las instalaciones de depuración.

b) Las ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras e instalaciones a que se refiere el precedente apartado.

c) La utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación y depuración de las aguas negras y residuales, y la inspección de las instalaciones de saneamiento particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

Artículo 3.

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de las aguas pluviales y de las residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y a los colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

TITULO I
Uso del alcantarillado

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 4

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Entidad gestora: Es la Sociedad de economía mixta encargada de la gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento de la población de Jumilla, quién tendrá delegadas las competencias en la gestión, mantenimiento y explotación de estos servicios de abastecimiento y de saneamiento; sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Red de alcantarillado: Es el conjunto de conductos o instalaciones que, ubicados en el subsuelo de la población, sirven para la recogida evacuación de las aguas residuales y para la conducción final de éstas al tratamiento depurador.

Alcantarilla pública: Todo conducto subterráneo construido y/o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población o de una parte de la misma, y cuyo mantenimiento y explotación están a cargo de la Entidad gestora.

Se considera ramal principal al conducto que enlaza los pozos de registro principales del trazado del alcantarillado público, y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Acometida domiciliaria: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para transportar las aguas residuales, o residuales y/o pluviales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Estación depuradora (EDAR): Es aquella instalación en la que las aguas residuales se someten a un conjunto de operaciones y procesos de carácter físico, biológico y/o químico que, luego, permite a sus efluentes su posterior vertido autorizado o su utilización para diversos fines.

Arqueta de inspección: Elemento de la red de alcantarillado que permite la inspección, mantenimiento y control, desde el exterior, de la red de alcantarillado.

Albañal: Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para transportar las aguas residuales, o residuales y/o pluviales, desde un edificio o finca a una alcantarilla.

Emisario: La conducción que une el punto de evacuación del efluente, bruto, pretratado o depurado, desde cualquier parte del alcantarillado hasta el medio receptor.

Artículo 5.

Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:

a) Las canalizaciones generales construidas por el Ayuntamiento, y por otros Organismos Oficiales hayan sido entregadas a aquél mediante el correspondiente documento administrativo.

b) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas de conformidad por el Ayuntamiento.

c) Las acometidas de edificios municipales.

Se consideran conductos privados de alcantarillado:

a) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que no hayan sido cedidas ni recibidas por el Ayuntamiento.

b) Las acometidas domiciliarias.

c) Las redes de alcantarillado que no sean públicas.

CAPITULO II

Condiciones generales de prestación del servicio

Artículo 6.

1.- Corresponde a la Entidad gestora:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y, en su caso, depurar las aguas residuales de forma que permitan su vertido al dominio público hidráulico o, en su caso, su reutilización según la normativa aplicable, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Controlar las características y composición de las aguas residuales vertidas en la red de alcantarillado, de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

c) La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

d) Supervisar los proyectos de las obras e instalaciones que hayan sido elaborados por terceros.

2.- La Entidad gestora sólo permitirá los vertidos de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que cumplan las normas y disposiciones aplicables, aún en el supuesto de prestación obligatoria del servicio.

Artículo 7.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el presente Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que, con carácter general, se indican a continuación:

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Entidad gestora, provistos de documento acreditativo de su condición, para que puedan efectuar las labores de inspección, comprobación o toma de muestras de vertidos.

c) Informar a la Entidad gestora de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos efectuados y comunicar cualquier avería que observen en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 8.

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista una alcantarilla pública deberán verter a ésta sus aguas residuales, o residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida o mediante la prolongación de la red general que la Entidad gestora estime necesaria.

Las aguas vertidas deberán presentar las características de calidad exigidas en el presente Reglamento; y la acometida, o prolongación de red en su caso, se ejecutará de conformidad con las condiciones y características que la Entidad gestora determine.

Artículo 9.

Cuando no exista una alcantarilla pública frente a la finca o edificio, la Entidad gestora determinará en cada caso la posibilidad de conexión a la red de alcantarillado más próxima mediante la emisión de un Informe Previo, en el cual constará la necesidad de prolongar la red existente o, bien, la instalación de una Unidad de Depuración Autónoma.

En cualquier caso el propietario estará obligado al cumplimiento de las prescripciones que determine el Informe Previo. La prolongación de la red o la instalación de la Unidad de Depuración Autónoma contará con todos los elementos técnicos que posibiliten la evacuación y conducción de las aguas residuales al alcantarillado o al tratamiento depurador.

La prolongación de la red o la instalación de la Unidad Depuradora Autónoma y su acometida será realizada por la Entidad gestora con cargo al propietario afectado.

La Entidad gestora se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Cuando no exista una alcantarilla pública frente a la finca o edificio pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de la red municipal con el diámetro que se le imponga, según establezca la Entidad gestora como más procedente. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada). En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

Artículo 10.

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 se requerirá al mismo para que, en el plazo que se fije que no excederá de quince días hábiles, solicite de la Entidad gestora la correspondiente acometida o ramal.

Si el propietario no presentara la solicitud en el plazo fijado o no efectuara la conexión a la alcantarilla una vez ejecutada ésta, se procederá por la Entidad gestora, y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11.

Los propietarios de aquellas fincas ya construidas a la entrada en vigor del presente Reglamento se ajustarán a las siguientes prevenciones:

a) Si desaguasen por medio de un pozo negro o de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través del albañal correspondiente, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido albañal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propio interesado, se procederá a su construcción con cargo al interesado.

b) Si tales fincas tuvieren desagüe a cielo abierto directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un

vertido anómalo, sus propietarios vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anómalo, o solicitado el albañal de desagüe, se procederá a su construcción, con cargo a aquél, aplicándose las sanciones que procedan hasta tanto no modifique su red interior para su empalme correcto al albañal, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por vertido a cielo abierto.

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada la finca exista alcantarilla pública, a distancia inferior a cien (100) metros, medidos según se indica en el artículo 9, en cuyo supuesto la conducción de las aguas al alcantarillado deberá efectuarse mediante el correspondiente albañal o prolongando la red.

Artículo 12.

No se admitirá en ningún caso el uso de pozos negros o sépticos. En las viviendas unifamiliares aisladas, o en los conjuntos de viviendas que no constituyan núcleo urbano, ubicados en zonas sin posibilidad o de difícil entronque al alcantarillado será necesaria la instalación de una Unidad Depuradora Autónoma con las características técnicas que determine la Entidad gestora. En este caso, deberá por el/los interesados acreditarse ante la Entidad gestora que dispone de la oportuna autorización del Organismo competente en razón del medio receptor al que se pretendan verter los efluentes.

La retirada de los líquidos residuales de las Unidades de Depuración Autónomas que se efectúen mediante camiones cisternas a las instalaciones de saneamiento habrán de poseer, como mínimo, la correspondiente autorización de vertido. Todo ello de conformidad con lo que se indica seguidamente:

a) Las empresas que realicen estos transportes contarán con autorización de la empresa concesionaria para efectuar la operación de descarga a la instalación de saneamiento.

b) Desde el momento de la carga de la cisterna, el transportista es el responsable de su contenido cuando éste difiera de lo declarado por el titular de la actividad que genera aguas residuales. A dichos efectos, debe recogerse una muestra del contenido de la cisterna antes de su vertido. La muestra y la cisterna se sellarán e identificarán correctamente para proceder a las oportunas comprobaciones en el caso de que en el momento de la descarga de la cisterna a la instalación de saneamiento se detecten discrepancias con los datos declarantes por el causante del vertido. Si se fuera a realizar la comprobación y el análisis de la muestra, se informará de ello al interesado con el fin de que pueda asistir al acto.

Los fangos procedentes de estas Unidades Depuradoras Autónomas se evacuarán obligatoriamente en vertederos controlados.

Artículo 13.

Por la Entidad gestora no se garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos ni, en general, de lugares situados a cota inferior a la calzada; debiéndose instalar por los interesados, en estos casos, los dispositivos necesarios para evitar que se produzcan averías o daños por el posible retorno o desviación de las aguas residuales o pluviales a dichos inmuebles.

Los daños que pudieran producirse como consecuencia del incumplimiento de este artículo no serán responsabilidad de la Entidad gestora.

Podrán autorizarse vertidos a la red de alcantarillado de aguas subterráneas procedentes de sótanos, garajes, etc. previa solicitud al respecto del interesado. En este caso la acometida para su evacuación será independiente de la realizada para el vertido de las aguas residuales. Para ello deberá presentarse un informe redactado por el Técnico Director de Obra en el que se detallarán, entre otras, las características del agua y caudal diario a verter, bombas a instalar con sus características y un plano de la instalación en el que figure el trazado de la red de evacuación de aguas subterráneas.

CAPITULO III

Alcantarillado y acometidas

Artículo 14.

La construcción del alcantarillado público podrá llevarse a cabo por una entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal; y por la propia Entidad gestora, a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos. En cualquier caso las obras deberán ser supervisadas por la Entidad gestora.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación del alcantarillado en cualquiera de las formas previstas en el párrafo anterior, y una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 15.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública.

Como norma general las acometidas serán unifamiliares y, excepcionalmente, la Entidad gestora podrá autorizar la realización de acometidas que recojan los vertidos procedentes de dos viviendas y siempre de conformidad con las características y particularidades que determine la Entidad gestora.

Artículo 16.

Las obras de construcción e instalación de alcantarillado público deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación; así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la Entidad gestora, que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las prolongaciones de tramos del alcantarillado público, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la Entidad gestora.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarillado ampliados serán

de cuenta del particular que lo haya solicitado o que esté obligado a su prolongación, de conformidad con lo preceptuado en este Reglamento.

La ejecución de acometidas, su conservación y manejo será competencia exclusiva de la Entidad gestora.

Artículo 17.

Toda acometida o conexión a realizar a la red de alcantarillado, así como su renovación o mejora, deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria.

La solicitud se hará en un impreso normalizado que facilitará la Entidad gestora y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiera la acometida a realizar.

b) Si se trata de nueva instalación o sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Croquis de situación y, si por su importancia hubiera lugar, plano de obra.

d) Licencia de obra o de apertura.

En los inmuebles en los que además de los usuarios de consumo doméstico existiese algún abonado de consumo industrial u otros usos, éste deberá disponer de una acometida independiente a la de los otros usuarios.

Artículo 18.

Tramitación administrativa.

La solicitud será informada por el Servicio Técnico de la Entidad gestora, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deban efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla.

A partir de la fecha de la notificación de la autorización el interesado, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida según la valoración efectuada y el importe de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos se entenderá que el interesado desiste de su petición, dándose por archivado el expediente.

Artículo 19.

Para la ejecución de la acometida el Servicio Técnico de la Entidad gestora, a partir de los datos suministrados por el solicitante y de acuerdo con las condiciones del edificio o industria a que se trate de prestar el servicio, fijará las dimensiones y características de la instalación y la capacidad y tipo de contador a instalar.

Artículo 20.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillado público habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Entidad gestora no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse su implantación en terrenos de propiedad del solicitante siempre que éste ponga a disposición de la Entidad gestora una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso de su personal a dichos terrenos.

Se establece una servidumbre mínima para las acometidas de un metro y para las conducciones de saneamiento de dos metros, ambas de ancho a un lado y a otro a lo largo de la red como eje, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad gestora.

Artículo 21.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la del alcantarillado público se ejecutarán por personal de la Entidad gestora o por el contratista que ésta designe.

La sección de las conducciones y las demás características de la acometida se regirán por las normas municipales de aplicación y demás recomendaciones técnicas y disposiciones aplicables; con sujeción al criterio de la Entidad gestora.

Artículo 22.

Las acometidas o ramales principales, una vez construidos, quedarán de propiedad del Servicio de saneamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Corresponde a la Entidad gestora la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas, exceptuándose aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese acreditada por aquélla los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Para la realización de los trabajos de limpieza en las acometidas los usuarios deberán habilitar una arqueta de registro, en el caso de que no exista en la acera, siguiendo las instrucciones de la Entidad gestora. Esta arqueta será la que determine el límite de responsabilidades entre el usuario y la Entidad gestora. Entre tanto, los usuarios deberán facilitar al personal de la Entidad gestora el acceso a los elementos de registro ubicados en el interior del inmueble.

En el caso de no facilitarse el acceso al inmueble la responsabilidad por los posibles perjuicios que se produzcan será del propietario.

Artículo 23.

Previamente a la conexión y evacuación de las aguas habrá de cumplirse que el efluente satisfaga las condiciones de vertido que se especifican en este Reglamento. Asimismo será preciso que el alcantarillado sea público y que esté en servicio, y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

La delimitación de competencias en el mantenimiento, conservación y limpieza de las redes entre la Entidad gestora y los particulares vendrá determinada por la arqueta de registro y, en su defecto, por el límite de la propiedad privada.

Artículo 24.

Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar a la Entidad gestora una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a la de nueva instalación.

Artículo 25.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

CAPITULO IV
Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 26.

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normas aplicables.

En las instalaciones hoteleras y de restauración, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que, a criterio de la Entidad gestora así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones y características se justificarán adecuadamente.

En las instalaciones industriales la red de desagüe interior se complementará con un tratamiento depurador previo adecuado que asegure que el efluente reúne las características de calidad exigidas por este Reglamento.

En la tramitación de altas en edificios de nueva construcción o rehabilitación, el personal de la Entidad gestora realizará preceptivamente una revisión de la instalación interior una vez que ésta se halle terminada. La revisión comprenderá desde la arqueta de registro hasta la arqueta interior o elemento de registro y corte en sótanos.

La solicitud de la revisión la realizará el promotor del inmueble, para lo cual aportará los datos del instalador, constructor y recibo correspondiente al contrato de agua de obra. En la revisión se anotarán las características técnicas de la instalación y se comprobará que cumple con las Normas Básicas, con los criterios técnicos de la Entidad gestora y con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 27.

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando la Entidad gestora observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las actuaciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y de saneamiento y al taponamiento, en su caso, de la acometida.

CAPITULO V
Utilización del alcantarillado

Artículo 28.

La utilización del alcantarillado se concederá por la Entidad gestora a aquellas instalaciones que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma.

Artículo 29.

La autorización de los vertidos, conexión al alcantarillado y utilización de éste se solicitará a la Entidad gestora en impresos facilitados por ésta; consignándose en ellos los datos exigidos en este Reglamento según la clase del vertido.

Artículo 30.

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y altas en el servicio les será de aplicación lo establecido en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable.

Artículo 31.

Salvo en los supuestos en que según lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento de Suministro de Agua Potable, no sea obligatoria la utilización de ambos servicios las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios; prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 32.

A efectos del presente Reglamento los efluentes se clasifican en las dos modalidades siguientes:

a) Aguas residuales domésticas.

Se consideran como aguas residuales domésticas las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas. Igualmente se asimilan a aguas residuales domésticas las aguas procedentes de pozos o aguas del subsuelo no salinizadas que sean vertidas directamente al alcantarillado sin un previo uso intermedio (energético, autoabastecimiento o proceso industrial).

b) Aguas residuales industriales (o no domésticas).

Se consideran como aguas residuales industriales (o no domésticas) las usadas procedentes de establecimientos

industriales, comerciales o de otro tipo que aportan desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura. Igualmente, con carácter general, se asimilan a aguas residuales industriales las procedentes de colas de acequia de riego o drenajes, avenamientos, etc... de zonas de riego; salvo que pueda acreditarse su asimilación a aguas residuales domésticas.

Las asimilaciones indicadas lo son con carácter general, pudiendo no ser aplicadas en casos especiales (por ejemplo: aguas procedentes de pozos salinizados, cauces de riego con alto contenido de compuestos orgánicos, etc.).

Artículo 33.

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a) A petición del usuario, por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.

b) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Por resolución judicial.

CAPITULO VI

Precios, tarifas, facturación y formas de pago

Artículo 34.

Las obras e instalaciones de alcantarillado, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y las de las acometidas y las demás que, según lo establecido en este Reglamento, hayan de ejecutarse por la Entidad gestora por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos según el importe del presupuesto respectivo.

El importe del presupuesto habrá de abonarse por el solicitante, una vez aceptado, previamente al comienzo de los trabajos; y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se hayan ejecutado las obras e instalaciones.

La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación por la Entidad gestora se considerará como desistimiento de su petición.

Artículo 35.

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la Entidad gestora la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la tarifa vigente.

Artículo 36.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumido.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté abonado al servicio de suministro de agua potable, o consuma caudales de otras procedencias a los de la red pública de distribución de agua potable, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la Entidad gestora, una vez determinado el volumen de agua total consumido desde todas las procedencias. Para ello el usuario deberá facilitar el acceso al personal del servicio para la lectura de todos los aparatos medidores.

No obstante, a decisión de la Entidad gestora, el usuario vendrá obligado a la instalación de los elementos de medición de caudal determinados por la Entidad gestora, para controlar el volumen vertido; para lo que la tarifa a aplicar podrá verse incrementada por el coeficiente $C_A = Q_{REG}/Q_{DEP}$; siendo Q_{REG} el sumatorio de los caudales registrados en los contadores divisionarios correspondientes a pólizas de abono y cualquier otro que registre agua de otras procedencias en instalaciones con acometida a la red de alcantarillado; y Q_{DEP} el volumen de agua bruta de entrada a la/s depuradora/s en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 37.

Las tarifas vigentes en cada momento tendrán carácter de máximas. Su impago por el usuario dará lugar a la clausura del servicio de alcantarillado.

Artículo 38.

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público por vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por la Entidad gestora por períodos trimestrales conjuntamente con las de suministro de agua potable; modificándose esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

Artículo 39.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

TITULO II

Vertidos no domésticos a la red de alcantarillado

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 40.

A los efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales: Aguas procedentes del metabolismo y del uso humano y/o de animales y de las instalaciones industriales, que aportan elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad y/o cantidad de las que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales: Las escorrentías resultantes de cualquier forma de precipitación natural.

Aguas procedentes del subsuelo: Aguas subterráneas que sean vertidas directamente al alcantarillado y a las que no se les haya dado previamente a este vertido un uso intermedio (energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro).

Residuos sólidos: Deshechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y uso y consumo de alimentos y otros.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de elementos e instalaciones cuyo objeto principal es recoger, transportar, depurar y evacuar las aguas residuales y los subproductos generados en su tratamiento.

Contaminante compatible: Constituyente del agua residual susceptible de ser recibido en el colector del alcantarillado por no producir efectos nocivos en el sistema integral de saneamiento o en el medio receptor final.

Contaminante incompatible: Constituyente del agua residual que no deber ser aceptado en el sistema integral de saneamiento por su efecto nocivo en el mismo o en el medio receptor final.

Pretratamiento: Conjunto de operaciones y procesos unitarios aplicados a un agua residual para reducir su carga contaminante total o parcialmente antes de su vertido en el alcantarillado.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema integral de saneamiento para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno (DQO): Es una medida del consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica presente en ella mediante un agente químico fuertemente oxidante. Se expresa en mg/l de O_2

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno consumida, en las condiciones del ensayo, durante un tiempo dado para asegurar la oxidación de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua. Se expresa en mg/l de O_2

Sólidos en suspensión: Conjunto de partículas que no están en disolución en el agua y que son separables de la misma por decantación; estando medidos por procesos normalizados de filtración sedimentación en el laboratorio. Se expresan en mg/l.

CAPITULO II
Autorizaciones de vertido

Artículo 41.

Toda descarga de aguas residuales no domésticas en el sistema integral de saneamiento deberá contar con la previa autorización o permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Jumilla, en la forma y condiciones que se detallen.

La solicitud de autorización de vertido se harán según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.

b) Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

c) Constituyentes y características de las aguas residuales que consideren todos los parámetros que se describen en este Reglamento, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

d) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere, y localización del punto de evacuación.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

g) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en adoptados evitación de vertidos accidentales.

i) Programas de seguimiento y control de vertidos, efectuados por una Entidad Colaboradora homologada de la Administración (E.C.A.)

j) El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 42.

Las autorizaciones de vertido contendrán al menos los siguientes extremos:

1.- Valores máximos permitidos, en concentración, de las aguas residuales.

2.- Limitaciones sobre el caudal máximo, volumen total y, en su caso, horario de las descargas.

3.- Exigencias de las instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4.- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.

5.- Programas de cumplimiento.

6.- Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 43.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad gestora en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en la red de alcantarillado; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este Reglamento.

Artículo 44.

El Ayuntamiento revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado hasta tanto que no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según con lo dispuesto en el artículo 43.

La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, o los impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 45.

Se entenderá estimada la solicitud de autorización de vertido si no ha recaído resolución en el plazo de seis meses desde que haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

Las autorizaciones de vertido al alcantarillado habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen las evaluaciones o calificaciones ambientales. Previamente a su concesión, el Ayuntamiento recabará informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en el caso de actividades sometidas a calificación ambiental de competencia municipal. Dicho informe se remitirá en el plazo máximo de un mes.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y procesos se refiere.

Artículo 46.

La infracción de las condiciones y términos de la autorización y/o de este Reglamento es motivo para la anulación de la autorización.

Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

CAPITULO III

Instalaciones de pretratamiento

Artículo 47.

En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento para las aguas vertidas, el usuario deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de la misma y su información complementaria para su revisión y aprobación previa; sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal del vertido, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 48.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para satisfacer las exigencias de este Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento; en su caso a través de la Entidad gestora.

CAPITULO IV

Descargas accidentales

Artículo 49.

Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proviniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en el presente Reglamento, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en este Reglamento.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 50.

Si se produjese alguna situación de emergencia el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la Entidad gestora, a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá a la Entidad gestora un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se produjo, duración del mismo y las medidas correctoras tomadas «in situ». Y ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 51.

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 52.

Cuando la descarga pueda ser calificada de accidente mayor, se estará, además, a lo dispuesto por el Real Decreto 886/1.988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificado por el Real Decreto 952/1.990, de 29 de junio, y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO V

Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 53.- Prohibiciones.

Como norma general, salvo expresa y concreta e individualizada autorización para los productos, las materias y sustancias de que se trata, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos al sistema integral de saneamiento de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que presenten las características que, de forma no exhaustiva y agrupadas por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

1) Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga del vertido al Sistema integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10% al citado límite.

Se prohiben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmisibles en agua y aceites volátiles.

2) Desechos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o que puedan interferir en el adecuado funcionamiento del sistema integral de saneamiento.

Se incluyen los siguientes: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, cortezas de fruta, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes o similares usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

3) Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de las operaciones y de los procesos que normalmente se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4) Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

6) Residuos tóxicos y peligrosos. Se entenderán como tales las sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, las siguientes:

1.- Acenafteno.
2.- Acrilonitrilo.
3.- Acroleína (Acrolín).
4.- Aldrina (Aldrín).
5.- Antimonio y compuestos.
6.- Asbestos.
7.- Benceno.
8.- Bencidina.
9.- Berilio y compuestos.
10.- Carbono, tetracloruro de.
11.- Clordán (Chlordane).
12.- Clorobenceno.
13.- Cloroetanos.
14.- Clorofenoles.
15.- Cloroformo.
16.- Cloronaftaleno.
17.- Cobalto y compuestos.
18.- Dibenzofuranos policlorados.
19.- Diclorodifenitricloroetano y metabolitos (DDT-DDD-DDE).
20.- Diclorobencenos.
21.- Diclorobencidina.
22.- Dicloroetileno.
23.- 2,4-Diclorofenol.
24.- Dicloropropano.
25.- Dicloropropeno.
26.- Dieldrina (Dieldrín).
27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28.- Dinitrotolueno.
29.- Endosulfán y metabolitos.
30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
31.- Eteres halogenados.
32.- Etilbenceno.
33.- Fluoranteno.
34.- Ftalatos de éteres.
35.- Halometanos.
36.- Heptacloro y metabolitos.
37.- Hexaclorobenceno (HCB).
38.- Hexaclorobutadieno HCBD).
39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40.- Hexaclorociclopentadieno.
41.- Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43.- Isoforona (Isophorone).
44.- Molibdeno y compuestos.
45.- Naftaleno.
46.- Nitrobenceno.

47.- Nitrosaminas.
48.- Pentaclorofenol (PCP).
49.- Policlobifenilos (PCB´s).
50.- Policlorotrifenilos (PCT´s).
51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52.- Tetracloroetileno.
53.- Talio y compuestos.
54.- Teluro y compuestos.
55.- Titanio y compuestos.
56.- Tolueno.
57.- Toxafeno.
58.- Tricloroetileno.
59.- Uranio y compuestos.
60.- Vanadio y compuestos.
61.- Vinilo, cloruro de.
62.- Isodrín.
63.- Cadmio.
64.- Mercurio.
65.- 1,2 Dicloroetano.
66.- Triclorobenceno.
67.- 1,2,4 Triclorobenceno.

68.- Las sustancias preferentes de la Lista II de la Directiva 76/464/CEE que se definen en el Real Decreto 995/ 2.000, de 2 de junio (B.O.E. nº147, de 20 de junio de 2.000) y 69.- Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7) Residuos que produzcan gases nocivos. Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en las concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl_2): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfuro de Hidrógeno (H_2S): 20 cc/m³ de aire.
- Cianuro de Hidrógeno (HCN): 10 cc/m³ de aire.

Artículo 54.- Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de algunos contaminantes permitidos en las descargas de los vertidos:

Parámetro	Valor máximo
DBO_5	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Temperatura	< 40ºC
pH (intervalo)	5,5-9,5
Conductividad	5.000 mS/cm
Aceites y grasas	50 mg/l
Aluminio	5 mg/l
Arsénico	0,3 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	1 mg/l
Cadmio	0,05 mg/l
Cianuros	0,05 mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Cromo Hexavalente	0,01 mg/l
Cromo total	0,05 mg/l
Estaño	1 mg/l
Fenoles	0,05 mg/l
Fluoruros	3 mg/l
Formaldehido	1 mg/l
Hidrocarburos	1 mg/l
Hierro	5 mg/l
Manganeso	1 mg/l
Mercurio	0,01 mg/l
Níquel	0,5 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	0,1 mg/l
Sulfatos	300 mg/l
Sulfuros	2 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m³
Zinc	1 mg/l

Queda expresamente prohibida la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Artículo 55.- Acciones reglamentarias.

Los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento y que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las instalaciones del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la mejora del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificaciones en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

d) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio de procedimiento sancionador.

CAPITULO VI

Disposiciones relativas al muestreo y analisis de los vertidos

Artículo 56.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras

simples recogidas en el mismo punto y en diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido.

Artículo 57.

Los métodos para la determinación en las muestras de las características analíticas, además de los indicados en el Anexo II de este Reglamento, serán los «Standard Methods for the examination of water and waste water», publicados conjuntamente por la A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation), y, en su caso, los métodos obligatorios que ha de seguir el laboratorio de Empresa Colaboradora de los Organismos de cuenca encargada de ello por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Procedimiento de toma de muestras

La toma de muestras se efectuará, con carácter particular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Servicio tiene el deber de comunicar al representante de la empresa inspeccionada que puede asistir al acto de la inspección y de la toma de muestras; y la empresa inspeccionada tiene el deber de facilitar el acceso a las instalaciones y el montaje de los instrumentos para medir y tomar las muestras necesarias.

b) Las muestras se deberán tomar por triplicado e identificar el envase donde se guarden, si es de plástico o de vidrio. Los envases deberán ser sellados por el propio inspector y entregará uno de ellos al representante de la empresa, que deberá almacenarlo y conservarlo siguiendo las instrucciones que le indique el propio inspector, mientras que los otros dos quedarán en poder de la Entidad gestora para su entrega en el laboratorio homologado.

c) Después de la toma de muestras, el inspector levantará un acta por triplicado en la que consignará los datos de identificación del usuario, la persona o personas que le han atendido, las operaciones o controles realizados, los resultados de las medidas efectuadas in situ, las muestras que se han tomado y cualquier otro aspecto que sea de relevancia y el inspector considere oportuno introducir en el acta.

d) Las muestras se trasladarán de inmediato por la Entidad gestora al laboratorio en donde se efectuarán las determinaciones analíticas, adoptando las precauciones necesarias pata su correcta conservación y para que no se alteren las características del agua residual muestreada; haciéndose entrega de las mismas en el mismo día.

e) La toma se podrá efectuar utilizando un aparato automático de toma de muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de las necesidades determinadas por la Entidad gestora. En este caso se invitará al representante de la empresa inspeccionada a que esté presente durante el tiempo que dure el muestreo y, una vez colocado el aparato, se precintará en presencia del representante. Transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado se desprecintará y se recogerán las muestras.

f) Si en el momento de la inspección no se produjera ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, podrá tomarse una muestra en donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad; siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en la autorización del vertido y según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 59.- Resultados analíticos contradictorios.

Una vez entregados los dos envases en el laboratorio homologado, por éste se procederá para que uno de ellos quede almacenado en las debidas condiciones para que permanezcan en lo posible sin alterar las características físico-químicas y biológicas del agua residual; iniciando seguidamente las actuaciones oportunas con el otro envase para la determinación de los parámetros deseados.

Ultimado el análisis se dará cuenta del mismo al interesado por la Entidad gestora, con el apercibimiento de que, en el plazo de diez días, podrá alegar lo que estime conveniente y, en su caso, presentar resultados analíticos contradictorios que deberán estar avalados por el laboratorio de una Empresa Colaboradora de la Administración (ECA).

En el caso de que los resultados del análisis contradictorio fueran representativamente diferentes en más menos el 20% con el análisis notificado, se procederá sin solución de continuidad al análisis del tercer envase por un tercer laboratorio acreditado a quien lo remita la Entidad gestora; siendo sus resultados dirimentes.

Los gastos del análisis de este tercer envase serán de cuenta del interesado siempre que sus resultados sean representativamente conformes con el notificado; y de la Entidad gestora caso de su coincidencia con el contradictorio presentado.

Artículo 60.

Respecto a la frecuencia del muestreo, la Entidad gestora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 61.

Las determinaciones periódicas realizadas deberán remitirse a la Entidad gestora, a su requerimiento, con la frecuencia y en la forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste proceda.

Artículo 62.

Por su parte, la Entidad gestora +podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el siguiente capítulo sobre inspección y control.

CAPITULO VII

Artículo 63.

El Ayuntamiento y/o la Entidad gestora podrá efectuar, por iniciativa propia o a instancia de los usuarios, tantas inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales como estime oportunas para verificar las

condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

En el caso de que la inspección se lleve a cabo por iniciativa propia de la Administración o de la Entidad gestora no será necesaria la previa comunicación al interesado.

Las inspecciones y controles podrán consistir, total o parcialmente, en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Levantamiento del acta de inspección.

Artículo 64

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas habrá de colocar, a efectos de la determinación de la carga contaminante, los siguientes dispositivos:

a) Arqueta de registro, que estará situada en cada albañal de descarga del vertido, con fácil acceso acceso, libre de cualquier interferencia y localizada aguas abajo antes de la descarga a la red y, de ser posible, dentro de la propiedad.

b) Medición de caudales. Cada arqueta de registro dispondrá del correspondiente dispositivo aforador a fin de poder determinar los caudales de aguas residuales.

c) En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente autorizados, habrá de instalarse a la salida de los efluentes depurados una arqueta de registro con las mismas condiciones antes referidas.

Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos que establezca la Entidad gestora, quien podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

Artículo 65

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados ante dicho personal acreditado a:

- Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.

- Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos para la medición de los caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.

- Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y muestras será considerada como infracción del presente Reglamento.

Artículo 66

Del resultado de la inspección se levantará acta por duplicado en la que se harán constar los datos identificativos del usuario, las operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno significar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y por el usuario, a quien se le entregará una copia de la misma.

Artículo 67

La Entidad gestora podrá exigir una Declaración Anual de vertidos que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido.

TITULO III – REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 69

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de la red de saneamiento público e instalaciones públicas de depuración.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Servicio sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertidos.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Servicio en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 70

Según la gravedad de la infracción se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.- Imposición de sanciones económicas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente. En el caso de que la infracción viniera constituida por alguna de las contempladas en el artículo 72 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, relativas a los vertidos a la red de alcantarillado, las sanciones a imponer serán las contempladas en el artículo 74 de la citada Ley, dependiendo de la gravedad de la infracción.

2.- Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Comprobación complementaria de los volúmenes y características de calidad de los vertidos por parte de la Entidad gestora, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

4.- Suspensión temporal o definitiva de la autorización del vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

5.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a sistema integral de saneamiento.

Para la graduación de las multas a imponer se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La afección a la salud y la seguridad de las personas.

d) La posibilidad de restauración o restablecimiento de la realidad fáctica.

e) El mayor coste de eliminación o la minimización del impacto producido por la infracción.

Artículo 71

Si se produjeran daños a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas de este Reglamento o por causa de vertidos prohibidos o por los autorizados que no cumplan las condiciones impuestas, la responsabilidad será de cuenta exclusiva de las entidades propietarias, sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones y medidas a adoptar establecidas en este Reglamento.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones indicadas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año en el Registro General del Ayuntamiento de Jumilla; resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 72

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho, o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

Artículo 73

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 74

Los técnicos de la Entidad gestora encargados de la inspección y control podrán – con carácter provisional – suspender la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con el vertido e impedir el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas; a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado.

Artículo 75

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 76

Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.

En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.

Artículo 77

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en vigor.

Artículo 78

Ejecución subsidiaria

En los supuestos en que se imponga al infractor la obligación de reparar los daños causados a las instalaciones públicas, dentro del plazo que al efecto se le señale, podrá el Ayuntamiento ejecutar de forma subsidiaria

tales reparaciones, girando al infractor el importe de las obras y utilizando, si fuera necesario, el procedimiento ejecutivo de apremio.

Disposición Transitoria Primera

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todo los titulares de las industrias y actividades recogidas en el Anexo I deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento de Jumilla la declaración de sus vertidos en la red de alcantarillado.

Disposición Transitoria Segunda

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I que no dispongan de la correspondiente autorización de vertidos al alcantarillado procederán a regularizar su situación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones Finales

Primera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y subsistirá vigente hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla acuerde reformarla.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

ANEXO I
RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO

a) Todas las actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 5.000 metros cúbicos/año.

b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

· Producción ganadera.

· Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

· Refino de petróleo.

· Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

· Extracción y preparación de minerales metálicos.

· Producción y primera transformación de metales.

· Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

· Industrias de productos minerales no metálicos.

· Industria química.

· Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.

· Talleres mecánicos con cabina de pintura.

· Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

· Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.

· Construcción de maquinaria y material eléctrico.

· Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

· Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

· Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

· Construcción de otro material de transporte.

· Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.

· Fabricación de aceite de oliva.

· Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.

· Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.

· Industrias lácteas.

· Fabricación de jugos y conservas vegetales.

· Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.

· Fabricación de productos de molinería.

· Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.

· Industrias de pan, bollería, pastelerías y galletas.

· Industria del azúcar.

· Elaboración de productos de confitería.

· Industrias de productos para la alimentación animal.

· Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.

· Elaboración de productos alimenticios diversos.

· Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.

· Industria vinícola.

· Sidrerías.

· Fabricación de cerveza y malta cervecero.

· Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

· Industria del tabaco.

· Industria textil.

· Industria del cuero.

· Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.

· Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.

· Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.

· Confección de otros artículos con materiales textiles.

· Industria de papelería.

· Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.

· Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.

· Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.

· Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.

· Fabricación de productos de corcho.

· Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.

· Industrias del mueble de madera.

· Industria del papel; artes gráficas y edición.

· Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

· Otras industrias manufactureras.

· Investigación científica y técnica.

· Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

· Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

ANEXO II

METODOS ANALITICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VERTIDOS.

Parámetros Método

1. Temperatura Termometría

2. Ph Electrometría

3. Conductividad Electrometría

4. Sólidos en suspensión Gravimetría previa fiitración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm

5. Aceites y grasas Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarrojo.

6. DBO_5 Incubación, cinco días a 202 C y medida del consumo de oxígeno.

7. DQO Reflujo con dicromato potásico.

8. Aluminio Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción

9. Arsénico Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.

10. Bario Absorción Atómica.

11. Boro Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.

12. Cadmio Absorción atómica.

13. Cianuros Espectrofotometría de absorción.

14. Cobre Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.

15. Cromo Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.

16. Estaño Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción

17. Fenoles Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina

18. Fluoruros Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción

19. Hierro. Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción

20. Manganeso Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción

21. Mercurio Absorción Atómica

22. Níquel Absorción Atómica

23. Plata Absorción Atómica

24. Plomo Absorción Atómica

25. Selenio Absorción Atómica

26. Sulfuros Espectrometría de absorción.

27. Toxicidad Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas. Ensayo de toxicidad aguda en daphnias. Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos. Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos. Ensayo de toxicidad aguda en tyamnacephlus.

28. Zinc Absorción Atómica o Espectrometría de absorción.

ANEXO III

REQUISITOS QUE ACTUALMENTE EXIGE CUMPLIMENTAR LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA PARA PODER PROCEDER A TRAMITAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE UNA FOSA SEPTICA O DE UN TRATAMIENTO DEPURADOR (PREFABRICADO O NO) DE SIMILAR ENTIDAD.

Primero.- Ha de presentarse un escrito solicitando la autorización en el que –justificando que no puede entroncarse al alcantarillado– se consignen, como mínimo, los siguientes datos:

a) La identificación y la dirección completa (en su caso con teléfono de contacto) del peticionario.

b) Descripción detallada –con sus coordenadas geográficas UTM– de la ubicación de la casa, almacén, edificio, instalación industrial, nave, etc. en la que se originen las aguas residuales que, tras ser tratadas en la fosa séptica, serán luego vertidas.

c) Caso de no tratarse de vivienda unifamiliar o edificio de sólo viviendas, se concretará además la actividad que se desarrolle en la instalación, nave, etc. de que se trate.

d) Se indicará cómo y en dónde van a depositarse los efluentes de la fosa séptica (en pozo filtrante, zanja filtrante, en riego de jardines, en un cauce, etc.).

e) Se indicará la procedencia del agua que se utiliza y que luego deviene en las residuales a tratar en la fosa séptica.

Segundo.- A este escrito se adjuntará una MEMORIA -suscrita por Técnico competente- que ha de comprender, como mínimo, los siguientes datos:

a) La justificación del diseño[1] de la fosa séptica y de los elementos que la complemente; con indicación del número de habitantes servidos y descripción cualitativa de todas las aguas residuales que, además de las sanitarias, se pretende que sean tratadas en la fosa séptica.

b) Se recomienda para el diseño de la fosa séptica la utilización de la NORMA TECONOLOGICA NTE-ISD/1974 (BOE nos 14 y 17, de 16 y 19 de enero de 1974); dimensionándola para el duplo de los habitantes a servir que se prevean. Y asimismo, en el caso de utilizar tratamientos depuradores similares, el empleo de este duplo de habitantes para su elección.

Toda fosa séptica debe ir precedida de una cámara de desbaste (dotada con rejilla) seguida de una cámara de grasas y de un pozo de registro independientes; cuyos diseños detallados se recogerán en los planos que se refieren en los apartados c) y d) que siguen.

c) Un plano de planta, a escala suficiente[2], que recoja la ubicación indicada en el punto b) del apartado 1.º anterior; en el que se reflejará la fosa séptica y el punto o zona de vertido.

En este plano se reflejarán asimismo todos los cauces que discurran a menos de 500 metros de distancia de la ubicación de la fosa séptica, así como accidentes

geográficos (por ejemplo, caseríos, carreteras, etc.) significativos.

d) Un segundo plano, de planta y alzado y a escala suficiente[2], que detalle el conjunto –con su situación relativa y acotado con relación al terreno en el plano alzado– de todos los elementos que integren el tratamiento depurador diseñado y la forma de evacuación de sus efluentes (pozo filtrante, zanjas filtrantes[3], riego de terrenos, etc.); así como las cámaras de desbaste y de grasas y el pozo de registro.

e) En la MEMORIA se describirá la explotación del tratamiento depurador a que se obliga el peticionario, cuyas directrices –mínimas– para las instalaciones que se citan serán las siguientes:

1. Cámara de desbaste: Diariamente se retirarán los gruesos retenidos por las rejas. Semanalmente se limpiará el recinto de la cámara. Diariamente se retirarán los sólidos depositados.

2. Cámara de grasas: Se retirará la grasa acumulada quincenalmente. Anualmente se limpiará la cámara, reparando los desperfectos que pudieran aparecer.

3. Fosa séptica: (Si el tratamiento depurador no fuera una fosa séptica, se adoptarán -indicándolo en la MEMORIA- las normas de la correcta explotación a seguir)· Antes de entrara en funcionamiento se llenará de agua. Una vez cada dos años, una vez cerrada la compuerta del pozo de registro, se vaciará de agua mediante un camión cisterna con bomba, acondicionado para esta labor; y así, vaciada la fosa séptica, se retirarán el fango y la espuma. A continuación se deberán limpiar las paredes y el fondo de la fosa con agua a presión y se repararán los desperfectos que hubiera. A continuación el camión cisterna filtrará el agua sacada de la fosa y el agua filtrada se devolverá a la fosa séptica, asimismo se deberá dejar una pequeña cantidad de fango en la fosa como siembra bacteriana. No olvidando que deberán abrirse las tapas de la fosa por lo menos una hora antes de proceder a su limpieza, para su ventilación. Para el correcto funcionamiento de las fosas sépticas deberán considerarse los siguientes condicionantes: El contenido de nitrógeno amoniacal no debe sobrepasar los 200 mg/l. El volumen de dilución incorporado a la fosa por habitante deberá ser superior a los 40 litros por día. No deben incorporarse residuos sólidos.

4. Zanjas y pozos filtrantes y filtro de arena: En las zanjas filtrantes, una vez cada dos años, se inspeccionará cada cinco metros el estado del árido. De encontrarse en mal estado se descubrirá la totalidad de las zanjas y se sustituirá todo el árido. En el pozo filtrante, una vez cada dos años, se levantará la tapa, se extraerá el árido y se inspeccionará el interior del pozo. Si hubiera acumulación de agua, se vaciará y se limpiarán sus paredes y fondo con agua a presión hasta retirar todo el lodo acumulado en el interior de los orificios, prolongando la limpieza hasta la grava que rodea el pozo. A continuación se rellenará con árido nuevo. En los filtros de arena, una vez cada dos años, se inspeccionará cada cinco metros el estado de la arena. Caso de estar colmatada se descubrirá toda la superficie ocupada por el filtro y se sustituirá la arena por otra limpia.

f) En la MEMORIA se señalará por el peticionario la disposición que va a dar a los lodos y grasas extraidos de ambas y del pozo de registro, y a los lodos extraidos de la fosa séptica o del tratamiento depurador de que se trate, de modo que no se contamine el dominio público hidráulico.

[1] Ha de tenerse en cuenta el tipo de terreno y su permeabilidad, así como la profundidad de la superficie freática.

[2] Se recomienda utilizar los que señala la norma NTE-ISD/1974.

[3] Se recomienda utilizar las zanjas filtrantes.

Jumilla

5607 Autorización de uso para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Concejalía de Urbanismo, relativa al expediente que se relaciona a continuación: Expediente relativo a la autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, sita en la parcela 88 del Polígono 42. «La Peladilla», del término municipal de Jumilla, promovida por doña Milagros Alonso Sánchez y don Martín Molina Jiménez, con D.N.I. n.º 77.567.052-N y D.N.I. n.º 77.523.521-C, domiciliados en las calles de Pasos 53. 1 izquierda y calle de Pasico n.º 4, respectivamente.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Urbanismo, sito en el Excmo. Ayuntamiento en la calle de Cánovas del Castillo 35, de Jumilla. Murcia.

Jumilla a 3 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Servicios, Pedro Vargas Sánchez.

La Unión

5567 Padrones de tasa situado en vía pública de autotaxis y vehículos de alquiler, precios públicos sobre quioscos en la vía pública y entrada de vehículos y reserva de espacio, para el ejercicio 2002.

Que aprobado por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 20 de mayo de 2002, los padrones de las siguientes tasas y precios públicos para el actual ejercicio 2002:

- Tasa por situado en la vía pública de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa de quioscos en la vía pública.
- Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

Se expone al público por un periodo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Recaudación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados en el Negociado de Intervención Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, a los efectos de notificación colectiva, la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

Contra los actos de las entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

Se comunica que el periodo de cobro en voluntaria será 2 meses a partir del siguiente a la publicación del presente edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio con el recargo del 20%, más los intereses de mora y costas que se ocasionen.

El pago de las cuotas correspondientes podrá efectuarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en calle Cortes de Cádiz, número 7.

La Unión a 29 de mayo de 2002.—El Concejal delegado, Mariano Oliver Sánchez.

—

Librilla

5566 Acuerdo de adopción de una bandera para el municipio.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2002, acordó la adopción de una bandera para el municipio de Librilla, que será rectangular de color amarillo oro, en el centro llevará el escudo de la misma cuartelado: Primero: de gules, león rampante de oro. Segundo: de sinople, un barranco de plata. Tercero: de plata, tres flores de lis, de gules. Cuatro de gules, dos castillos de oro. Al timbre corona real cerrada.

Dicho acuerdo se expone al público por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 en relación con el 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

El expediente para su consulta, se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Librilla, 31 de mayo de 2002.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Librilla

5571 Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 3/2002.

Aprobada con carácter definitivo la modificación de créditos número 3/ 2002, al no formularse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a su publicación el siguiente sentido:

La modificación de créditos 3/2002 consiste en la habilitación de crédito extraordinario para gastos de inversión mediante operaciones de crédito.

Capítulo de gastos:

Creación de partida presupuestaria 435/640 Adquisición de opción de compra de terrenos para polígono industrial por importe de 300.506'05 €.

Capítulo de ingresos:

Creación del concepto presupuestario 91709 Crédito a largo plazo para adquisición de opción de compra por importe de 300.506'05 €.

Contra la presente modificación de crédito, podrá interponerse por los interesados directamente recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación de la modificación presupuestaria definitivamente aprobada.

Librilla, 3 de junio de 2002.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

—

Los Alcázares

5818 Licitación de la concesión del derecho de superficie sobre una parcela de propiedad municipal sita en la U.A. núm. 1.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2002, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la concesión, por el sistema de concurso, del derecho de superficie sobre una parcela de propiedad municipal, sita en la Unidad de Actuación núm. 1 de este término municipal, se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

1. **Entidad adjudicataria.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. **Objeto del contrato**.

a) Descripción del objeto: Derecho de superficie sobre una parcela de propiedad municipal.

b) Lugar: Calle de la Encina con calle Segura de Los Alcázares.

c) Duración de la concesión: Setenta y cinco años.

3. **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. **Presupuesto base de licitación**.

Importe total anual: 1.082.000 Euros, más I.V.A., al alza

5. **Garantía.**

Provisional: 108.200 Euros

6. **Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Los Alcázares (Sección de Secretaría).
b) Domicilio: Calle de la Base, s/n
c) Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30710.
d) Teléfono: 968 57 52 79–968 57 50 47.
e) Telefax: 968 17 11 90.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. **Requisitos específicos de los licitadores.**

Contemplados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

8. **Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**
a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9'00 a 13'00 horas durante el plazo de veintiséis días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado.
b) Documentación a presentar: Relacionadas en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.
c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9. **Apertura de ofertas.**
a) Lugar: Indicado en el apartado 6.
b) Fecha: El primer día hábil siguiente al de la presentación.
c) Hora: A las DOCE HORAS.

10. **Gastos de anuncios.**
Por cuenta de los adjudicatarios.

11. **Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.**

De conformidad con de lo dispuesto en el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones.

Los Alcázares a 24 de mayo de 2002.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Los Alcázares

5612 Adjudicación del contrato de enajenación de suelo, mediante subasta.

1. **Entidad adjudicadora.**
a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. **Objeto del contrato.**
a) Tipo de contrato: Enajenación de suelo.
b) Descripción del objeto: Parcela de 6.806'63 m² e el Plan Parcial «Polígono Industrial».
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado núm. 85, el día 9 de Abril del 2002.

3. **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4. **Tipo de licitación.**
Importe total: 415.204'43 Euros

5. **Adjudicación.**
a) Fecha: 23 de Mayo del 2002.
b) Adjudicatario: HORMIGONES LOS ALCÁZARES, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 430.179'02 Euros

Los Alcázares a 24 de mayo del 2002.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

—

Los Alcázares

5611 Adjudicación de la obra «Centro de Tercera Edad y Estancias Diurnas (FASE I)».

1. **Entidad adjudicadora.**
a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. **Objeto del contrato.**
a) Tipo de contrato: Obras
b) Descripción del objeto: «Centro de Tercera Edad y Estancias Diurnas (Fase I)».
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región núm. 87, el día 16 de Abril del 2.002.

3. **Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. **Presupuesto base de licitación.**
Importe total: 826.744'88 Euros

5. **Adjudicación.**

a) Fecha: 23 de mayo del 2002.

b) Contratista: FIELSAN, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 826.000 Euros

Los Alcázares a 24 de mayo del 2002.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste

5570 Aprobación inicial Presupuesto General de 2002.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Servicios Sociales, para el ejercicio 2002, por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2002, y de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se presentan reclamaciones.

Fuente Álamo a 30 de mayo de 2002.—El Alcalde Presidente, Miguel Pérez Martínez.

Mazarrón

5594 Anuncio de subasta.

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril actual, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto para la enajenación del bien patrimonial," tres parcelas en el Saladillo, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.-Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Patrimonio

c) Numero de expediente: 1/ 2002.

2.-Objeto del Contrato.

Descripción del Objeto:

FINCA I.- En término municipal de Mazarrón, paraje del Saladillo, Urbanización Camposol, sector S-05-07, solar que es la parcela denominada RU-4. Tiene una superficie de nueve mil setecientas sesenta y ocho metros cuadrados. Linda: Norte, calle 11 y 7; Sur, calle 8 y 0 6; Este, calle 7 y 6; Oeste, calle 11 y 8.

Título: Escritura de protocolización del proyecto de compensación del Plan

Parcial el Saladillo Sector S-05-07 de fecha 29.10.96

Inscrita en el Registro de la Propiedad con número de finca 41.855, tomo 1639, libro 509, folio 99.

FINCA II.- En término municipal de Mazarrón, paraje del Saladillo, Urbanización Camposol, sector S-05-07, solar que es la parcela denominada RU-5. Tiene una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y un metro cuadrado. Linda: Norte calle 11 y 26; Sur, calle 7 y 6; Este, calles 26 y 6 y zona verde; Oeste, calle 11 y 7.

Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número de finca 41857, tomo 1639, libro 509, folio 101.

Título: Escritura de protocolización del proyecto de compensación del Plan Parcial el Saladillo Sector S-05-07 de fecha 29.10.96

FINCA III.- En término municipal de Mazarrón, paraje del Saladillo, urbanización Camposol, sector S-5-07 solar que es la parcela de uso residencial colectivo-turístico, denominada RE-54. Tiene una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y un metros cuadrados. Linda: Norte, calle 7 y parcela RE-3; Sur, calle 8; Este, calle 11; Oeste, parcela RE-3.

Inscrita en el Registro Propiedad con el número 41.955, tomo 1639, libro 509,folio 199.

Título: Escritura de protocolización del proyecto de compensación del Plan Parcial el Saladillo Sector S-05-07 de fecha 29.10.96

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación se fija en:

Finca	Valor urbanístico	IVA	Tipo de licitación
Finca I	499.595,40 Euros	79.935,26 Euros	579.530,66 Euros
Finca II	508.443,68 Euros	81.350,99 Euros	589.794,67 Euros
Finca III	306.925,37 Euros	49.108,06 Euros	356.033,43 Euros

5.-Garantías.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por ciento del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por ciento del importe del remate.

6.-Obtención de documentación información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: c/ Del Pino

c) Localidad y código postal: Mazarrón-30870

d) Teléfono: 968 590119

e) Fax: 9680591576

f) Fecha limite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al Negociado de Patrimonio mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula siete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón, de ocho a quince horas, todos los días excepto sábado, que será de nueve a trece horas.

2ª.- Domicilio: C/ del Pino

3ª.- Localidad y código postal: Mazarrón 30870

8.-Apertura de Ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón

b) Domicilio: c/ Del Pino

c) Localidad: Mazarrón

d) Fecha: El quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: a las 12 horas

9.- Otras Informaciones:

La licitación se efectuará por lotes.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Mazarrón a 17 de mayo de 2002.—El Alcalde-Presidente.

Torre Pacheco

5569 Aprobada la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la contratación laboral fija de una plaza de Conductor de Vehículos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para el Concurso-Oposición libre, convocado por este Ayuntamiento, para la contratación laboral fija de una plaza de Conductor de Vehículos vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con fecha 29-04-2.002.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de las reguladoras, se declara aprobada la siguiente relación de aspirantes admitidos/ as y excluidos/ as.

ADMITIDOS/ AS

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	NÚM. RGTRO.
-01	Díaz Pérez, José de los Reyes	23.003.951-H	3409/02
-02	García Arnaldos, Bartolomé	22.938.544-T	3087/02
-03	Gelde Porras, Antonio	77.508.940-K	3136/02
-04	López Moreno, José	27.482.643-N	3471/02
-05	Pérez Jiménez, Juan Manuel	22.997.588-A	3514/02
-06	Villena López, Félix	22.931.315-Q	3228/02

EXCLUIDOS/AS

-Ninguno.

Asimismo, se hace pública la composición del Tribunal, que es la siguiente:

Presidente: Don Francisco Sáez Sáez, Alcalde-Presidente, titular; y Don Diego Alfonso García Cobacho, 2º Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario: Don José Luis de Dios Rojo, titular, y Don Isidoro Jesús Martínez López, suplente.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

-Don José Antonio Jiménez Martínez, titular.

-Don Francisco García Riquelme, suplente.

-Don Ramón Gómez Guillén, titular; y Dª Josefa Conesa Pérez, suplente, designados por Alcaldía-Presidencia.

En representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

-Don José Cerdán Noguera, titular.

-Doña Julia Ros Albaladejo, suplente.

Queda señalado el próximo día 15 de julio de 2.002, a las 10 horas, para constitución del Tribunal y valoración de la fase de Concurso, y el día 17 de julio de 2.002, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, que comenzará el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones contra la relación de admitidos y excluidos, así como contra la composición del Tribunal Calificador.

Torre Pacheco, 30 de mayo de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Torre Pacheco

5568 Nombramiento funcionario.

Resolución de 8 de mayo de 2002, del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), por la que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto y mediante

Decreto de esta Alcaldía de 8 de mayo de 2002, aceptando la propuesta del Tribunal Calificador, se ha resuelto:

1º Nombrar a don Pedro Sanmartín Pérez, con D.N.I. número 22.937.424-l, funcionario de carrera en propiedad de este Ayuntamiento, como Encargado de Aguas y Alcantarillado.

2º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región».

Torre Pacheco, 17 de mayo de 2002.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Ulea

5593 Contratación por concurso por procedimiento abierto para la elaboración de los trabajos destinados a la revisión y adaptación de las normas subsidiarias urbanísticas urbanísticas municipales de Ulea mediante la elaboración de un Plan General Municipal de Ordenación.

Aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2002, la contratación que se cita mediante concurso se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos del artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, convocando simultáneamente dicho concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el citado Pliego.

1.º- Objeto: Trabajos de elaboración de un nuevo Plan General de Ordenación a fin de llevar a cabo la revisión y adaptación de las Normas subsidiarias Urbanísticas Municipales de Ulea.

2.º- Plazo de ejecución: veinticuatro meses.

3.º- Tipo de licitación: 60.101,21 euros (I.V.A. incluido).

4.º- Fianza: Provisional 1.202,02 euros. Definitiva 4% del remate.

5.º- Examen del expediente: En la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

6.º- Presentación de proposiciones: En el mismo lugar y hora señalado, durante los ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

7.º- Apertura de proposiciones: El segundo martes hábil siguiente al fin de la presentación de proposiciones, a las 19 horas, en el Ayuntamiento.

8.º- Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones y aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

Ulea a 28 de mayo de 2002.—El Alcalde, José Bolarín Cano.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

5810 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «Saneamiento en Zona 8-a: Barrio del Progreso y Los Garres». N.º de Expte. 5/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 1.784.991,62 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría e.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular n.º 9 – 1.ª Planta.Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/27 80 40.

6.- FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 26 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo s/n de Murcia, a las 11 horas del quinto día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/21 78 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes
Vocal: Félix Mendaza Martínez.
Vocal: José Juan González Jiménez.
Vocal: Ignacio Bravo Lifante.
Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión, de la Unión Europea.

Murcia a 4 de junio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.

——

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

5811 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «Saneamiento en Zona 5-a: Monteagudo y Casillas». N.º de Expte. 4/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 2.131.048,19 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría e.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular n.º 9 – 1.ª Planta. Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/27 80 40.

6.- FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 26 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo s/n de Murcia, a las 11 horas del quinto día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/2178 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes

Vocal: Félix Mendaza Martínez.

Vocal: José Juan González Jiménez.

Vocal: Ignacio Bravo Lifante.

Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión, de la Unión Europea.

Murcia a 4 de junio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

5812 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «Saneamiento en Zona 3: Javalí Viejo, La Raya, Nonduermas y Puebla de Soto». N.º de Expte. 3/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 1.149.516,07 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría e.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular nº 9 – 1ª Planta. Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/27 80 40.

6.- FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 26 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo s/n de Murcia, a las 11 horas del quinto día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/2178 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes

Vocal: Félix Mendaza Martínez.

Vocal: José Juan González Jiménez.

Vocal: Ignacio Bravo Lifante.

Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión, de la Unión Europea.

Murcia a 4 de junio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

5813 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «Saneamiento en Zona 2: Aljucer, Algezares, Barqueros, El Palmar, Sangonera la Seca y Sangonera la Verde». N.º de Expte. 2/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 897.657,68 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses, contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría e.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular, nº 9–1ª Planta. Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/ 27 80 40.

6.- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 26 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo, s/n de Murcia, a las 11 horas del quinto día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan, n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/2178 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes
Vocal: Félix Mendaza Martínez.
Vocal: José Juan González Jiménez.
Vocal: Ignacio Bravo Lifante.
Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión de la Unión Europea.

Murcia a 4 de junio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

5814 Anuncio de subasta.

1.- OBJETO: La contratación por procedimiento abierto mediante subasta del proyecto de obras relativo a Mejora de la Infraestructura Hidráulica de Saneamiento en el Término Municipal de Murcia, Fase II, «Saneamiento en Zona 1: Era Alta, Guadalupe, La Albatalía, Rincón de Beniscornia y Rincón de Seca». N.º de Expte. 1/02.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en 935.985,88 €.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses contados a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

4.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: Grupo E, Subgrupo 1, categoría e.

5.- LUGAR PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Secretaría de la Dirección Comercial de EMUASA sita en Murcia, Plaza Circular, n.º 9 – 1.ª Planta. Teléfono: 968/27 80 37 y Fax: 968/27 80 40.

6.- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Durante el plazo de 26 días a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 12 horas.

7.- APERTURA DE OFERTAS: Las proposiciones se abrirán en la Sala de Juntas de EMUASA, sita en C/ Doctor Alonso de Espejo s/n de Murcia, a las 11 horas del quinto día hábil (considerándose inhábil los sábados) siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los documentos a que hace referencia la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas base de la subasta.

9.- EXPEDIENTE: Los ejemplares de los proyectos podrán ser consultados en Papelería Técnica Regional, C/ Conde Valle de San Juan, n.º 2, 30004 de Murcia, Teléfono: 968/2178 93.

10.- PROPOSICIONES: Se realizarán conforme al modelo establecido en la Cláusula 6 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

11.- COMPONENTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: Carlos Quiñonero Cervantes
Vocal: Félix Mendaza Martínez.
Vocal: José Juan González Jiménez.
Vocal: Ignacio Bravo Lifante.
Secretario: Manuel Santo Medina.

12.- GASTOS DE ANUNCIO: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Esta obra está cofinanciada por los Fondos de Cohesión, de la Unión Europea.

Murcia a 4 de junio de 2002.—El Director General, Enrique Nicolás Panalés.